

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XI 8a. SESION ORDINARIA

2 de julio de 1998

PRESIDENCIA: Vicegobernador de la provincia: Don Bautista José MENDIOROZ

SECRETARIOS: Don Roberto Luis RULLI y Don Ricardo Alberto DEL BARRIO

ABACA, Raúl Alberto	HERNALZ, Carlos Oscar
MAYO, Marta Ester	PENROZ, Ángela María Rosa
ACCATINO, Juan Manuel	HERNANDEZ, Cynthia Gabriela
MEDINA, Víctor Hugo	REMON, Mariano Alfredo
AGOSTINO, Daniel Fernando	ISIDORI, Amanda Mercedes
MEDVEDEV, Roberto Jorge	RODRIGO, Esteban Joaquín
BARROS, Roberto	JAÑEZ, Silvia Cristina
MILESI, Marta Silvia	SANCHEZ, Carlos Antonio
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio G	LARREGUY, Carlos Alberto
MON, Raúl Hernán	SEVERINO DE COSTA, María
CHIRONI, Eduardo	LASSALLE, Alfredo Omar
MONTECINO, Juan Carlos	
CHIUCHIARELLI, Eduardo	Ausentes:
MUÑOZ, Juan Manuel	LAZZERI, Pedro Iván
DALTO, Rubén	BOLONCI, Juan
MUÑOZ, Víctor Hugo	LENCINA, Alfonso Raúl
DIAZ, Oscar Eduardo	DIEZ, Digno
NERVI DE BELLOSO, Nilda	LOIZZO, Juan
FALCO, Luis Alberto	GARCIA, Carlota
PALOMAR, Mariano Ramón	MARSERO, Nidia Viviana
GROSVOLD, Guillermo José	PINAZO, Alcides
PASCUAL, Jorge Raúl	MASSACCESI, Olga Ena
	ZUÑIGA, Ovidio Octavio

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 6
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Luis Falcó a realizar el acto. Pág. 6
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores García, Pinazo, Bolonci, Diez y Zúñiga. Se conceden con goce de dieta. Pág. 6
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 23 de junio de 1998. Se aprueba. Pág. 6
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 6
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7
 - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 7
 - II - DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 9
 - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 9
 - IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 10
 - a) 356/98. De los señores legisladores Nidia Viviana MARSERO y Otros -Proyecto de Declaración expresando su rechazo a la re-reelección presidencial por considerarlo violatorio a lo dispuesto en la Constitución nacional. Pág. 10
 - b) 357/98. De los señores legisladores Nidia Viviana MARSERO y Otros -Proyecto de Comunicación- a los señores senadores y diputados nacionales representantes de la provincia de Río Negro que vería con agrado se opondan a cualquier iniciativa de re-reelección que viole los artículos 90 y 91 de la Constitución nacional. Pág. 10
 - c) 358/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Declaración- su adhesión a la declaración número 5/98 emanada del Parlamento Patagónico -Rechazo a todo proyecto que modifique o desvirtúe los objetivos de la ley número 23.018 de reembolso adicional para los productos que se exporten por todo el litoral patagónico-. Aprobado el 23-06-98 Declaración número 59/98. Pág. 11
 - d) 359/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- su adhesión a la recomendación número 4/98 del Parlamento Patagónico -Sanción Ley Federal de Hidrocarburos-. Pág. 12
 - e) 360/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Declaración- la adhesión a la declaración número 3/98 del Parlamento Patagónico -Rechazo a distribución de recursos obtenidos que no respeten los índices vigentes de Coparticipación Federal de Impuestos-. Pág. 13
 - f) 361/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- su adhesión a la recomendación número 5/98 del Parlamento Patagónico -Reforma Tributaria y Coparticipación Federal-. Pág. 14
 - g) 362/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- su adhesión a la recomendación número 3/98 del Parlamento Patagónico -Rechazo del proyecto de ley número 164/98 de pre-coparticipación por ser violatorio del sistema federal-. Pág. 15
 - h) 363/98. De la COMISIÓN ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- su adhesión a la recomendación número 7/98 del Parlamento Patagónico -Recomienda a los Estados provinciales la incorporación en sus legislaciones de instrumentos de políticas ambientales a partir de la implementación de mecanismos de participación social-. Pág. 16

- i) 364/98. De la señora legisladora Ángela María Rosa PENROZ -Proyecto de Ley- prohíbe la venta de cigarrillos a menores de dieciséis (16) años en el territorio provincial. Pág. 19
- j) 365/98. Del señor legislador Ovidio Octavio ZUÑIGA -Proyecto de Declaración- su desagrado por las expresiones vertidas por el embajador de Israel sobre factibilidad de habitar en San Carlos de Bariloche, nazis que huyeron de la Segunda Guerra Mundial. Pág. 20
- k) 366/98. De la señora legisladora Ángela María Rosa PENROZ -Proyecto de Ley- crea el Consejo Provincial de la Juventud. Pág. 20
- l) 367/98. De los señores legisladores María del ROSARIO SEVERINO de COSTA y Otros -Proyecto de Comunicación- al Consejo Provincial de Educación, vería con agrado mantenga en el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente de San Carlos de Bariloche los aspectos académico-pedagógicos vigentes. Pág. 22
- ll) 368/98. De los señores legisladores María del ROSARIO SEVERINO de COSTA y Otros -Proyecto de Ley- incorporando y sustituyendo artículos al Código de Procedimiento Penal de la provincia. Pág. 23
- m) 369/98. Del señor legislador Eduardo CHIRONI-Proyecto de Declaración- de interés provincial las "Redes de Compras" jurídicamente constituidas bajo el sistema de colaboración empresarias sin fines de lucro. Pág. 28
- n) 370/98. Del señor legislador Eduardo CHIRONI-Proyecto de Ley- en toda publicidad gráfica de exhibición pública deberán figurar leyendas educativas sobre normas viales. Pág. 29
- ñ) 371/98. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional y Poder Ejecutivo provincial y a sus áreas de salud, la necesidad de insertar en cajas y etiquetas de todas las drogas consideradas medicamentos, la leyenda "Automedicarse, pone en riesgo la salud, los medicamentos no son inocuos". Pág. 30
- o) 372/98. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- regula la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas o bienes. Pág. 31
- p) 373/98. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado ratifique la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad aprobada por el Congreso Nacional mediante ley número 24.584. Pág. 39
- q) 374/98. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI y Otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo la escultura denominada Memoria Lúdica a erigirse en un espacio público de la capital provincial, en conmemoración a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pág. 40
- r) 375/98. De la COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA -Proyecto de Ley- establece suma y modifica fechas establecidas en las leyes número 2475 y 1946 -Coparticipación Municipal-. Pág. 42
- s) 376/98. De los señores legisladores Luis Alberto FALCO y Otra -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se reglamente la ley número 3097 -De Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente-. Pág. 43
- t) 377/98. De los señores legisladores Luis Alberto FALCO y Otra -Proyecto de Ley- crea un Registro Provincial de Personas Discapacitadas y censar en la provincia la cantidad de habitantes con discapacidad conforme la ley número 2055 y sus modificatorias. Pág. 43
- u) 378/98. De los señores legisladores Jorge Raúl PASCUAL y Otro -Proyecto de Ley- modifica artículos de la ley número 2756 -Defensor del Pueblo-. Pág. 44

- v) 379/98. De los señores legisladores Nidia Viviana MARSERO y Ricardo Jorge SARANDRIA -Proyecto de Ley- procedimientos judiciales en relación a la adopción. Pág. 47
- w) 380/98. De los señores legisladores Carlos Antonio SANCHEZ y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo –Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado incluya en el presupuesto para el ejercicio 1999 la construcción de un salón de usos múltiples en la escuela primaria número 68 de la localidad de Contraalmirante Martín Guerrico. Pág. 50
- 7 - ARCHIVO. Del expediente número 191/98. Se aprueba. Pág. 50
- 8 - HOMENAJES. Al aniversario del fallecimiento del General Juan Domingo Perón, propuesto por los señores legisladores Díaz y Loizzo; al Día Mundial sin Tabaco, propuesto por el señor legislador Barros. Pág. 51
- 9 - MOCIÓN. Retiro del Orden del Día para los expedientes 179/98, 230/98 y 295/98, solicitado por el señor legislador Pascual a pedido de los autores. De preferencia para la próxima sesión con despachos para los expediente números 223/98; 224/98 y 260/98, solicitados por el señor legislador Larreguy. Se aprueban. Pág. 54
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 199/98, a la Dirección de Defensa Civil, que vería con agrado se adopten las previsiones necesarias para prevenir catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados para la Norpatagonia. Se sanciona. Comunicación número 78/98. Pág. 54
- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 227/98, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto de San Antonio Este. Se sanciona. Comunicación número 79/98. Pág. 56
- 12 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 228/98, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario las Grutas-San Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación número 80/98. Pág. 57
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 235/98, a la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería con agrado se declare a la ciudad de Viedma como sede del "XX Seminario Nacional de Médicos Forenses", a realizarse en el año 1999. Se sanciona. Comunicación número 81/98. Pág. 58
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 247/98, Secretaría de Estado de Producción, que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el secretario de Industria, Comercio y Minería de la Nación, referente a la sidra producida en la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 82/98. Pág. 59
- 15 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 254/98, al Ministerio de Economía, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios. Se sanciona. Comunicación número 83/98. Pág. 60
- 16 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 255/98, al Ministerio de Economía- Administración Federal de Ingresos Públicos- que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios. Se sanciona. Comunicación número 84/98. Pág. 61
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 278/98, al Instituto Nacional de Alimentos, la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que sólo podrán ser de manzana y pera. Se sanciona. Comunicación número 85/98. Pág. 62
- 18 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración 279/98, de interés económico regional la capacitación para integrantes de cámaras y consorcios a través del "Curso de Liderazgo y Gerenciamiento" y "Seminario Taller sobre Mercados y Gestión Empresarial", a dictarse en

el mes de agosto, promovidos por el INTA Alto Valle y otros. Se sanciona. Declaración número 60/98. Pág. 63

- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración 280/98, de interés provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para Productores y Capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovido por el INTA Alto Valle y otros. Se sanciona. Declaración número 61/98. Pág. 64
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 292/98, a la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la intersección de las rutas Viedma-Patagones. Se sanciona. Comunicación número 86/98. Pág. 65
- 21 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración 309/98, de interés provincial, cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia. Se sanciona. Declaración número 62/98. Pág. 66
- 22 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 323/98, al Ministerio de Gobierno, que vería con agrado reglamente la ley número 3163 -adhesión a la ley número 23427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativo-. Se sanciona. Comunicación número 87/98. Pág. 67
- 23 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 293/98, a la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Pág. 68
- 24 - CÁMARA EN COMISIÓN. Moción. De constituir la Cámara en Comisión, para que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 68
- 25 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA. Se sanciona el proyecto de comunicación 293/98, Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma. Comunicación número 88/98. Pág. 69
- 26 - ORDEN DEL DÍA. Consideración. Del proyecto de ley 298/97, de asistencia y orientación a las madres para la prevención del abandono de niños. Se aprueba. Pág. 69
- 27 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 379/98, de procedimientos judiciales en relación a la adopción. Se aprueba. Pág. 74
- 28 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 201/98, modifica la ley número 2426 -identificación para recién nacidos-. Se aprueba. Pág. 77
- 29 - PLAN DE LABOR. Pág. 79
- 30 - ASISTENCIA. A comisiones correspondiente al período comprendido desde el 01-06-98 al 31-06-98. Pág. 79
- 31 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 81

COMUNICACIONES. Pág. 81

DECLARACIONES. Pág. 84

LEYES APROBADAS. Pág. 84

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, siendo las 13 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Falcó a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Solicito se justifique la ausencia de los siguientes legisladores: Por razones particulares, García, Pinazo y Bolonci; por razones de salud, Digno Diez y por razones políticas, Ovidio Zúñiga.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Los legisladores que no están en el recinto, se van a incorporar en el transcurso de la sesión, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se van a votar los pedidos de licencias solicitados por el legislador Larreguy. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 23 de junio de 1998. No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 639/98, de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 30 de junio de 1998. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

ARTICULO 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 02 de julio del corriente a la 11:00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; profesor Roberto Rulli, secretario legislativo
Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 8/98.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

1) LEGISLADOR GUILLERMO GROSVOLD Y OTROS presenta modificaciones al proyecto de ley que establece régimen de destino de los restos mortales de toda persona fallecida en la provincia para estudio e investigación en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1243/98 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES. Agregado expediente número 560/97.

2) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA eleva declaración referida al rechazo a la decisión del gobierno de Río Negro de pagar a los trabajadores estatales el sueldo anual complementario con Bonos Río I. (Expediente número 1245/98 Oficial).

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
ASUNTOS SOCIALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

3) VICEPRESIDENTE PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALLEN eleva declaración referida a declarar de interés municipal la construcción de un gimnasio y/o salón de usos múltiples (S.U.M.) en la escuela número 68 de Contraalmirante Martín Guerrico de la jurisdicción de la ciudad de Allen. (Expediente número 1246/98 Oficial).

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.
Agregado expediente número 380/98.

4) PODER EJECUTIVO eleva respuesta al Pedido de Informes referente a la provisión de audífonos y al porcentaje estimado de personas sordas e hipoacúsicas en la provincia. (Expediente número 1247/98 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES. Agregado expediente número 193/98. (Se envió fotocopia al bloque autor).

5) MINISTERIO DE GOBIERNO eleva respuesta al Pedido de Informes referido a la ruta aérea de SAPSE. (Expediente número 1248/98 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES. Agregado expediente número 87/98. (Se envió fotocopia al bloque autor).

6) DIRECTORA DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRODUCCION -MINISTERIO DE ECONOMÍA- solicita se declare de interés provincial al Premio a la Empresa Innovadora. (Expediente número 1249/98 Oficial).

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA

7) SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO -MINISTERIO DE GOBIERNO- contesta comunicación número 22/98 se provea de un vehículo gasolero al Destacamento Policial número 106 de Cubanea. (Expediente número 1250/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 495/97.

8) LEGISLADORES NILDA R. NERVI Y CARLOS ALBERTO LARREGUY solicitan el retiro del expediente de su autoría número 740/97 (adhesión ley nacional 24.432 -Régimen de Honorarios Profesionales-). (Expediente número 1251/98 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA. Agregado expediente número 740/97.

9) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) remite nota solicitando se estimen las medidas necesarias para posibilitar las definiciones de los límites de los municipios de la provincia de Río Negro. (Expediente número 1252/98 Oficial).

ESPECIAL DE LIMITES, ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

10) DIRECCION GENERAL DE EDUCACION -CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION- remite nota contestando comunicación número 49/98: se arbitren los mecanismos administrativos necesarios para unificar el tratamiento de las distintas discapacidades en toda la provincia. (Expediente número 1253/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
Agregado expediente número 150/98.

11) HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT remite resolución número 63/98 rechazando al proyecto de ley número 164/98 sobre precoparticipación presentado por el Poder Ejecutivo nacional. (Expediente número 1254/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

12) MUNICIPALIDAD DE RIO COLORADO remite nota por la cual solicita se cree una partida dentro del presupuesto provincial para el desarrollo del deporte en Río Colorado. (Expediente número 1255/98 Oficial).

ASUNTOS SOCIALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

13) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT envía resolución por la que se dirige a la Cámara de Diputados y a la de Senadores de la Nación solicitando la adecuación de la ley número 22.278 a los términos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño como así también la derogación de la ley número 10.903. (Expediente número 1256/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

14) HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS solicitando al Poder Ejecutivo de esa provincia ante la continuidad del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná se informe por parte del gobierno nacional el mecanismo institucional para garantizar la participación real de todas las provincias que conforman la Cuenca del Plata. (Expediente número 1257/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

15) HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIA DE MENDOZA remite copia de resolución aprobada por ese Poder por la cual solicita a las Legislaturas provinciales a votar la oposición de la incorporación del señor Ramón Saadi al Senado de la Nación. (Expediente número 1258/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

16) PRESIDENTE DE LA CAMARA cita a los señores legisladores para realizar Sesión Especial, el día 2 de julio del corriente a las 09.00 horas. (Expediente número 1259/98 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 638/98.

17) PRESIDENCIA DE LA CAMARA cita a los señores legisladores para realizar sesión el día 2 de julio del corriente a las 11.00 horas. (Expediente número 1260/98 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 639/98.

18) LEGISLATURA DEL CHUBUT remite declaración por la cual repudia la resolución número 844/98, presentada ante el Senado Nacional por los senadores Yoma, Maya y otros que propicia incorporar en un solo

acto los senadores para el período 1998/2001, violando la disposición transitoria cuarta de la Constitución nacional. (Expediente número 1261/98 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

19) LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL remite ley municipal número 345/98, por la que ratifica los ejidos colindantes de Catriel, acordados con los municipios de Contraalmirante Cordero, Allen y General Fernández Oro. (Expediente número 1262/98 Oficial).

ESPECIAL DE LIMITES,
ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

20) LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL remite copia de la declaración 22 número 007/98, expresa total adhesión a la decisión del Poder Ejecutivo provincial y someter a la justicia sus reclamos territoriales para hacer valer los inalienables derechos que posee sobre la traza del Meridiano X°. (Expediente número 1263/98 Oficial).

ESPECIAL DE LIMITES,
ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

21) CESAR MAC KARTHY -SENADOR NACIONAL- remite copia del proyecto de ley presentado ante el Senado de la Nación, por el que prevé la formulación de un Programa de Desarrollo Sustentable en la Patagonia como "Región Universal de Desarrollo Humano, Económico, Social y Ambientalmente Sustentable". (Expediente número 1264/98 Oficial).

ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO,
ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES,
ASUNTOS SOCIALES,
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

II - DESPACHOS DE COMISIÓN.

Desde el Boletín número 7/98 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 7 de fecha 30-06-98.

1) De la Comisión ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO dictamen en el expediente número 1190/98 -Oficial HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT, envía declaración por la cual solicita al Poder Ejecutivo de esa provincia declare de interés provincial el convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y el Centro Nacional Patagónico (CONICET) por el cual se ha instalado en esta última institución una antena de recepción de imágenes NOAA/AVHRR para el monitoreo de los ecosistemas patagónicos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

2) De la Comisión ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO dictamen en el expediente número 1213/98 -Oficial PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUEN remite resolución número 574 y 575/98 solicitando al Congreso de la Nación y a los representantes provinciales en el mismo, la sanción de una ley que derogue la ley nacional número 10.903 y la modificación de la ley número 22.278 adecuándola a los términos de la Convención de los Derechos del Niño, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

III - ASUNTOS PARTICULARES.

1) INGENIERO NESTOR HUGO DUJOVNE -POR COMISIÓN PRO-ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL SODA SOLVAY- remite copia de nota elevada al señor gobernador referida a la Planta de Soda Solvay de Alcalis de la Patagonia. (Expediente número 1244/98 Particular).

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,
PRESUPUESTO Y HACIENDA.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Expediente número 356/98

FUNDAMENTOS

La República Argentina constituida a partir de la sanción de la Constitución nacional aprobada por los representantes de las provincias argentinas en 1853, reconoce y establece, mediante la misma, los derechos y garantías de los ciudadanos y el funcionamiento de sus instituciones.

El respeto a la Constitución nacional, como por contrario imperio hemos experimentado a lo largo de medio siglo, fortalece al sistema republicano; la vigencia de las instituciones afirma la estabilidad y el funcionamiento político, jurídico y social de una comunidad.

La última reforma constitucional en 1994 establece, en los artículos 90 y 91, para los cargos de presidente y vicepresidente de la nación la posibilidad de la reelección por una sola vez consecutiva. En la disposición transitoria novena determina que el mandato del presidente en ejercicio al momento de sancionarse esa reforma debe ser considerado como primer período, como así también la cláusula décima es precisa: "el mandato del presidente de la nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995, se extinguirá el 10 de diciembre de 1999".

Los intentos de re-reelección del actual presidente resultan claramente violatorios de la Constitución nacional y es nuestro deber, en tanto representantes de los ciudadanos, elevar nuestra voz y acción ante cualquier pretensión de interpretar la Constitución a gusto y conveniencia de intereses particulares o de sectores que pretenden perpetuarse ilegalmente en el poder.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su rechazo a cualquier intento de re-reelección presidencial por considerarlo violatorio de lo dispuesto en la Constitución nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Marsero, Agostino, Dalto, Mayo, Rodrigo, Lencina, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

Expediente número 357/98

FUNDAMENTOS

En un sistema democrático sólo la plena vigencia de las instituciones garantiza la estabilidad y el funcionamiento de los Poderes del Estado. La violación sistemática de los derechos y garantías de los ciudadanos y de las normas de funcionamiento de las instituciones generan anomia social, la que afecta el desarrollo político, jurídico y social de una comunidad.

Nuestra Constitución nacional es garantía para todos los ciudadanos; cualquier intento de violación de las reglas que ella establece podría convertirla en herramienta de una parcialidad sujeta a interpretaciones varias, que desdibujarían el espíritu y la finalidad de los derechos y obligaciones que ella consagra.

La Constitución nacional, en su Sección Segunda, Capítulo I, se refiere al Poder Ejecutivo, su naturaleza y duración; en su artículo 90 expresa: el presidente y vice cumplen su mandato en el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos por ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

En el artículo 91 se expresa: que el presidente de la nación cesa en el Poder el mismo día que expira su período de cuatro (4) años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, puede ser motivo para que se complete más tarde.

En cuanto al artículo 93 se toma posesión del cargo de presidente y vice prestando juramento ante el Congreso reunido en asamblea observando y haciendo observar fielmente la Constitución Nacional Argentina.

Estos mandatos constitucionales, de clara e inequívoca expresión, constituyen el fundamento de este proyecto cuyo origen radica en la preocupación generada por el intento de tergiversación de la Constitución nacional impulsada por parte de algunos sectores del oficialismo nacional y ejecutada mediante presentaciones judiciales que buscan que la Justicia interprete aquello que no requiere interpretación alguna.

La Carta Magna, reformada en 1994, en la disposición transitoria novena, que es parte integrante de su texto a todo efecto, expresa que el mandato del presidente en ejercicio, al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período a los efectos de lo establecido en el artículo 90, como así también corresponde a ese artículo la cláusula décima que establece que el mandato del presidente de la nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995 se extinguirá el 10 de diciembre de 1999.

Corresponde entonces la aplicación lisa y llana de la manda constitucional, sin intentos interpretativos oblicuos cuya articulación por personeros locales del poder central no es sino una afrenta a la Constitución que juraron respetar y un grave antecedente de la forma en que en la persecución de sus fines sectoriales, poco importa la seguridad jurídica o los derechos de los ciudadanos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los señores senadores y diputados nacionales representantes de la provincia de Río Negro que vería con agrado se opongan a cualquier iniciativa re-reeleccionista que viole los artículos 90 y 91 y la disposición transitoria novena de la Constitución nacional, impulsando el juicio político de aquellos funcionarios judiciales que incumplan con las normas que ella establece.

Artículo 2º.- De forma.

Marsero, Agostino, Dalto, Mayo, Lencina, Rodrigo, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c)

Expediente número 358/98

Aprobado el 23/06/98-Declaración número 59/98

FUNDAMENTOS

Se encuentra en el Congreso de la Nación para su tratamiento, una iniciativa parlamentaria por la que se propone ampliar a otras jurisdicciones, los beneficios de la ley número 23.018 por la que se estableció el reembolso adicional para los productos que se exporten por todo el litoral patagónico.

Esta norma tiene como objetivo principal promover las exportaciones que se realicen por puertos patagónicos, exigiendo para lograr el beneficio del reembolso adicional que sea aplicado únicamente a los exportadores de mercaderías originarias de la región ubicados al sur del río Colorado, que se exporten en estado natural o manufacturados en establecimientos industriales radicados en dicha región, como las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en la Patagonia con insumos no originarios, siempre que dicho proceso genere cambios de posición arancelaria y consecuentemente derechos de exportación asegurando que la mercadería objeto de la misma sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa del armado.

La pretendida modificación permitirá incluir a los puertos de Mar del Plata, Quequén y Bahía Blanca, como beneficiarios de reembolsos adicionales, desvirtuando en su generalización el objetivo promocional y de fortalecimiento productivo regional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su adhesión a la declaración número 5/98 del Parlamento Patagónico, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a las Legislaturas de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO
San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO
DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a todo proyecto que pretenda modificar o desvirtuar el espíritu y objetivos de la ley número 23.018 de Reembolso Adicional para los productos que se exporten por todo el litoral patagónico.

Artículo 2º.- De forma.

Declaración número 5/98.

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

d)

Expediente número 359/98

FUNDAMENTOS

Los yacimientos de hidrocarburos en nuestra región y todas las actividades relacionadas con su exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización, han sido sin duda una parte vital del crecimiento económico y desarrollo social de amplios sectores de nuestra población, que han sufrido las consecuencias producidas por los cambios de las políticas diseñadas desde el poder central que esta actividad extractiva ha sufrido.

Consideramos que la sanción de una nueva y efectiva Ley Federal de Hidrocarburos, significaría un nuevo encuadre de la actividad que permita avizorar el mantenimiento de estos recursos como uno de los pilares sustentadores del proyecto patagónico.

El proyecto de ley que se encuentra actualmente en la Cámara de Senadores no significa grandes avances con respecto a la normativa anterior (ley 17319), siendo importante no obstante, rescatar algunas cuestiones que a nuestro criterio deben incorporarse explícitamente al texto en tratamiento; la transferencia del dominio de los hidrocarburos del subsuelo a las provincias debe efectivizarse en forma inmediata y sin perjuicio del obvio respeto a las áreas concesionadas.

El Ente Federal de Hidrocarburos rector de la norma mencionada, debe contar con una más fuerte representación de las provincias productoras, con una indefectible e indelegable participación en la toma de decisiones. También es preciso incorporar textualmente, sin permitir que se diluyan las eventuales reglamentaciones las facultades de las provincias en el diseño, implementación y control de las políticas que, sobre medio ambiente, se propongan. La misma competencia debe reservarse a las provincias en el área de defensa del consumidor final de los productos hidrocarburíferos.

También sería de suma importancia que la variable de estabilidad fiscal que requiere el sector interesado se compatibilice con el resto de la actividad económica de fuerte incidencia en el producto bruto regional.

Por último y como correlato de una ley federal, es preciso que las justicias provinciales sean los foros en los cuales se diriman las cuestiones controversiales que puedan generarse por la aplicación de esta Ley Federal de Hidrocarburos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Su adhesión a la recomendación número 4/98 del Parlamento Patagónico que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

ANEXO
San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA

Artículo 1º.- A los señores legisladores nacionales de las provincias patagónicas la pronta sanción de la Ley Federal de Hidrocarburos, asegurando la inmediata transferencia del dominio del subsuelo a las provincias,

garantizando además la efectiva representación de las jurisdicciones hidrocarburíferas en la conformación del Ente Federal. La potestad provincial en el diseño, ejecución y control de la políticas de medio ambiente, en el marco del artículo 41 de la Constitución nacional, la igualdad de tratamiento fiscal y el irrenunciable derecho jurisdiccional provincial a dirimir en su justicia las cuestiones controversiales, surgidas por aplicación de esta norma en tratamiento.

Artículo 2º.- De forma.

Recomendación número 4/98

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

Expediente número 360/98

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley denominado "Monotributo", presentado por el Poder Ejecutivo nacional, que aglutina en un solo gravamen impuestos como el Valor Agregado (I.V.A.), ganancias y aportes previsionales, propone un interesante avance sobre el tema impositivo en cuanto simplifica la relación fiscal de los contribuyentes.

Desde el gobierno nacional se han abierto grandes expectativas sobre este gravamen, que incorporaría una importante franja de nuevos contribuyentes, contando por ello con el apoyo manifiesto de diversos sectores socio-productivos y políticos.

Es fundamental destacar que dos de los impuestos incorporados al monotributo son indiscutiblemente coparticipables, por lo que la decisión adoptada por la Cámara de Diputados de fijar porcentajes particulares para la distribución de estos tributos no se corresponde con los índices ya fijados para los mismos por la ley convenio 23.548.

Si bien es cierto que ninguna provincia pretende que le sean remitidos más fondos de los que realmente les corresponden, tampoco admitirán la incorporación de nuevas metodologías que profundicen la brecha de desigualdad manifiesta que existe ya en la distribución de los recursos.

Consideramos vital el incremento de la masa de recursos recaudables, por ello se apoya la implementación de ese mecanismo de monotributo, pero no se puede dejar de reconocer que han sido numerosas las detracciones a la masa coparticipable desvirtuando en la práctica el espíritu y la letra de la ley convenio 23.548, limitando por consecuencia, el cumplimiento de las responsabilidades ineludibles de las jurisdicciones.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su adhesión a la declaración número 3/98 del Parlamento Patagónico, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la nación y a las Legislaturas de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO

San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO DECLARA:

Artículo 1º.- Que si bien se concuerda con el experimental mecanismo recaudatorio que simplifique la percepción de impuestos, rechaza enfáticamente toda distribución de los recursos así obtenidos que no respete los índices vigentes de Coparticipación Federal de Impuestos, determinados por la ley número 23.548.

Artículo 2º.- De forma.

Declaración número 3/98

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

Expediente número 361/98

FUNDAMENTOS

Es evidente que el sistema actual de Coparticipación Federal de Impuestos, no se corresponde con las necesidades actuales de nuestro país.

Las profundas transformaciones ocurridas en los últimos años hacen indispensable establecer un nuevo sistema de reparto, que además de respetar el mandato constitucional, defina en forma equitativa y solidaria los importes que le corresponden a la nación y a las jurisdicciones, atendiendo a las funciones que a cada nivel le corresponde, garantizando la igualdad de oportunidades para cada habitante de este país.

En este sentido, los legisladores patagónicos en particular, nos sentimos comprometidos a bregar por obtener transferencias adicionales que compensen las pérdidas que tuvieron nuestras provincias por efecto de la eliminación del parámetro de población dispersa y el hecho de haber considerado las regalías como recursos corrientes, lo que perjudicó aún más a las provincias petroleras.

Debemos cuantificar los recursos no renovables de la región que hemos aportado al conjunto de los argentinos y reclamar en virtud de ello lo que por justicia nos corresponde.

Estos fondos estarán contenidos dentro de los parámetros que defina la distribución secundaria o como fondos específicos de la región, que sin duda requería un financiamiento adicional para su reconversión.

Si bien el debate central se da en torno a la distribución de la masa coparticipable, no es menos importante discutir cómo se forma esa masa.

Aquí la definición es más que relevante, ya que se trata de mantener el actual sistema tributario con un alto porcentaje de regresividad y los inconvenientes por todos conocidos o un nuevo modelo.

Creemos que éste es el momento de comenzar a pensar en la posibilidad de avanzar en un sistema más sencillo, más importante y democrático.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Su adhesión a la recomendación número 5/98 del Parlamento Patagónico, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO RECOMIENDA:

Artículo 1º.- A los representantes de las provincias patagónicas ante el Congreso de la Nación, la necesidad de acordar con este Parlamento, ámbitos de discusión y acuerdo de propuestas que, reflejando los intereses de la región, permitan definir criterios uniformes sobre Reforma Tributaria y Coparticipación Federal.

Artículo 2º.- De forma.

Recomendación número 5/98.

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g)

Expediente número 362/98

FUNDAMENTOS

El proyecto número 164/68 ingresado en el Senado de la Nación, por parte del Poder Ejecutivo nacional, pretende impulsar un sistema de pre-coparticipación que resulta perjudicial para el conjunto de las provincias, ya que prevé una quita que supera los 4.000 millones de pesos.

Esta iniciativa contiene la reducción de 700 millones de pesos anuales en perjuicio de las provincias, del nuevo impuesto a los intereses y el costo del endeudamiento empresario y 600 millones de pesos más que se recibirán en concepto del gravamen a la renta presente.

En ambos casos, los montos mencionados serán destinados al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. La diferencia entre lo recaudado y las detracciones que se replantean será distribuida de acuerdo a la ley número 23.548 y normas complementarias, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley de Coparticipación Federal.

Además se pretende una deducción de la parte del Impuesto a las Ganancias e I.V.A. que se gira a las provincias, e incrementa 700 millones de pesos los montos anuales que percibe la nación.

Este último importe surge de detraer fondos previamente a la distribución del producido de los gravámenes establecidos por la ley 24.674 y su modificatoria, de impuestos internos, lo que junto a las demás detracciones, serán destinados al funcionamiento del Sistema Previsional Argentino.

Resulta claro, que este proyecto no se corresponde con el precepto constitucional de discutir y aprobar un Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos, ya que esto implica continuar trayendo fondos que legítimamente corresponden a las provincias, dilatando de esta manera la definición de la ley convenio que estipula la Constitución nacional.

Este tipo de iniciativas, sin duda entorpece el avance hacia una profunda discusión de la definición de la masa coparticipable, la distribución primaria y secundaria y la adopción de parámetros claros, temas sobre los cuales el Parlamento Patagónico, se ha expedido en reiteradas ocasiones.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la recomendación 3/98 del Parlamento Patagónico que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a las Legislaturas de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

**EL PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA:**

Artículo 1º.- A los representantes de las provincias patagónicas ante el Congreso de la Nación el rechazo del proyecto número 164/98, de pre-coparticipación, presentado por el Poder Ejecutivo nacional, por ser flagrantemente violatorio del sistema federal y atentatorio contra los intereses provinciales.

Artículo 2º.- De forma.

Recomendación número 3/98.

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

Expediente número 363/98**FUNDAMENTOS**

Los estudios de impacto ambiental son los estudios sobre los elementos físicos naturales, biológicos, socio-económicos y culturales dentro del área de influencia de un proyecto. El objetivo de estos estudios consiste en describir las condiciones existentes y capacidades de respuesta a perturbaciones, así como prevenir los impactos (efectos y consecuencias) de los proyectos y determinar las medidas de control necesarias para asegurar la compatibilidad entre las actividades humanas y el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental es tanto un proceso como un producto. Como proceso, es la actividad por la cual uno intenta predecir las clases de resultados reales y potenciales de las interacciones esperadas entre un nuevo proyecto y el ambiente natural/humano donde se planifica el proyecto.

Como producto, el resultado de impacto ambiental es el documento que contiene la información de soporte necesaria sobre el proyecto y el ambiente, señala los compromisos del proponente sobre las medidas de mitigación y presenta las predicciones de impactos efectuados por profesionales calificados.

El objetivo principal de estudio de impacto ambiental, consiste en reducir al mínimo la degradación ambiental innecesaria. Cualquier cambio en el ambiente natural o humano causado por un proyecto constituye un impacto. Todos los impactos no son necesariamente negativos.

Un estudio ambiental busca resaltar cualquier impacto ambiental adverso en la etapa del proceso de planificación del proyecto, en el cual estos impactos pueden remediarse o evitarse. Por lo tanto, el proceso deberá iniciarse con anticipación durante la planificación del proyecto y no después cuando el proyecto ya ha sido completado. El estudio de impacto ambiental abarca tanto los efectos directos como indirectos de los proyectos. Examina los impactos ambientales de primer orden y la cadena de efectos ambientales que puedan derivarse de un determinado proyecto. El estudio ambiental es un proceso de estudio sistemático que predice las consecuencias ambientales. Su objetivo consiste en asegurar que se prevean los riesgos potenciales y se identifiquen así como financiar e incorporar dentro del plan de desarrollo del proyecto, las medidas necesarias para evitar, mitigar o compensar daños ambientales.

Los procesos de evaluación de impacto ambiental que ya se han implementado generalmente contemplan diversos procedimientos para actividades que difieran en la significancia de sus impactos ambientales. Cuando los impactos son menores se presenta ante la autoridad un documento simple donde se indica que se cumple con las normas ambientales y que los efectos previstos no son significativos. Por el contrario, en actividades o proyectos, se presenta un documento en el cual se describen detalladamente sus características, los impactos ambientales implícitos, las acciones que se ejecutan para minimizar los impactos de carácter negativo y los planes de seguimiento o monitoreo.

Independientemente del alcance, complejidad y requisitos que debe contemplar un estudio de impacto ambiental, éstos deberán incluir, al menos, los siguientes temas en su presentación:

- Descripción del proyecto. Corresponde a una descripción del proyecto o actividad en la cual deberán figurar: nombre del proponente, monto de la inversión involucrada, objetivos y justificación del proyecto, descripción de las actividades en las diferentes bases del proyecto, marco de referencia legal y administrativa, localización, envergadura, tipos de insumos utilizados y emisiones generadas, entre otros aspectos.
-
- Antecedentes del área de influencia del proyecto: considera la definición del área de influencia y del estado en que se encuentran los factores ambientales antes de la implementación de la actividad o proyecto. Cabe destacar que otras ocasiones implementadas o proyectadas para el área de influencia también forman parte importante del entorno. Generalmente, entre los factores ambientales de mayor relevancia se consideran aspectos sociales, culturales, de la fauna, de la flora, de los suelos, del agua, del aire del clima, bienes materiales, paisajes y visuales y sus posibles interacciones. Estas últimas variarán dependiendo de la naturaleza del proyecto y las características del entorno afectado.
-
- Identificación, análisis y valorización de los impactos: En este aspecto se trata de incluir una descripción de los efectos importantes (directos o indirectos acumulativos a corto, mediano y largo plazo, temporales o permanentes, positivos o negativos) de la acción o proyecto sobre el medio ambiente, con particular énfasis sobre la utilización de los recursos naturales y la emisión de contaminantes. Debe contener una cuantificación y valorización de los efectos ambientales en cuanto a su magnitud e importancia dentro del área de influencia de la acción, la que debe considerar la fragilidad y potencialidad del ambiente en el área de influencia.
-
- Identificación y análisis de acciones: Considera la magnitud, la importancia y la temporalidad de los impactos ambientales previstos para identificar y analizar las acciones posibles de considerar para

evitar impactos no deseados. Además se incluyen análisis de los eventuales accidentes durante los trabajos de construcción, ejecución y abandono de las obras.

- Comunicación de resultados: Es una síntesis en un lenguaje simple de los resultados obtenidos conteniendo información relevante, problemas críticos, descripción de los impactos positivos y negativos, las metodologías de estudio utilizadas en la identificación, análisis y valoración de los impactos.
- La elaboración de un estudio de impacto ambiental requiere la coordinación de un equipo interdisciplinario y de la consideración de, al menos, los siguientes aspectos claves secuenciales:
 - Definición de objetivos y características de una acción: Este punto inicial es muy importante, ya que permite definir los alcances del estudio y reconocer claramente el nivel de análisis requerido. También permite seleccionar las metodologías de estudio más adecuadas y diseñar las posteriores etapas para llevar a cabo el estudio de impacto ambiental.
 - Identificación de características ambientales o de procesos del ambiente susceptibles de ser afectados: El análisis de los factores ambientales que deben constituir la línea de base para un proyecto determinado es fundamental. Aquí interesa diferenciar los impactos generados por la acción a emprender de otros provocados por actividades o proyectos en marcha o de carácter natural e identificar los planes de acción en la zona.
 - Establecimiento de la situación ambiental al comienzo del proyecto y su vinculación con el medio: Consiste en un análisis de la interacción entre las diferentes etapas del proyecto y los factores ambientales descriptos en la línea de base. Se contrastan los factores ambientales en la situación ambiental sin proyecto con respecto a la situación de transformación posterior con proyecto.
 - Elección de variables ambientales representativas para medir impactos: El objetivo de este punto es seleccionar aquellas variables que, según las características del proyecto y del área de influencia, adquieren mayor relevancia para identificar los impactos ambientales. Se debe definir la escala, la replicabilidad de la información, el volumen de datos a utilizar y el análisis de los indicadores diseñados.
 - Búsqueda de antecedentes disponibles y toma de datos en el campo con validación de técnicas: La selección de las técnicas y modelos ajustados a la obtención de los antecedentes requeridos en la línea de base dependerá de la variable en estudio, del nivel de precisión que se requiera, del tiempo, de los costos, de las necesidades de equipos, etcétera. Una regla básica en la elección de una técnica es utilizar aquella que por el menor costo económico, tiempo y simpleza satisfaga las necesidades del estudio. Para que esto se cumpla es necesario tener plenamente identificado el objetivo de la acción emprendida. También es importante la justificación y validación de los datos y fuentes de información que estén disponibles y que se decidan al estudio.
 - Identificación y valoración de los impactos ambientales y validación de métodos de evaluación de impacto ambiental: Se deben seleccionar e implementar los métodos de impacto ambiental con los propósitos de:
 - Identificar los impactos positivos y negativos derivados de las diferentes etapas del proyecto y prever los impactos a través de la simulación con proyectos, especialmente aquellos impactos directos, indirectos y los riesgos inducidos sobre los diferentes componentes del medio.
 - Reanálisis del proyecto para incorporar medidas de protección: A partir de la determinación de los impactos ambientales no deseados, el proyecto es revisado y analizado considerando los siguientes aspectos:
 - Análisis de las alternativas para aquellas actividades identificadas que impliquen un impacto no deseado.
 - Identificación de las alternativas para reducir los impactos derivados de la localización, proceso productivo, diseño del proyecto, operación, ejecución y abandono.
 - Establecimientos de medidas mitigadoras y compensatorias: Finalmente, como complemento a los cambios incorporados al proyecto, corresponde al diseño de una estrategia de manejo ambiental que asegure la compatibilidad de las actividades del proyecto con su entorno. En esta estrategia se incluye:

- Plan de mitigación de impactos: definiendo las acciones tendientes a minimizar los impactos negativos.
-
- Plan de prevención de riesgos: donde se efectúa un análisis de los eventuales accidentes en la infraestructura, en los trabajos de construcción o en la ejecución del proyecto o abandono de las obras.
-
- Plan de contingencias: donde se establecen las acciones a realizarse frente a los riesgos identificados, y
-
- Plan de medidas compensatorias: que contempla el diseño de las actividades tendientes a lograr el establecimiento de acuerdo a consensos con la comunidad involucrada.
-
- Establecimiento de un Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control, Monitoreo y Auditoría Ambiental: Se elaboran los programas tendientes a seguir la evaluación de la Línea de Base y las acciones correctivas propuestas.
-

A fin de cumplir con su propósito, deberán emprenderse los estudios de impacto ambiental con la anticipación necesaria en el ciclo del proyecto para que pueda afectar la planificación y el diseño. La sincronización es crucial. Es importante contar con suficientes datos sobre ubicaciones alternativas, diseños y procesos en los cuales se pueda basar un proceso ambiental. Si ya se han tomado decisiones sobre estos factores la oportunidad de ejercer una influencia en el proyecto final mediante el mecanismo de proceso de estudio de impacto ambiental se verá limitada. Deberá considerarse al estudio de impacto ambiental como parte de un proceso dinámico del desarrollo de proyectos y no como un informe independiente en el que se detallan las consecuencias ambientales y sociales de un proyecto cuyo diseño no ha considerado los análisis ambientales y sociales.

El costo normal de un estudio de un impacto ambiental sólo será una proporción muy pequeña del costo total del proyecto. Existe una relación general entre la magnitud y un proyecto (por ejemplo, la magnitud de inversión de capital) y la cantidad de daño ambiental que pudiese resultar de su implementación. Cuanto más grande sea el proyecto, existe la probabilidad de que sea más complejo el planeamiento y el estudio de impacto ambiental del proyecto.

Los recursos de horas hombre, dinero y conocimiento que se requiere para su estudio de impacto ambiental, aunque son comparativamente pequeños, probablemente guarden proporción con los recursos totales comprometidos en la planificación del proyecto. Sin embargo, los proyectos pequeños pero potencialmente dañinos pueden resultar críticos cuando se localizan en un ambiente ecológicamente frágil y vulnerable y, por lo tanto, la proporción del costo de un estudio de impacto ambiental apropiado podría ser mayor.

- a) Sin embargo, en los análisis de impacto ambiental en los proyectos menores en cuanto a su escala y alcance, la autoridad de aplicación deberá tener especialmente en cuenta la acumulación de pequeños impactos negativos que pueden ser más nocivos para el ambiente que un megaproyecto.
- b) Finalmente para los proyectos de alcance regional que excedan las administraciones provinciales, los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental deberán contar con los análisis y aprobación de un ámbito regional que deberá institucionalizarse.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la recomendación número 7/98 del Parlamento Patagónico que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

**EL PARLAMENTO PATAGONICO
RECOMIENDA:**

Artículo 1º.- Recomendar a todos los Estados provinciales la incorporación en sus legislaciones de instrumentos de política ambiental tales como los estudios de impacto ambiental anteriores a la realización de cualquier emprendimiento público o privado como procedimiento previo a la toma de decisiones, dirigidas a valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto a fin de evitar, prevenir, mitigar, y en su caso enmendar las consecuencias negativas para el ambiente; instrumentando mecanismos

de participación social -como la audiencia pública- a los efectos de lograr el necesario consenso y contralor social sobre los proyectos ambientales.

Recomendación número 7/98.

Massaccesi, Marsero, legisladoras.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

Expediente número 364/98

FUNDAMENTOS

Es más que sabido que el consumo de cigarrillos por causa de las sustancias que contiene el tabaco es altamente perjudicial para la salud. Las patologías más frecuentes en niños y adolescentes son: problemas graves en las vías respiratorias, bronquitis aguda y crónica, enfisema pulmonar, cáncer del pulmón, gastroduodenitis, insuficiencia vascular central y periférica.

Lo expuesto se agrava por el hecho de que los efectos del consumo del tabaco sobre el organismo genera un grado muy fuerte de dependencia de la que se encuentra comprobado, es muy difícil de salir.

Si no se actúa en lo referente a la posibilidad de acceso de los menores al cigarrillo estamos dándoles vía libre para que ingresen en un hábito que se convertirá en una adicción que perjudicará enormemente su salud.

Estudios realizados por diversos organismos muestran que los niños y adolescentes comienzan a fumar cada vez a edad más temprana. Es que precisamente, en esa etapa de la vida no se entienden los riesgos para la salud que implica el cigarrillo. Recientemente, el Diario "Río Negro", publicó una encuesta realizada por el Frepaso de General Roca que mostraba que de un total de 668 estudiantes secundarios de la ciudad, el 34,5% de los chicos entre 12 y 21 años de edad fuma. En la misma publicación, "Río Negro" publica una información alarmante: en el país fuman el 42% de los hombres y el 27% de las mujeres. Pero en el segmento que va de los 15 a los 18 años, la relación es del 52% en las mujeres y 46% en los varones. Por otro lado, en los últimos años, la edad en la que se inician los fumadores ha bajado de 15 a 10 años, por lo que el tabaquismo ha empezado a considerarse una enfermedad infantil.

El resguardo de la salud pública es una función elemental dentro de las obligaciones del Estado. En esto, cabe establecer medidas de prevención de las diferentes afecciones. Establecer prohibiciones necesarias, es una medida de carácter preventivo. Una prohibición no es una solución al problema, pero es un aporte a tal fin.

Muchas veces, las prohibiciones plantean cuestionamientos sobre los límites de injerencia del Estado; sobre que las acciones paternalistas pueden ser asimiladas a la actitud de imponer ideales de virtud personal que dista de nuestros preceptos constitucionales. Pero, todo esto queda de lado cuando se trata de menores de edad, ya que al no contar con el desarrollo psíquico y emocional de una persona adulta, es una obligación de los padres y del Estado el promover medidas necesarias para encauzar la conducta de los mismos hacia una vida más plena.

Para comenzar a dar solución a este nuevo peligro para los niños y adolescentes, es conveniente tomar esta medida prohibitiva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio provincial la venta de cigarrillos a menores de 16 años.

Artículo 2º.- Las sanciones al incumplimiento de la presente ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3º.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j)

Expediente número 365/98**FUNDAMENTOS**

La comunidad de San Carlos de Bariloche es quizás una de las más heterogéneas en su composición, si tenemos en cuenta la gran cantidad de inmigrantes de todas las nacionalidades del mundo que se han asentado en nuestra ciudad.

Junto con la gran cantidad de habitantes nativos de Bariloche, las comunidades provenientes de países latinoamericanos y europeos se han amalgamado en la convivencia diaria y cotidiana, conformando un estilo de vida muy particular y especial.

Este es otro de los símbolos distintivos de la ciudad más poblada de la provincia, dotada de un fuerte espíritu pionero, con una acendrada cultura del esfuerzo y el trabajo, que todavía conserva características de aldea en las relaciones personales entre vecinos y amigos.

No están ausentes en los momentos necesarios la solidaridad y la cooperación, aun en el marco del respeto por cada una de las diferentes identidades, práctica reforzada por sus características de receptora de turismo nacional, regional e internacional y su permanente vocación de servicio.

Bariloche, desde su inicio, ha mantenido las puertas y los brazos abiertos para quienes la eligieron como lugar de asentamiento. También, ha hecho lo mismo para quienes la visitan.

Sus características geográficas y topográficas, su entorno natural, su clima de montaña, su estilo de construcción, son sin duda algunos de los motivos por los cuáles muchas culturas norte-europeas han decidido su radicación en ella. Y cada comunidad se siente orgullosa de mantener algunas de sus costumbres ancestrales, de cultivar su idioma de origen, su gastronomía y aun sus vestimentas tradicionales.

Sin embargo ninguna de estas comunidades se ha impuesto sobre las otras. Ninguna se lo ha propuesto, tampoco y mucho menos, ni solas ni en conjunto, se han impuesto por sobre un sentimiento argentino y patagónico, ni sobre el sentimiento de pertenencia a esta tierra rionegrina.

Obviamente para quien desconoce toda esta rica integración de culturas, es muy difícil poder separar la paja del trigo, evitando así las generalizaciones que siempre son injustas, sean hacia un lado o hacia el otro. Y si bien el lenguaje diplomático es lo bastante sinuoso y ambivalente como para dar lugar a más de una interpretación, aún sobre el mismo tema, lo más importante es leer correctamente el sentimiento que tenga la gente.

La tolerancia es un camino de doble vía, por eso no se podría luchar contra cualquier tipo de discriminación, si esa lucha implicara discriminar a alguien.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su desagrado por las equivocadas expresiones vertidas por el Embajador de Israel en la República Argentina, señor Yithzak Avirán, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, acerca de que esta ciudad rionegrina ..."todavía esconde nazis" que huyeron de la Segunda Guerra Mundial, por implicar en sí mismas una generalización injusta para el conjunto de la comunidad barilocheense.

Artículo 2º.- De forma.

Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

k)

Expediente número 366/98**FUNDAMENTOS**

En la segunda mitad del Siglo XX, los jóvenes tuvieron como nunca importancia como grupo social definido. La década del 60' parece haber sido el momento clave para la explosión de la juventud como nuevo movimiento social, con intereses y reclamos propios.

A partir de allí, la juventud reconocida como un actor protagónico de la vida social, participo en diversas acciones que, al tiempo que criticaban al poder y a la sociedad de los mayores, intentaban hacer respetar sus propios intereses y puntos de vista. La rebelión estudiantil que se produjo en Francia en mayo de 1968 exigía la revisión de las formas de autoridad en la educación y se oponía a la fuerte discriminación social que existía hacia quienes no pertenecían a la oligarquía francesa; los hippies en Estados Unidos, enarbolaban valores como la paz, el amor, la hermandad y realizaban grandes manifestaciones en contra de la sociedad de consumo y de la Guerra de Vietnam.

En nuestro país, durante la última dictadura militar, el rock nacional constituyó un canal alternativo de participación y expresión para gran parte de la juventud. En esos años oscuros, la música fue el mejor camino para reconocerse y solidarizarse con los otros. Los recitales constituyeron la posibilidad de levantar los valores que la sociedad argentina había perdido: la paz, la justicia, la solidaridad, el amor.

Hoy se habla de la pérdida de valores en el mundo actual; de la apatía de los jóvenes; de la pérdida de creatividad en la juventud; de su falta de juicio crítico, etcétera. Sin embargo aparecen pruebas que marcan la necesidad de los jóvenes de ser partícipes del progreso integral de sus comunidades. La juventud reclama espacios para el debate, la reflexión, para la canalización de toda su problemática...; reclamar ser tenidos en cuenta; reclaman no ser utilizados. En definitiva quieren ser tenidos en cuenta y quieren que sus opiniones, sus modos de ver las cosas sirvan, contribuyan a lograr una sociedad mejor, más justa, más solidaria y más unida.

Esta iniciativa no es una solución a los múltiples problemas que presenta nuestra juventud, sino que espera constituirse en un canal real de participación activa, concreta, donde los jóvenes puedan encontrarse, formarse y elevar sus aspiraciones, problemas y planteamientos insertándose en la vida social, política, cultural, económica del Estado provincial que integra. El Consejo Provincial de la Juventud aspira a consolidar las prácticas democráticas como forma de canalizar las relaciones humanas de los rionegrinos, en tanto estilo de vida adoptado por todos y como forma de establecer reglas en las relaciones del gobierno con el pueblo. En definitiva, apunta a que los jóvenes descubran que la participación responsable es el medio más fácil que tenemos para intentar cambiar las cosas para mejorar nuestra forma de vida.

El Estado debe fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en busca del bien común; y en este sentido debe garantizar a la juventud todos los medios para que se desenvuelvan con su energía e intereses propios a fin de tener en cuenta sus propuestas para contribuir al progreso de la sociedad.

La necesidad de participar, debe tomar parte, es propia de la actitud democrática. Esto se observa en muchas áreas de la vida social donde hay jóvenes trabajando por distintos caminos hacia un solo objetivo: el bien común. Esto se observa en cualquier pueblo rionegrino y en diversas actividades. Así he tenido el placer como legisladora de la Línea Sur de encontrarme con jóvenes nucleados en iglesias, que desarrollan actividades de apoyo a la comunidad principalmente en los sectores más desprotegidos; jóvenes nucleados en cooperativas; jóvenes nucleados en organizaciones no gubernamentales; jóvenes participando en partidos políticos y realizando jornadas de trabajo y reflexión que merecen ser tenidas en cuenta; jóvenes conformando organizaciones sindicales; centros de estudiantes que intentan practicar la solidaridad en la institución educativa; jóvenes indígenas que luchan por las reivindicaciones de su pueblo..., entre tantas otras expresiones que constituyen verdaderos ejemplos de participación de la juventud y de que los jóvenes tienen ganas de hacer propuestas para ser verdaderos protagonistas de su comunidad.

El Consejo Provincial de la Juventud, será una instancia más para consolidar la democracia como estilo de vida y forma de gobierno y constituirá, sin lugar a dudas, una ámbito real de debate y consulta en la política provincial referente a la problemática juvenil rionegrina.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de la Juventud, organismo participativo de las agrupaciones y asociaciones juveniles que actúan en las áreas política, social, religiosa, educativa, cultural, gremial, deportiva, cooperativa y económica.

Artículo 2°.- El Consejo actuará como organismo de debate y consulta sobre las políticas provinciales en materia de juventud.

Artículo 3°.- Los propósitos y fines fundamentales del Consejo Provincial de la Juventud serán, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio permanente que permita y facilite la participación de los jóvenes en la formulación de una política actualizada de juventud; brinde oportunidades que permitan recoger sus aspiraciones, problemas y planteamientos; contribuya a integrar a los jóvenes en las instituciones y genere y profundice en ellos actitudes democráticas.

Artículo 4°.- Las funciones del Consejo Provincial de la Juventud serán:

- a) Cooperar con las instituciones de gobierno mediante estudios, debates, informes y dictámenes en la elaboración de la política referida a la juventud y sus instituciones representativas.

- b) Participar cuando así lo requieran, en el estudio de la problemática juvenil juntamente con otros organismos o entidades dedicados al tema.
- c) Incentivar la creación de asociaciones o entidades juveniles a compatibilizar los esfuerzos entre distintas asociaciones a fin de lograr criterios comunes que reflejen el pensamiento y demandas de la juventud rionegrina.
- d) Propiciar el intercambio de expresiones entre las distintas asociaciones juveniles, sobre la base ética de la persona, la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de los ideales democráticos.
- e) Fomentar la participación de los jóvenes en los asuntos referidos al bien común.
- f) Fomentar toda acción que promueva la formación de los jóvenes y la inserción laboral.
- g) Fomentar y facilitar la organización e integración de los jóvenes de las zonas rurales.
- h) Fomentar la integración de los jóvenes miembros de comunidades indígenas.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo provincial realizará un censo de las asociaciones juveniles que trabajan en la provincia, las que serán convocadas a formar parte del Consejo, debiéndose dar amplia difusión a la convocatoria. Asimismo, el Ejecutivo, fomentará la organización de entidades en todo el territorio provincial.

Artículo 6°.- Podrán ser miembros del Consejo Provincial de la Juventud, representantes de agrupaciones y asociaciones juveniles rionegrinas que cumplan los requisitos legales mínimos para la constitución de una asociación o tengan un rol reconocido en las áreas donde se desempeñen.

Artículo 7°.- La conducción del Consejo Provincial de la Juventud estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros, representantes de entidades juveniles que cumplimenten lo normado en el artículo 6° de la presente ley. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durará dos años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además, cinco miembros suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 8°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva del Consejo Provincial de la Juventud, serán elegidos en asamblea general donde participen todas las entidades juveniles según se desprende de lo normado en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su sanción.

Artículo 10.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

l)

Expediente número 367/98

FUNDAMENTOS

El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente de San Carlos de Bariloche es una institución de 22 años de antigüedad que a la fecha ha formado 372 profesores de Nivel Primario y 34 de Nivel Inicial, recibe alumnos de la zona de influencia, perfecciona a todos los docentes de escuelas primarias y jardines de la zona, cuenta con una organización democrática en claustros y tiene el prestigio que le dan su trayectoria y la calidad académica de los docentes que en ella se desempeñan, ingresados por concursos de antecedentes y oposición.

Desde 1994 se ha producido un aumento explosivo de matrícula que asciende anualmente a 200 inscriptos el 1° año de ambas carreras, lo que da muestras del interés en formarse en ese instituto y de continuar la carrera docente.

Se pudo conocer la determinación de brindar formación de docentes para el Nivel Inicial, incorporando además la Formación Docente en Educación General Básica para Tercer Ciclo y Polimodal en Lengua y Tecnología. Y de esta forma restringir la actividad del instituto que desde San Carlos de Bariloche ha brindado un excelente servicio de capacitación y formación a distintas camadas de maestros de toda la región.

El I.F.P.D. es el que tiene más matrícula en el nivel terciario y da respuesta a un sector socioeconómico golpeado por los sucesivos ajustes. Al cerrarse el instituto de Ingeniero Jacobacci, el de San Carlos de Bariloche se convirtió en receptor de los alumnos provenientes de la Línea Sur, como asimismo de las ciudades de Villa La Angostura y Junín de los Andes.

Por otra parte debemos destacar que dicho instituto viene trabajando desde hace ocho años en forma articulada las carreras de nivel inicial y nivel primario, siendo en ese sentido la única en toda la provincia.

Preocupa especialmente que en una ciudad como la de San Carlos de Bariloche con más de 90.000 habitantes, que además recibe la migración de grandes contingentes de personas venidas de localidades de nuestra provincia y de otras, se pierda una instancia de capacitación y formación terciaria pública y gratuita.

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, con la autoría de los cuatro miembros de la Comisión de Educación, ya se ha expedido adhiriendo a estos conceptos en la comunicación número 260-CM-97.

Son muy bienvenidas las propuestas de apertura de nuevas carreras, pero con la continuidad de las existentes.

Compartimos con los docentes, directivos y alumnos la preocupación y la incertidumbre sobre el futuro de la institución, teniendo en cuenta las necesidades locales de formación para 650 alumnos en la única institución pública de formación docente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor presidente del Consejo Provincial de Educación, con relación al Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente de San Carlos de Bariloche:

- a) Se mantenga la formación y capacitación de maestros de nivel primario (EGB 1, EGB 2) sin desmedro de las nuevas actividades propuestas por ese Consejo.
- b) Se continúe con la formación de maestras de nivel inicial (jardineras).
- c) Se solicite que los cambios que pudieran producirse y que afectaren los aspectos académico-pedagógicos respeten los aspectos de la declaración elaborada por los equipos de los I.F.P.D. de la provincia de Río Negro (21/11/97) que hace referencia a mantener la identidad de los institutos u manifiesta el interés en participar de las decisiones y el compromiso con los cambios que contribuyan a mejorar la calidad de la educación en el nivel superior.

Artículo 2º.- De forma.

Severino de Costa, Benítez Gutiérrez, Bolonci, Jáñez, Barros, Loizzo, Diez, Víctor Muñoz, Montecino, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

II)

Expediente número 368/98

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto poner fin a una práctica que se ha venido realizando desde tiempos inmemoriales y que pese a la obiedad de muchas de las premisas de las que se parte en esta fundamentación, sólo ha sido cuestionada esporádicamente y desde ámbitos generalmente ajenos, tanto al quehacer legislativo como al judicial. El interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de intervención judicial -incluida la policial- resulta violatorio de la normativa contenida en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional.

Se impone en consecuencia la modificación de la actual redacción de nuestro Código de Procedimientos en lo Penal, no sólo para adecuar nuestra normativa positiva a las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país, sino y fundamentalmente teniendo en mira uno de los conceptos rectores del sistema interamericano de protección a los derechos humanos que es el del "interés superior del niño".

El abuso sexual de niños

Los delitos sexuales cometidos contra niños han sido tipificados desde hace largo tiempo por la mayoría de los Códigos Penales. Sin embargo, la toma de conciencia de la verdadera dimensión del daño que sufre el menor a raíz de los abusos, así como de las características del fenómeno, es relativamente reciente.

La intervención del Estado, se limitaba en general hasta no hace mucho a aquellos casos de abusos violentos con lesiones físicas importantes y cuyos autores eran mayormente ajenos al ámbito familiar de las víctimas. Los restantes abusos, cometidos dentro del grupo conviviente -hoy se sabe que son la mayoría-

quedaban impunes y sin intervención oficial alguna o con una actividad inicial y luego, ante la modificación de los testimonios o la falta de pruebas, eran archivados. Desde la ignorancia hasta la visión hermética de una familia "sacralizada", muchos y muy variados son los factores que operaron desde la antigüedad para semejante estado de cosas. Si bien excedería el marco del presente un acabado estudio de dichos factores, corresponde citar los más evidentes a los efectos de una mayor comprensión de la problemática y del objeto central de este proyecto, cual es el de terminar con la re-victimización de los niños en el ámbito de la intervención judicial.

Un problema de marginales

Hasta no hace mucho, se atribuían generalmente estos hechos delictivos a un segmento social integrado por individuos con patologías graves de perversión sexual que realizaban aquellos actos a los que se hiciera alusión precedentemente (delitos sexuales violentos contra niños y mayormente sin vinculación con el ámbito familiar o conviviente de la víctima).

Esta racionalización permitía un rédito a los responsables de las investigaciones ya que limitaba las mismas a puntuales y extremos casos que llegaban a conocimiento de las instituciones. De esta forma, quedaban excluidos aquéllos que significaban mayor compromiso tanto emocional como profesional. Si bien todo abuso sexual en niños implica un enorme costo para quienes deben intervenir, el alcance en uno u otro caso es diferente. En los casos de actos de violencia física cometidos por extraños, la natural ira hacia el presunto abusador y el consecuente sentimiento de solidaridad con la víctima "facilitan" la intervención. Por el contrario, en los restantes casos -paradójicamente la mayoría- en los que la gran violencia es psicológica, el compromiso de quienes deben intervenir es considerablemente mayor.

Se fueron desarrollando así una serie de estereotipos de razonamiento que, alimentados por circunstancias de poder, discriminación, de género, facilismo, abulia, etcétera, llevaron a verdaderos absurdos jurídicos a los que muy pocos funcionarios se han podido sustraer. Baste recordar que aún hoy, el artículo 120 de nuestro Código Penal, requiere que la víctima de estupro sea "mujer honesta mayor de doce años y menor de quince". Así, se ha interpretado reiteradamente que la mentada "honestidad" de la víctima de ese delito debe ser probada ya que no se presume. Esto ha llevado a numerosas absoluciones de imputados por no haber sido acreditado tal extremo. Afortunadamente a la fecha se encuentran con tratamiento parlamentario, sustanciosos proyectos de modificación de la aludida norma así como de las restantes que integran el título III del Código Penal que una vez sancionados traerán un poco de equilibrio al absurdo citado.

La cuestión relativa a los estereotipos resulta de importancia para comprender algunos de los factores que han atentado históricamente contra un adecuado tratamiento de la cuestión. Esto involucra no sólo a los encargados de administrar justicia, sino que abarca igualmente a los profesionales de la salud física y mental y a los legisladores que tienen a su cargo adecuar las normas para una efectiva protección de los ciudadanos, en este caso, los niños abusados.

Consecuencias del abuso

El abuso sexual de niños es uno de los problemas más graves y profundos que debe enfrentar tanto el derecho como la psicología.

En ese sentido, existe coincidencia entre los especialistas en cuanto a que el daño físico, psicológico y social que ocasiona en los niños el abuso, es de extrema gravedad. Los daños físicos más frecuentes se dan especialmente en zona genital y anal. Defloración temprana, himen complaciente, desgarro vaginal y rectal, hemorragias vaginales y rectales, flujo e infecciones genitales, anales y rectales. Asimismo se suelen presentar lesiones leves en diversas partes del cuerpo y en muchos casos, embarazos.

A su vez, el daño psicológico que sufren los niños abusados es inconmensurable. Al niño abusado se le ha arrancado una parte importante de su integridad, alterándose de manera irreversible el normal ciclo del despertar sexual. Las perturbaciones en un principio abarcarán sus actividades escolares, familiares, sus relaciones con adultos y niños, incidiendo posteriormente en sus relaciones sexuales como adulto.

Asimismo, la relación psicológica que se establece entre el abusador y su víctima modifica el estado de conciencia de la misma, quien pierde toda capacidad crítica quedando sometida al dominio irrestricto de su victimario.

Como se anticipara, la mayoría de los abusos sexuales en niños se producen en el seno de la familia o grupo conviviente. Los autores a su vez son con frecuencia los concubinos de las madres, los padres, amigos o allegados a la familia. En todos esos casos, el daño es más complejo de tratar ya que generalmente no puede contarse con la ayuda de la propia familia para superar la crisis. La soledad es completa y requiere por tanto mayor atención, comprensión y respeto.

Finalmente, muchas de esas consecuencias se extenderán para toda la vida de la víctima, variando de acuerdo al momento evolutivo en que el abuso se produjo, la magnitud y duración del mismo y a la calidad de la intervención efectuada. De hecho, la frecuente "revictimización" a que son sometidos los niños abusados en el actual sistema, perjudica notoriamente la expectativa de una evolución favorable.

La intervención

Frente a la posibilidad de que un niño haya sido abusado sexualmente, se impone la intervención del Estado. La misma está rodeada de matices y aristas particulares, propias del tipo de hecho de que se trata, las que deben ser tenidas muy en cuenta. En especial se impone tomar conciencia que la situación de abuso, al tiempo que genera una enorme confusión psíquica en la víctima, involucra igualmente a los distintos operadores que también resultan perturbados por la problemática.

El objetivo básico de la intervención es la protección del niño. A su vez, dicha protección se instrumenta a través de dos áreas que son la judicial y la asistencial.

La intervención judicial resulta imprescindible tanto por su poder coercitivo para tomar medidas que detengan los abusos, como por brindar un marco adecuado a la tarea terapéutica. Sin embargo, en la práctica, la labor de la justicia está dirigida en la mayor parte de su actividad al esclarecimiento de los hechos y sanción de los responsables. Esta circunstancia hace que en numerosas ocasiones (sino en la mayoría) se pierda de vista la indelegable función de protección, privilegiándose la de represión del delito. Esto a su vez lleva a que se ingrese en una maraña burocrática donde el bienestar del niño pasa a segundo plano. La víctima es frecuentemente tratada en el ámbito judicial con insensibilidad, sin tenerse en cuenta que los sucesos por los cuales ha intervenido la justicia son de tal magnitud que la han marcado para siempre, que llega dolida, confundida, con sentimientos que la atormentan y que lo último que necesitan es una nueva victimización.

La resistencia de la práctica judicial a enfocar esta problemática desde una óptica integral, teniendo en cuenta los avances que en materia de victimología se han producido en el resto de las ciencias sociales, es tal vez el obstáculo más importante para detener abusos y nuevos daños a quien ya está suficientemente herido.

La intervención asistencial -incluida la terapéutica- tiene como objetivo la protección del niño teniendo en cuenta las necesidades que su particular situación imponen. Consecuentemente se busca resolver los conflictos emocionales tanto del niño como individuo -alivio del sentimiento de culpa, temor y confusión- como en su calidad de ser social. Para esto último es indispensable tener en cuenta el contexto global en el que vive, buscando facilitar la formación de vínculos no abusivos.

Las particulares características que presenta el abuso sexual en niños así como las graves consecuencias que los hechos acarrearán para las víctimas, plantean problemas comunes a ambas intervenciones.

Las emociones de los niños, profundamente alteradas, con frecuentes sentimientos de culpa y autorrecriminación, en especial en hechos ocurridos en el seno del hogar, ponen a prueba en cada expediente la eficacia del sistema. Mientras en el ámbito judicial, el contexto desaprueba enérgicamente este tipo de delitos así como a la persona del presunto abusador, en el asistencial, se cuenta con una perspectiva más amplia que abarca incluso al autor del hecho. Los profesionales de ambas áreas -judicial y asistencial- se encuentran comprendidos por una serie de sentimientos de ansiedad y preocupación ante el deber de intervenir. En muchos, se involucra incluso la propia sexualidad y las experiencias vividas. Asimismo, en aquellos casos de abuso intrafamiliar, en los cuales conviven en el niño sentimientos ambivalentes -ira y afecto- hacia el abusador, la labor desarticulada de las áreas que intervienen resulta devastadora.

Al momento de ordenarse judicialmente medidas legales de protección como la exclusión del hogar del presunto abusador o la institucionalización del niño, resulta imprescindible contar con la mayor información posible. No sólo de la que pueda brindar la víctima y su grupo conviviente, sino además, el valioso aporte de los especialistas -psicólogos, asistentes sociales, asesores de menores, psicopedagogos, docentes, etcétera- área desde la cual se va a realizar la intervención asistencial. Allí, es necesario un planeamiento interprofesional cuidadoso, especialmente cuando se trata de abuso intrafamiliar. En estos casos se podría afirmar que la intervención terapéutica se impone sobre la judicial en aras a un menor impacto sobre el niño y un mayor éxito incluso en el aspecto legal ya que un plan de acción coordinado y serio, al tiempo que evita la revictimización del menor, permite en muchos casos la adquisición de pruebas vitales para el avance de una causa penal.

En un sistema aceitado y verdaderamente protector no deberían producirse puntos de conflicto entre una y otra intervención. El trabajo debería ser armónico y con cada actor cumpliendo su rol con la perspectiva global del conflicto. La continuidad de prácticas estancas y que no contemplan el fenómeno en su totalidad, conspiran contra el objetivo básico de protección del niño. Es inadmisibles a esta altura del avance científico que miembros del Poder Judicial actúen sin tener en cuenta aspectos básicos de la problemática y que no sólo hacen peligrar en muchos casos el avance de las causas penales, sino, y lo que es mucho más grave, aumentan el riesgo que de por sí corren los niños abusados. Una intervención incompetente causa un daño adicional a la víctima. Por el contrario, un abordaje adecuado permite preservar la palabra del niño, principal fuente de acceso a todo posible caso de abuso.

La declaración de menores abusados en sede policial y judicial

Existen razones jurídicas y terapéuticas por las cuales es imperioso poner fin a las prácticas interrogativas que se producen en el ámbito policial y judicial tanto en la esfera de la instrucción como en la de los juicios orales y que "revictimizan" a los niños abusados.

Si se tienen en cuenta las ya citadas consecuencias que el abuso ha causado en la mente del niño víctima y en especial la modificación del estado de conciencia y la pérdida del sentido crítico, que los hechos le han ocasionado, el despropósito de sentarlo frente a un grupo de extraños -jueces, fiscales, defensores y secretarios- surge evidente.

La práctica cotidiana demuestra que en esa escena el niño o bien niega los hechos contradiciendo dichos anteriores o bien se mantiene con la mirada perdida sin pronunciar palabra alguna. La obviedad de tal proceder, en total coincidencia con las características del fenómeno, permiten sin dificultad afirmar que las elevadas normas de protección que nuestro país se comprometió a respetar, están siendo violadas.

Protección especial

Como se sostuvo al comienzo, el interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de la justicia trasgrede la normativa contenida en el artículo 75 inciso 2) de la Constitución nacional. En especial del artículo 25 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; del artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dada en Bogotá en 1948; el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; el artículo 10 inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el artículo 24 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la resolución antes citada en Naciones Unidas; de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder -adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985- en especial en los artículos 4, 6 incisos c) y d) 14, 15 y 16.

Asimismo y respecto de la provincia de Río Negro, se contraría la normativa y el espíritu de la Carta Magna provincial, en especial los artículos 16 y 33 de la ley 2748, en especial los artículos 1, 3, 5 y 6 así como de la ley número 3097, en especial de los artículos 1, 12 y 32.

De los preceptos citados se desprenden dos conclusiones básicas:

- 1.- El niño por su falta de madurez física y mental requiere medidas de protección y asistencia especial.
- 2.- Dicha asistencia y protección debe ser garantizada por el Estado.

A su vez, de las características que presenta el fenómeno de abuso sexual de niños se desprende una tercera conclusión:

- 3.- El niño abusado no está en condiciones de ser interrogado por un tribunal judicial ni por las partes.

Se impone entonces establecer procedimientos que sin afectar el derecho de defensa, eviten provocar nuevos daños a quien resulta víctima de esa clase de hechos. A ese respecto cabe afirmar que con la normativa que se introduce se cumplen ambos objetivos. El niño ya no es sometido a múltiples interrogatorios en diversas sedes y por parte de distintos funcionarios, sino que se lo escucha en el ámbito adecuado a su edad y desarrollo y lo hace quien está específicamente capacitado para ello. Ello permite rescatar la primera revelación hecha por el niño, que en la gran mayoría de los casos es la que contiene la verdad de los hechos. Asimismo, las partes pueden a través del tribunal hacer saber sus inquietudes, las que serán transmitidas al especialista, quien evaluará la posibilidad y pertinencia de las mismas siempre teniendo en mira el interés superior del niño.

La distinción efectuada en el artículo 234 bis entre las víctimas de lesiones y los de delitos de contenido sexual tiene su fundamento en que en el primer caso las objeciones a la declaración de los niños se limitan a aquéllos en los que el presunto victimario tiene una relación de parentesco o convivencia con los mismos. Por el contrario, en los casos de delitos sexuales y por las consecuencias de esos hechos en la mente del niño, se impone la nueva normativa, con independencia de la persona del presunto autor.

Asimismo, la edad tomada como límite para el procedimiento previsto, es hasta los 15 años inclusive, en consonancia con la tenida en cuenta en el artículo 1º de la ley 22.278 respecto de la imputabilidad. La previsión respecto de los menores de entre 16 y 18 años establecida en el nuevo artículo 234 ter. se justifica en que si bien el grado de madurez que supone dicha edad permitiría en principio el testimonio ante el tribunal, resulta adecuado un informe previo que asegure que el niño está en condiciones de asistir al acto judicial.

Testigos privilegiados

Establecida la necesidad de protección y asistencia especial a los niños víctimas de delitos sexuales, corresponde hacer una breve referencia a la normativa que establece un "tratamiento especial" para determinados testigos. El Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, en su artículo 234 prevé -como lo hace el ritual de la nación y de la mayoría de las provincias- un sistema de interrogación de un grupo considerable de testigos a saber: el presidente y vicepresidente de la nación; los gobernadores y vicegobernadores de provincias y del territorio nacional, los ministros y legisladores nacionales y provinciales; los miembros del Poder Judicial de la nación y de las provincias y de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad, los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales. Estos testigos, como señala la norma, "no estarán obligados a comparecer". A tal punto llega la facilidad que se da a estos funcionarios, que la regla es ese procedimiento y la excepción la comparencia personal de los mismos en los estrados judiciales. Ello surge del texto de la norma que establece que "los testigos enumerados podrán renunciar a este tratamiento especial".

Este procedimiento no es cuestionado habitualmente ni como violatorio del debido proceso -desde el punto de vista de los imputados- ni desde la doctrina en general. Esto significa que se acepta pacíficamente que hay personas que en virtud de su actividad y responsabilidad quedan exentas de presentarse ante un tribunal tradicional -uno o tres jueces, fiscal, defensor e imputado- tanto en la etapa de instrucción de una causa penal como del juicio oral. Estas personas declararán en su residencia oficial, en su despacho o bien lo harán por escrito.

La citada normativa vigente es cuestión mayor a la hora de reflexionar acerca de la situación de los niños abusados. Va de suyo que si "razones de Estado" o cualesquiera otras que puedan invocarse, permiten al funcionario evitar el sometimiento a un interrogatorio de las partes en pleno juicio, con muchísima más razón, tanto jurídica como moral, deben serlo los niños.

El derecho de defensa

La redacción de la modificación que se propone respecto del testimonio de los niños víctimas permite sin dificultad descartar toda afectación del debido proceso legal de los imputados. Máxime cuando según surge del presente proyecto, las partes y el tribunal tendrán acceso a un control adecuado de la prueba con la sola limitación de la "forma" en que el niño será examinado. El vidrio espejado -Cámara Gessel- así como la filmación en video o audio directo, permite que en el acto mismo del examen, el tribunal y las partes -por su intermedio- hagan saber al especialista sus inquietudes las cuales serán satisfechas en la medida que ello no afecte el normal desarrollo del acto y no pongan en peligro la integridad del niño.

Autores

Este proyecto de ley tiene como autores a los legisladores firmantes y el señor Juez de Cámara, presidente de la Cámara Primera del Crimen de San Carlos de Bariloche, doctor Carlos Alberto Rozanski.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporárase al artículo 69 bis del Código Procesal Penal (ley número 2107), el inciso d), con el siguiente texto:

"En el caso de los menores enumerados en los artículo 234 bis y 234 ter., se estará al procedimiento allí indicado. Cuando se trate de acto de reconocimiento de lugares y/o cosas el niño será acompañado por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 223 del Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"El juez interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad. En los supuestos del artículo 234 bis y 234 ter. se procederá de la forma allí indicada".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 225 del Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez de valorar el testimonio de acuerdo con el principio de la libre convicción y del procedimiento establecido para los supuestos de los artículos 234 bis y 234 ter.".

Artículo 4º.- Incorporárase al Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal, el artículo 234 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cuando se trate de víctimas de los delitos contemplados en Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo del Código Penal, en los que encontrara imputado un ascendiente, hermano/a, conviviente, tutor o encargado de la guarda, así como en todo los casos de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título Tercero del Código Penal, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por dicho Tribunal o las partes.
- b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño.
- c) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribare.
- d) A pedido de parte o si el Tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes que surgieren, así como las propuestas por las partes, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del niño.

Artículo 5º.- Incorporárase al Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal, el artículo 234 ter., el que quedará redactado en los siguientes términos.

"Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 234 bis, que a la fecha de ser requerida su comparencia hayan cumplido dieciséis (16) años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho (18) años), el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 bis".

Artículo 6°.- Dispóngase la correlación y reenumeración del articulado correspondiente.

Artículo 7°.- De forma.

Severino de Costa, Benítez Gutiérrez, Bolonci, Diez, Barros, Loizzo, Víctor Muñoz, Jáñez, Montecino, legisladores.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

m)

Expediente número 369/98

FUNDAMENTOS

En los últimos años han sido notables los cambios que se han experimentado en la comercialización minorista de productos de consumo masivos. Entre estos fenómenos, el del súper e hipermercados es sin duda el que despierta mayor interés, tanto desde el punto de vista económico como desde una perspectiva política.

Desde la economía llama la atención la extraordinaria dimensión cuantitativa que está adquiriendo este proceso en cuanto a instalación de nuevas bocas de expendio, volúmenes de ventas, concentración y otros muchos aspectos que repercuten sobre la esfera política dado los cambios que ello significa en la estructura de comercialización, sus influencias sobre el empleo, su impacto ambiental y urbanístico entre otros.

En una encuesta que realizó el INDEC en mayo de 1996, las ventas totales de los supermercados e hipermercados ascienden a alrededor de los \$ 10.000 millones (exactamente 9.607 millones de pesos para todo 1996), mientras que el empleo totaliza más de 50.000 puestos de trabajo (54.489 en el mes de febrero de 1997).

El supermercadismo se desarrolló con mayor contundencia en el interior del país. Recién en los años '60 se apreció el fenómeno de la región metropolitana. Pero en los años '70 por un conjunto de razones macro y microeconómicas, varias de esas firmas fracasaron y desaparecieron.

Este proceso de instalación y desarrollo del supermercadismo, volvió a tomar impulso en la década del '80 con la instalación de Carrefour en 1982, lo que adquirió una fuerza inédita en el país a partir de comienzos de los '90.

Este fenómeno presenta características propias como una elevada concentración en grandes unidades económicas con un fuerte crecimiento presente y futuro, lo que implica una cada vez más alta concentración en la oferta minorista; la desaparición masiva de pequeños negocios y comercios, la transformación urbanística de las zonas de instalación de grandes establecimientos, la creación de verdaderos "megacompradores" que ha modificado las relaciones de poder entre la industria y el comercio y la dura competencia entre las distintas cadenas con su secuela de denuncias por "deslealtad comercial".

Todo ello ha hecho que este fenómeno despierte un marcado interés en relación a la actividad económica, la creación de empleo y la formación de precios. Se ha producido un cambio en los hábitos y conducta del consumidor. Este ha terminado siendo seducido por la propuesta integral del hipermercado; el acceso fácil, estacionamiento gratuito, precios convenientes, variedad de productos y marcas, exhibición y otros servicios.

En algunas oportunidades ello se combina con la propuesta más abarcadora de los centros comerciales, que además del hipermercado ofrecen patios de comida, cines, locales de juegos y música. Es necesario aclarar que este tipo de ventajas se combina de manera diferente en cada cadena, ya que el hecho de apuntar a diferentes sectores sociales implica a su vez privilegiar un determinado perfil comercial.

El fenómeno de expansión refleja el proceso de transformación que se está produciendo en el comercio minorista.

Son elocuentes los datos del INDEC en cuanto a reflejar este fenómeno. En los tres primeros meses de 1997 las ventas totales de supermercados crecieron un 5,8%, pero las grandes cadenas aumentaron un 8,2%, mientras las cadenas medianas disminuyeron un 17,7%. Es posible observar que los hipermercados acaparan una porción cada vez mayor del mercado consumidor, donde no solamente retroceden los

pequeños comercios, sino también las cadenas de supermercados medianos que ceden terreno frente al crecimiento de las ventas.

El canal de distribución tradicional avanzó lentamente, con lo cual se perjudicaron los consumidores por un lado y los propios minoristas por el otro. Numerosos negocios están siendo expulsados, no por ineficientes sino por carecer de respaldo económico.

Un hipermercado puede exhibir 50.000 referencias en 10.000 metros cuadrados y ocupar de 300 a 450 personas, aunque algunos duplican esa cantidad de empleados; pero cada negocio que cierra deja sin ocupación a 3,5 personas.

Se puede inferir por lo tanto a partir de lo enunciado, algunos comportamientos que están caracterizando en este momento al comercio minorista y particularmente al empleo en el sector.

En primer lugar hay una caída importante en el empleo total del comercio minorista, que afecta fundamentalmente a los establecimientos con 5 o menos ocupados y que de ninguna manera se compensa con la escasa creación de empleo de los negocios con más empleados.

Es notorio que este proceso ha afectado a los pequeños negocios manejados por sus propios dueños y por cuentapropistas, reflejando a su vez la concentración alrededor de establecimientos de mayor tamaño. Cae por lo tanto el empleo calificado y la escasa creación del mismo que pudiera haber sería de empleo no calificado.

Según informa la Cámara Argentina de Supermercados y la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, la competencia desenfrenada sólo puede provocar el hundimiento del propio sistema económico de libertad e iniciativa privada.

Algunas regiones han comenzado a organizarse y a utilizar estrategias que tienden a minimizar el impacto. Cinco supermercados en Santiago del Estero formaron una cooperativa mediante la cual se compran volúmenes determinados a los proveedores, para así obtener los máximos descuentos y bonificaciones, pero cada uno de los socios mantiene su independencia económica.

Nadie desconoce cuales son las reglas del mercado y como éstas hacen eje en la promoción de una competencia que no deja lugar para contemplar historias o trayectorias locales, sino que intenta monopolizar la venta siendo su meta no sólo la mayor cantidad de clientes, sino también la desaparición de todo aquello que pueda atender a un mismo sector de mercado.

La posibilidad que los ingresos de las cadenas de hipermercados puedan tener una política de ventas, que compensen regiones y les permita mantener en muchos casos, localidades con una renta diferencial hasta que las condiciones del mercado les sean favorables, contrasta con la posibilidad de los comerciantes locales que ven divididos sus ingresos en una población estable y con cada vez menores recursos para abordar el gasto.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial las denominadas "Redes de Compras" constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresarias sin fines de lucro a cuyo efecto se las considerará como sujetos no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Artículo 2º.- De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,
Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

n)

Expediente número 370/98

FUNDAMENTOS

Más de 2.200 víctimas fatales anuales, además de miles de heridos como producto de los accidentes de tránsito que, en forma casi permanente, se producen en todo el territorio nacional, son motivos más que suficientes para dirigir la mirada hacia el tema e intentar aportes hacia la paulatina eliminación de este flagelo.

Nuestra provincia y la Región Patagónica no escapan a esta triste estadística y día a día los diarios y otros medios nos comentan sobre accidentes luctuosos, que fundamentalmente en las rutas nacionales que la surcan se producen con una asiduidad alarmante sobre todo en los denominados fin de semana largos. Tampoco escapan al incremento de esta triste estadística los accidentes producidos en las rutas provinciales y aún en los centros urbanos.

A poco de profundizar en el asunto, se identifica en la imprudencia de conductores y peatones y en la ignorancia acerca de las normas más elementales de tránsito, las causales de tantos accidentes y tantas víctimas siendo, por lo tanto, bienvenido todo aporte que contribuya al continuo esclarecimiento sobre el tema.

Los organismos internacionales que han estudiado la problemática aconsejan la necesidad de implementar medidas educativas y de prevención como mejor sistema para disminuir la cantidad de accidentes.

La Argentina que ocupa desafortunadamente uno de los lugares de privilegio en la estadística mundial debe intensificar el aspecto preventivo.

En la Legislatura de la provincia de Buenos Aires ha ingresado a principios del presente año, un proyecto que prevé la no habilitación en la provincia de publicidad que no cumpla con leyendas de prevención de accidentes.

En nuestra provincia se sancionó el 30 de diciembre de 1996, la ley número 3065 sobre Prevención de Accidentes que abarca el amplio espectro de los mismos, sin circunscribirse a los accidentes de tránsito aunque sí dedicando un amplio capítulo a los mismos.

Para no ser reiterativo con aspectos que ya forman parte de la legislación provincial diremos que este proyecto se encuadra perfectamente en el artículo 1º, en el artículo 3º, inciso b) de las Consideraciones Generales; en el artículo 5º, incisos d), f) y m) de la Coordinación; en los artículos 8º, 9º y 10 de las Medidas Preventivas y se puede relacionar con el 32 de las Disposiciones Complementarias, siempre refiriéndonos a la ley 3065.

En este sentido el proyecto obliga a las entidades del gobierno provincial, partidos políticos e instituciones públicas y/o privadas, a introducir leyendas en su publicidad y requiere de los municipios de la provincia medidas de adhesión similar.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- En todas las publicidades gráficas de exhibición pública, (afiches, murales y pasacalles) sean éstas de carácter político-partidarias, institucionales y/o privadas deberán figurar leyendas educativas acerca de las normas que rigen el tránsito y la prevención de accidentes.

Artículo 2º.- Lo indicado en el artículo 1º de la presente será condición indispensable para la autorización de la publicidad correspondiente, cuando se realicen en ámbitos de jurisdicción provincial.

Artículo 3º.- Las leyendas deberán formar contraste con el color de su fondo y poseer un tamaño adecuado a la lectura por parte de los peatones y conductores que circulen por la mano correspondiente al lugar donde se fije la publicidad.

Artículo 4º.- Se solicita a los municipios provinciales la adhesión a la presente ley.

Artículo 5º.- Las entidades administrativas provinciales, inclusive las descentralizadas y/o autárquicas, deberán cumplir la presente ley en la publicidad que realicen directa y/o por contrato.

Artículo 6º.- De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Especial de Asuntos Municipales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ñ)

Expediente número 371/98

FUNDAMENTOS

En la Argentina de hoy hay un aumento considerable de la automedicación por diversas razones. Actualmente el 40% de la población de una u otra forma se automedica o medica a sus hijos sin la correspondiente consulta médica.

Las razones oscilan desde la falta de tiempo para ir al médico, hasta la propaganda televisiva que indirectamente induce a la gente a automedicarse, reemplazando en muchos casos el consejo médico adecuado a la patología que presenta el paciente. Sabiendo desde ya que una misma medicación no siempre puede darse a dos pacientes, dado que cada paciente presenta sus características particulares.

Las personas ignoran y las propagandas no aclaran que la inmensa mayoría de los medicamentos tienen reacciones adversas, que son bastante frecuentes y contraindicaciones, (entre ellas se encuentra la incompatibilidad existente entre ciertos medicamentos).

Entre las reacciones adversas, colaterales y secundarias figuran problemas a nivel de piel, como urticarias, epigastralgia, vómitos, alteraciones hepáticas y sanguíneas, cefaleas, depresión, insomnio, convulsiones, etcétera.

En las contradicciones entre otras figuran embarazo, lactancia, diabetes, glaucoma, etcétera. Alteraciones renales severas, úlcera gastroduodenal, asma, hipertensión arterial, etcétera.

En las interacciones medicamentosas hay antibióticos que no se pueden combinar con otros medicamentos, antihistamínicos con hipnóticos-sedantes, antimicóticos, etcétera.

Se debe tener en cuenta también y sobretodo en los niños el riesgo severo y muchas veces mortal de la sobredosis, por desconocimiento de la dosis correcta. Hay medicamentos en que la dosis útil y la tóxica está muy cercana.

Podemos recordar antibióticos que producen aplasia medular (ejemplo Cloranfenicol) y medicamentos como la Dipirona (Novalgina) que puede producir agranulocitosis.

El prospecto que adjuntan los medicamentos muchas veces se caracteriza por su extensión, una letra demasiado pequeña, además que la mayor parte de la población que consume medicamentos no tiene los conocimientos suficientes para evaluar las complicaciones y reacciones adversas descriptas en los mismos.

El presente proyecto busca prevenir y concientizar a la población del perjuicio para si mismos y para la sociedad toda en general.

Entendemos que todas las cajas y etiquetas identificatorias de todas las drogas consideradas como medicamentos, tanto alopáticos como homeopáticos, deberían consignar una leyenda alusiva que contribuyera a clarificar a la población, en el marco de los derechos del consumidor, consagrados por leyes nacionales y provinciales, pero como ello escapa a nuestras posibilidades, dado que la casi totalidad de las producciones se originan fuera de la jurisdicción provincial, de control o legislación al respecto, por lo menos la preocupación provincial podría estar dirigida a las bocas de expendio de las mismas.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Salud y Acción Social que determine que debe colocarse en las cajas y etiquetas identificatorias de todas las drogas consideradas como medicamentos, tanto alopáticos como homeopáticos, la leyenda "Automedicarse pone en riesgo la salud, los medicamentos no son inocuos".

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Estado de Salud Pública-Consejo Provincial de Salud Pública que determine la obligatoriedad de exhibición, en lugar y forma visibles, en las bocas de expendio de todas las drogas consideradas como medicamentos, tanto alopáticos como homeopáticos, la leyenda "Automedicarse pone en riesgo la salud, los medicamentos no son inocuos", propiciando al mismo tiempo la difusión de la misma a través de los medios de comunicación oficiales.

Artículo 3º.- De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

o)

Expediente número 372/98

FUNDAMENTOS

Es fundamental asumir que el problema de la seguridad no constituye un tema policial. La seguridad de los habitantes, en definitiva de la comunidad, es una cuestión que excede el marco de la prevención y represión del delito, constituyendo este último aspecto sólo un capítulo de la seguridad pública.

El desarrollo de la seguridad privada en nuestro país indica a través de cifras extraoficiales que rondaría entre los 100.000 agentes privados. Una parte sustancial de esos agentes desarrolla su actividad en la Capital Federal, pero es notoria la intensificación de este tipo de actividad en las ciudades más importantes de provincia.

Este crecimiento pone de relieve en forma paralela numerosos problemas, tales como el intrusismo, la falta de normas de homologación de productos, deficiente formación de los vigilantes, irregularidades en su funcionamiento y comisión de numerosas infracciones, así como la ausencia verificada de requisitos esenciales.

En éste como en tantos otros temas, se trata de recuperar la esencia de lo público que, en la situación actual con un Estado débil y una sociedad fragmentada, sólo será posible si alcanzamos la calidad institucional y si somos eficaces en los instrumentos y rigurosos en los controles de gestión.

Es necesario definir que la contratación de una persona o de una empresa de seguridad establece una relación de tipo comercial en un ámbito estrictamente civil. Por las características particulares de la actividad, el Estado debe ejercer un fuerte control en el marco de una ley regulatoria especial.

El tema de la seguridad pública es indelegable por parte del Estado. La seguridad privada ni la sustituye ni es supletoria de la seguridad pública.

Para tal fin es necesario ser muy estricto en el registro de datos, tanto sea de personas como de empresas, de armamentos y equipos. Es imprescindible tener identificados vehículos, equipos de comunicación, inmuebles, cantidad y tipo de armas.

Se deben estipular en forma rigurosa los requisitos para la habilitación de la actividad, tanto para las empresas y su personal como para las personas que la ejerzan en forma individual.

Es necesario supervisar la capacitación y la actitud psico-física de todas las personas vinculadas a la actividad. Se debe respetar la incompatibilidad absoluta entre la pertenencia a las fuerzas policiales, militar o de seguridad y la actividad de seguridad privada.

Debe existir un control ciudadano directo sobre las personas y empresas a través del banco de datos de acceso público, a la vez que se debe proceder a la inhabilitación o a quienes hayan sido exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal y, especialmente, si lo fueron en su carácter de integrantes de alguna fuerza policial, militar o de seguridad.

Es necesario comprender que estas normas serían un paso fundamental en la articulación del sistema de seguridad para nuestros habitantes, dándole cabida en dicho sistema a quienes hacen de esta actividad una profesión en el campo privado con seriedad e idoneidad y, paralelamente habremos contribuido a reforzar el conjunto de derechos y garantías de la ciudadanía.

Por todo ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Regúlese por la presente ley la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas o bienes, como así también las actividades anexas y complementarias que con motivo de éstas se desarrollen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas. Las actividades que las mismas desarrollen estarán exclusivamente orientadas a la prevención de la comisión de delitos y tienen el carácter de actividades complementarias, subordinadas a la normativa y políticas que regulen la seguridad pública por parte de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Se consideran actividades reguladas por la presente ley, las que a continuación se detallan:

- a) VIGILANCIA PRIVADA: Es la prestación de servicios que tienen como objetivo la seguridad de bienes y de personas, por parte de personal sin facultades para portar armas.

Queda comprendido en el presente, el servicio de vigilancia a distancia, mediante alarmas interconectadas con centros de control y alerta.

- b) CUSTODIAS PERSONALES: Consiste en el servicio de acompañamiento y protección de personas determinadas, por parte de personal facultado para el uso de armas, con el objeto de disuadir que sean pasivas de actos ilícitos.

- c) CUSTODIA Y TRANSPORTE DE BIENES Y VALORES: Son los servicios de depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y demás objetos que por su peligrosidad, valor económico o expectativas que generen puedan requerir protección especial sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras. Asimismo, el transporte y distribución de dichos objetos a través de los distintos medios, realizándolos en su caso, mediante vehículos autorizados por la autoridad de aplicación.

Se excluyen de las actividades permitidas en el presente inciso, los servicios que por legislación de seguridad bancaria establecen la prestación de los mismos por parte del personal policial en actividad de la provincia.

d) ACTIVIDADES ANEXAS: Las que comprenden la organización, provisión, comercialización, instalación y mantenimiento de equipos electrónicos, ópticos y electro-ópticos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros, sistemas de observación y registro, imagen y audio así como la recepción, transmisión, verificación y registro de las señales y alarmas.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno.

Artículo 4º.- El gobierno de la provincia de Río Negro, en uso del poder de policía para procurar la protección de personas y bienes con arreglo a lo dispuesto por la Constitución nacional, por la Constitución provincial y las leyes vigentes en la materia, ejercerá en forma indelegable las facultades de autorización, inspección y compulsión de libros y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio social y el desarrollo de sus actividades en su jurisdicción.

Artículo 5º.- Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución nacional y Constitución provincial con sujeción a la presente ley y al resto del ordenamiento jurídico. El personal de seguridad privada se atenderá en sus adecuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Artículo 6º.- Las empresas y el personal de seguridad privada tendrán obligación especial de auxiliar a las fuerzas policiales, prestarles su colaboración y seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, los establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieran encargados en el marco de las funciones que específicamente les atribuye la ley, cuando el gobierno de Río Negro así lo disponga.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación autorizará el ejercicio de la actividad, previa acreditación de la inscripción en el Registro Provincial de Armas del armamento que se afectará a la actividad, el que deberá ajustarse a lo dispuesto por la presente y demás leyes regulatorias en la materia. Asimismo incorporará los datos de las personas físicas y jurídicas autorizadas en un Banco de Datos de dependencia exclusiva de la autoridad de aplicación.

Artículo 8º.- También deberán asentarse en el Banco de Datos los de las personas físicas y jurídicas que, por el carácter interjurisdiccional de su actividad, posean habilitación expedida por la Secretaría de Seguridad Interior y realicen actividades en jurisdicción de la provincia de Río Negro aunque no posean en la misma su domicilio social.

Artículo 9º.- El Banco de Datos de los Servicios de Seguridad Privada de la provincia será de acceso público, de actualización permanente y obligatoria.

La autoridad de aplicación remitirá copia certificada del mismo a la Defensoría del Pueblo de la provincia, como depositario extrapoder de información restringida.

La reglamentación de la presente ley determinará los alcances, formalidades y condiciones para el acceso a la información por parte de aquellos ciudadanos que así lo requieran.

Artículo 10.- Las empresas deberán llevar libros registros, foliados y rubricados por la autoridad de aplicación. En ellos se registrarán las altas y bajas del personal de la empresa debiendo comunicarse las modificaciones dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas. Tales circunstancias serán asentadas por la autoridad de aplicación en el Banco de Datos.

También deberán asentarse en los libros registros las armas de fuego afectadas y el parque de municiones existente; el nombre del personal autorizado para su uso, así como ocasiones y objetivos en que dicho personal haga uso de las mismas.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación podrá requerir la información contenida en los libros registros y determinará la forma en que tales libros deben ser llevados. En ningún caso el plazo de conservación de los libros registros será inferior a los diez (10) años.

Artículo 12.- Las personas físicas o jurídicas privadas autorizadas al ejercicio de las actividades reguladas por la presente ley presentarán un informe sobre sus actividades a la autoridad de aplicación con la periodicidad que la reglamentación determine. En dichos informes deberán constar los servicios de seguridad contratados con terceros, individualización del contratante y naturaleza del servicio contratado, subcontrataciones, así como todo otro aspecto relacionado con la seguridad pública que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación deberá informar a la Comisión de Seguridad Interpoderes de Río Negro, con una periodicidad no superior a los seis (6) meses, sobre el funcionamiento del sector, adjuntando informe particularizado sobre aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran infringido la presente ley.

Artículo 14.- Las empresas y el personal de seguridad, en relación de dependencia, contratado, subcontratado o independiente, no podrán ejercer ningún tipo de investigación que tenga por objeto establecer el origen racial o étnico, el estado de salud o sexualidad de persona alguna, opiniones políticas, sindicales o religiosas o controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos sobre tales cuestiones.

Artículo 15.- Las empresas y el personal de seguridad tienen expresamente prohibido comunicar a terceros, a excepción de lo prescripto en el artículo 8º de la presente o por requerimiento judicial cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Artículo 16.- Los prestadores de servicios de seguridad privada se encuentran obligados a poner en conocimiento de la autoridad policial y/o judicial correspondiente todo hecho delictivo del que tomen conocimiento sus responsables y/o empleados en el ejercicio de sus funciones. El ocultamiento o retardo en efectuar las correspondientes denuncias en tiempo y forma será motivo de las sanciones previstas en esta ley sin perjuicio de las que correspondieren de acuerdo al Código Penal.

CAPITULO II DE LA HABILITACION, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 17.- Las personas jurídicas prestadoras del servicio deberán responder a la organización societaria que la reglamentación determine, quedando expresamente prohibida la inclusión de sociedades anónimas.

Artículo 18.- Es condición para la habilitación de las personas físicas solicitantes así como de los administradores, gerentes, directores, asesores, mandatarios, socios y/o gestores si se tratara de personas jurídicas:

- a) Ser ciudadanos argentinos mayores de edad.
- b) Certificado de aptitud psico-física, otorgado por un establecimiento público de salud de la provincia de Río Negro, expedido con una antigüedad no superior a los tres (3) meses de iniciación del trámite de habilitación.
- c) No encontrarse registrado en la Subsecretaría de Derechos Humanos o en los registros de la CONADEP por grave violación a los derechos humanos.
- d) Residir en el país, debiendo denunciar el domicilio real y toda variación del mismo dentro de los diez (10) días de producido, ante la autoridad de aplicación.
- e) No encontrarse procesado o condenado por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.
- f) No revistar como personal en actividad en alguna fuerza armada, policial, de seguridad, organismos de información e inteligencia y/o de los servicios penitenciarios.
- g) No haber sido exonerado ni poseer antecedentes desfavorables compatibles con esta actividad en la administración pública nacional, provincial o municipal, ni en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia y/o penitenciarios.
- h) No haber participado durante la vigencia de esta ley, de actividades, empresas o agencias de seguridad e investigaciones sin la correspondiente habilitación.
- i) La formación profesional que la reglamentación o la ley determinen.

Artículo 19.- Serán requisitos complementarios para obtener el certificado de habilitación, los siguientes:

1. En el caso de las personas físicas:
 - a) La contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros en los términos establecidos en la reglamentación.

b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales y fiscales.

2. En el caso de las personas jurídicas:

- a) Póliza de seguros de responsabilidad civil.
- b) Otorgamiento de una garantía fijada por la reglamentación de esta ley.
- c) Capital mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o al valor de los bienes propios denunciados por ésta.
- d) Pago de la tasa de habilitación que será fijada por la reglamentación.
- e) Certificado de domicilio de su sede social y administrativa.
- f) Certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales y fiscales.
- g) Declaración jurada conteniendo nómina de accionistas de la empresa con especificación del porcentaje societario de cada uno. De cada modificación deberá informarse a la autoridad de aplicación en el plazo de treinta (30) días de producida.
- h) En ningún caso la garantía y la tasa de habilitación deberán exceder las exigencias razonables de cada plaza, dentro del espíritu de impedir el monopolio de la actividad o dejarla reducida a un número mínimo de empresas.

Artículo 20.- La garantía exigida en el artículo 18, inciso 2.b) consistirá en una suma de dinero en efectivo, seguro de caución, valores, títulos públicos nacionales o provinciales según el valor de cotización en Bolsa en el momento de constituirse, certificado por entidad bancaria, donde habrá de efectuarse dicho depósito. Su finalidad es garantizar el pago de eventuales multas y su monto será fijado por la autoridad de aplicación.

Artículo 21.- Para la restitución de las sumas de dinero, títulos o valores depositados en caución, los prestadores habrán de presentar:

- a) Declaración jurada en la que conste fecha de cesación de actividades, haber abonado la totalidad de remuneraciones e indemnizaciones, cuotas sindicales, obras sociales y cajas previsionales en que se encuentran comprendidas las actividades. La declaración jurada deberá estar certificada por contador público.
- b) Certificado de libre deuda o constancia equivalente del sistema de seguridad social.

Artículo 22.- El cambio de titularidad de las sociedades habilitadas deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación.

Artículo 23.- Los prestadores de servicios de seguridad privada deben contar con un director técnico, quien deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación. Deberá reunir los requisitos exigidos en los artículos 17 y 18 de la presente y acreditar idoneidad profesional para la función. A tal efecto se consideran idóneos:

1. Los licenciados y/o especialistas en seguridad y/o afines según lo establezca la reglamentación, con título habilitante extendido por autoridad competente y de conformidad con los programas oficiales aprobados por el Ministerio de Educación.
2. Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un lapso de diez (10) años, o diez (10) años de servicios prestados en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario como personal superior, o por un lapso de diez (10) años como personal subalterno en dichas fuerzas, siempre que no posean antecedentes desfavorables durante su permanencia en la fuerza. A partir de dos (2) años de vigencia de la presente ley deberán rendir un examen habilitante para mantener la condición.

Artículo 24.- Los empleados destinados a tareas operativas de jefes de seguridad, supervisores, vigiladores y/o custodios de las personas físicas que desarrollen esta actividad en forma independiente deberán poseer asimismo certificado habilitante correspondiente a cada actividad, otorgado por los establecimientos que la autoridad de aplicación determine. La reglamentación establecerá la vigencia de cada uno de ellos, los plazos para la capacitación del personal que cumple servicio y para la revalidación de los certificados, previo curso de reentrenamiento.

Los empleados destinados a tareas operativas que impliquen la utilización de armamento deberán ser mayores de 21 años y acreditar la categoría de Legítimos Usuarios de Armas de "Uso Civil Condicional", que otorga el Registro Nacional de Armas.

Artículo 25.- Los prestadores serán responsables ante la autoridad de aplicación en cuanto a que el personal a incorporar no registre antecedentes desfavorables para el cumplimiento de sus actividades de seguridad.

Con el consentimiento de los aspirantes deberán solicitar todos los antecedentes policiales, judiciales o de organismos estatales donde se hubieran desempeñado.

Las empresas que alteren, falsifiquen u oculten maliciosamente antecedentes negativos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la presente ley. La reincidencia dará lugar a su baja e inhabilitación permanente.

Artículo 26.- Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad así como el asesoramiento y planificación de actividades, podrán ser eximidas reglamentariamente de alguno de los requisitos, a excepción de los prescriptos en el artículo 17.

Artículo 27.- Las empresas habilitadas no podrán utilizar nombres, uniformes, vehículos o material alguno que puedan inducir al usuario o a la población, a identificarlas como servicio de instituciones oficiales, derivados o dependiente de ellas o que hagan presumir que cumplen tales funciones.

Artículo 28.- Salvo la función de protección de transporte de dinero, valores, bienes u objetos, el personal de seguridad ejercerá sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieren encargados sin que tales funciones se puedan desarrollar en las vías o espacios públicos ni en aquéllas que no teniendo tal condición, sean de uso común. Para la implantación de servicios especiales de vigilancia y protección, en el caso de parques industriales o urbanizaciones aisladas, deberá requerirse una autorización previa de la autoridad de aplicación.

Artículo 29.- Queda prohibido a las empresas de seguridad o vigilancia, a los servicios internos de vigilancia y a los integrantes o personal de los mismos que se encuentren en cumplimiento de sus funciones, realizar tareas de:

- a) Intercepción y/o captación del contenido de comunicaciones, sea postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por telex, facsimil o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia.
- b) Adquisición de información a través de aparatos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo, excepción hecha de la realización de tareas de vigilancia por cuenta del propietario o legítimo tenedor del bien en el que se realiza la actividad.
- c) Obtención de cualquier información, registro, documento o cosa, para la cual fuera necesaria la entrada en domicilios privados o edificios públicos o la obligación del acceso a cosas, o bien la búsqueda, remoción, retorno o examen de cualquier tipo, salvo conformidad expresa y por escrito del titular del domicilio de que se trate o en su caso el propietario o legítimo tenedor de las cosas de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES Y LOS MEDIOS MATERIALES Y TECNICOS

Artículo 30.- La autoridad de aplicación determinará las características que deberán reunir los medios materiales y técnicos que podrán utilizarse para el desarrollo de la actividad. Las características de dichos medios podrán ser modificadas cuando varíen las condiciones que determinaron su homologación.

En el caso del armamento sólo podrá homologar las armas y municiones de uso civil en estado original y autorizadas por la legislación vigente.

Las empresas no podrán afectar a sus actividades un número de armas que supere la cantidad de sus agentes, pudiéndose autorizar un excedente de hasta un diez por ciento (10%) en calidad de material de reserva. El parque de municiones almacenado debe estar relacionado con el armamento autorizado.

Artículo 31.- La autoridad de aplicación no homologará bajo ninguna circunstancia medios materiales o técnicos que atenten contra el honor, la intimidad personal y los demás derechos personalísimos. Tampoco homologará las que puedan producir daños, poner en peligro la seguridad ciudadana o causar molestias a terceros.

Artículo 32.- Sólo se autorizará el uso de armas cuando se trate de servicios de protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos; los de vigilancia y protección de fábricas, depósito o transporte de armas y explosivos; de industrias o establecimientos que se encuentren aislados y aquellos otros de análoga significación.

Artículo 33.- Las armas adecuadas para realizar los servicios de seguridad, previstos en el artículo anterior, sólo se podrán portar estando de servicio.

Artículo 34.- Las empresas estarán obligadas a comunicar a la autoridad de aplicación, para su registración en el Banco de Datos, los vehículos y edificios afectados a las actividades reguladas por la presente ley, sean de su propiedad o u otra forma de posesión y uso de acuerdo a la legislación vigente.

Igual requisito deberán cumplir respecto de los equipos de comunicación que se afectarán al desarrollo de la actividad. Para el caso de utilización de equipos de radio deberán acompañar, junto a la notificación, la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones del Poder Ejecutivo nacional en la que conste la frecuencia en que la empresa recepta las señales.

CAPITULO IV DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL

Artículo 35.- La formación, actualización y adiestramiento del personal que desempeñe las actividades reguladas por la presente, se llevarán a cabo con sujeción a las normas que determine la autoridad de aplicación. Deberá estar a cargo de profesores acreditados y en centros de formación que deberán reunir los requisitos de ubicación y acondicionamiento especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

Artículo 36.- Los centros de formación deberán llevar a cabo programas permanentes los que tendrán como principios fundamentales el respeto por los derechos humanos y la observación de las garantías consagradas por la Constitución nacional y la Constitución provincial.

Artículo 37.- El personal docente y la dirección de los centros de formación deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 17 de la presente, a excepción de los determinados en el inciso c).

CAPITULO V REGIMEN SANCIONADOR Sección I - Infracciones

Artículo 38.- Serán consideradas infracciones:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la habilitación necesaria.
- b) La omisión, ocultamiento o falseamiento de los requisitos prescriptos en los artículos 17 y 18.
- c) La realización de actividades prohibidas por los artículos 14 y 28.
- d) La instalación de medios materiales o técnicos no homologados.
- e) La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros-registros complementarios.
- f) El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición, almacenamiento, custodia y uso de armas o la tenencia de éstas por el personal a su servicio.
- g) La realización de servicios de seguridad con armas no autorizadas y la utilización de aparatos de alarma u otros dispositivos de seguridad no homologados.
- h) La utilización de aparatos de alarma u otros dispositivos de seguridad no homologados.

Sección II - SANCIONES

Artículo 39.- De acuerdo con lo establecido y cuando corresponda, la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo que determine la reglamentación de la presente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multas, entre el cinco por ciento (5%) y hasta un veinte por ciento (20%) del giro mensual según lo que surja de las correspondientes declaraciones juradas y/o auditorías contables, en su caso.
- b) Suspensión de la inscripción por un lapso no inferior a los treinta (30) y no superior a los noventa (90) días.
- c) Cancelación de la inscripción.

Las multas previstas en el inciso a) podrán ser consideradas sanciones complementarias cuando correspondiere la aplicación de las previstas en los incisos b) y c).

Artículo 40.- El material no homologado utilizado en las actividades que regula la presente serán decomisados y se procederá a su destrucción si no fueran de lícito comercio. Si el material secuestrado lo fuere sólo en razón de su utilización indebida por parte de los servicios privados de seguridad, sustanciado el proceso judicial pertinente, será entregado a la autoridad de aplicación para ser destinado al reequipamiento de las fuerzas de seguridad a su cargo y/o asociaciones civiles de tiro.

Artículo 41.- Contra las resoluciones que impongan sanciones, se podrán imponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 42.- Para la graduación de las sanciones, cuando no estén señaladas individualmente en los reglamentos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada y mantenida, para personas o bienes, la reincidencia, en su caso y la capacidad económica del infractor. Cuando la comisión de las infracciones hubieren generado beneficios para los autores de las mismas, las multas que la autoridad competente aplique podrán alcanzar el monto de hasta dos veces el de dicho beneficio más la que les correspondiere en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 43.- Los fondos recaudados en concepto de multa y aranceles, serán destinados al "Programa de Asistencia a la Víctima".

Sección III- PROCEDIMIENTO

Artículo 44.- Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas o personas de seguridad privada en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante la Defensoría del Pueblo a efectos de que este organismo impulse la investigación de los hechos motivo de la misma, pudiendo en su caso, de acuerdo a la magnitud del ilícito, proteger al denunciante mediante la reserva de su identidad.

Artículo 45.- Iniciado el expediente, el órgano que lo haya ordenado podrá solicitar ante la autoridad de aplicación la adopción de las medidas cautelares necesarias para la adecuada instrucción del procedimiento, así como para evitar la continuación de la infracción o asegurar el pago de la sanción, en el caso de que ésta fuera pecuniaria, y el cumplimiento de la misma en los demás supuestos.

Dichas medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza de la presunta infracción y podrán consistir en:

- a) La requisa o secuestro de vehículos, armas, material o equipamiento prohibido o no homologado, como así los instrumentos y los efectos de la infracción.
- b) El retiro preventivo de las habilitaciones o permisos.
- c) La suspensión administrativa de la habilitación del personal de seguridad privada o en su caso, de la tramitación necesaria para el otorgamiento de aquella mientras dure la instrucción de expedientes por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad.

Artículo 46.- En caso de grave riesgo o peligro inminente para las personas o bienes, las medidas previstas en el inciso a) del artículo anterior, podrán ser adoptadas inmediatamente por los agentes de la seguridad pública de la provincia. Dichas medidas deberán de ser ratificadas en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Sección IV - EJECUCION

Artículo 47.- Las sanciones impuestas serán ejecutorias, desde que la resolución adquiera firmeza por vía administrativa. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria el plazo para satisfacerla no podrá ser inferior a quince (15) días ni superior a treinta (30) días hábiles administrativos, desde su notificación pudiendo acordarse el fraccionamiento del pago.

Artículo 48.- En caso de suspensión temporal, cancelación de inscripciones, retiro de documentación y clausura o cierre de establecimiento o empresas, la autoridad de aplicación señalará un plazo de ejecución de las medidas, el que no podrá ser inferior a los quince (15) días ni superior a los dos meses, oyendo al sancionado y a los terceros que pudieran resultar directamente afectados.

Artículo 49.- Para la ejecución forzosa de las sanciones se seguirá el procedimiento que determine la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50.- Las resoluciones sancionadoras, recaídas en los expedientes sustanciados, por infracciones graves podrán ser hechas públicas por la autoridad de aplicación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 51.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 52.- De forma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas físicas o jurídicas habilitadas con anterioridad a la sanción de la presente ley deberán adaptarse a los requisitos y exigencias que la misma determina dentro de un plazo máximo seis (6) meses de la promulgación de la presente o su reglamentación, según correspondiere.

SEGUNDA: La autoridad de aplicación gestionará dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente por ante los Registros Nacional y Provincial de Armas respectivamente y en el ámbito de sus competencias la remisión de la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nómina de personas físicas y jurídicas, habilitadas para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente, que desarrollen las mismas en forma exclusiva en jurisdicción de la provincia.
- b) Nómina de personas físicas y jurídicas habilitadas para el ejercicio de las actividades reguladas por la presente que desarrollen las mismas en forma habitual en jurisdicción de la provincia.
- c) Nómina de las personas con licencia vigente que desarrollen en forma exclusiva en jurisdicción de la provincia o que por naturaleza interjurisdiccional desarrollen las mismas en forma habitual en jurisdicción de la provincia.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Especial de Seguridad,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

p)

Expediente número 373/98

FUNDAMENTOS

Según la información brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la nación, el Poder Ejecutivo no ha procedido a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Si bien la falta de ratificación de este tratado no impide considerarlo como derecho vigente interno, la ausencia de un compromiso internacional le resta la debida responsabilidad internacional al Estado frente a la vulneración de los derechos humanos contenidos en la ley número 24584 que, sancionada el primero de noviembre de 1995, ratifica tal Convención.

Ella tiene fundamental importancia ya que la represión efectiva de los graves crímenes a los que se refiere, es un elemento determinante para su prevención y para la protección de los derechos humanos y libertades involucrados por ellos.

Se refieren a los atentados a la vida y a la integridad corporal, homicidios, torturas, mutilaciones, tratamientos crueles, toma de rehenes, tratamientos humillantes y degradantes, condenas dictadas y efectuadas sin juicio previo ante tribunal regular provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados y otras que tengan por víctima a personas que no participen directamente en las hostilidades ya sea, que se trate de miembros de las fuerzas armadas que hallan depuesto las armas o de personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa; a los atentados de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempos de paz; la expulsión por ataque armado u ocupación; los actos inhumanos fruto de políticas de segregación y el genocidio, aún en los casos que esos actos no constituyan delito o violación del derecho interno en el país en que son cometidos.

Como ya es de conocimiento, las Naciones Unidas en los tribunales ad-hoc constituidos para los casos de la ex-Yugoslavia y Ruanda ha determinado el principio que las reglas del derecho internacional son aplicables al conflicto interno, de forma tal de ampliar la protección de las personas en todo momento y circunstancia.

La voluntad que frente a tal convención se demuestre indicará sin lugar a dudas nuestro grado de compromiso internacional para estimular la confianza y cooperación entre los pueblos y para contribuir a la paz y a la seguridad mundial, máxime que durante los meses de junio y julio se reúnen en Roma los representantes de la inmensa mayoría de los países de la tierra (entre ellos los nuestros) con el fin principal de la creación de un Tribunal Internacional para juzgar los crímenes descriptos.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se ratifique la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad aprobada por el Congreso Nacional mediante la ley 24.584.

Artículo 2º.- De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

q)

Expediente número 374/98

FUNDAMENTOS

La Legislatura como representante legítima de los habitantes de la provincia, debe realizar todas las acciones tendientes a mantener viva la historia de su gente y de sus instituciones.

Desde la recuperación de la democracia en 1983, gran parte de la sociedad está intentando reconstruir la historia silenciada por el terrorismo de Estado de la década del '70 y principios de los '80.

Es necesario reconocerse en un pasado para poder afirmar bien en el presente y poder proyectar al futuro en un proyecto de vida de toda una comunidad.

Lo que pretendemos transmitir desde este proyecto es un encuentro con la memoria desde el hecho artístico; con una memoria viva, tangible, una memoria que sea soporte de la historia de nuestro país, una memoria que hable, que mire, que se reproduzca: una memoria colectiva.

Nuestra provincia se ha caracterizado desde la recuperación de la democracia por una especial inclinación de su comunidad por la defensa y la práctica de los Derechos Humanos, plasmada en numerosas iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, destacándose entre ellas la creación de la CODEP provincial, similar en nuestro territorio de la CONADEP nacional y la instauración por ley del Día Provincial de la Memoria, los 24 de marzo de cada año.

Este año, un hecho significativo de la Comunidad Internacional, como es la celebración de los 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el día 10 de Diciembre le da el marco propicio y permite realzar nuestra iniciativa.

Desde hace varios años la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos conjuntamente con artistas de la zona y centros de estudiantes había concebido la idea de realizar en nuestra ciudad de Viedma una obra que testimoniara la memoria insertada en la realidad presente y se había pensado en nuestro río, que es un símbolo de nuestra ciudad, aunque también lo es de toda la provincia por atravesarla y por recibir de él su nombre, inclusive hubo una iniciativa del Ejecutivo provincial de designar a un sector de la Costanera con el nombre de "Paseo de los Derechos Humanos".

Ello en su momento no prosperó pero quedó en el recuerdo y en la iniciativa de un grupo de ciudadanos que deciden retomarla y hacerla efectiva en el marco del Cincuentenario de la Declaración Universal, pero conjugando la idea con nuestro presente y nuestro futuro que son los niños.

Precisamente, el principio número 7 de la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20/11/1959 (y a esta altura profundizada como pacto internacional e incorporada a nuestra Constitución nacional de 1994) dice que: "El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho". Nuestra Legislatura sancionó a su vez en este período la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Adolescente.

En consecuencia el plástico viedmense Marcelo Ferreyra diseñó el proyecto de escultura, que llamaremos en atención a sus dos aspectos sobresalientes como MEMORIA LUDICA y que tendrá las siguientes características: una medida aproximada de 10 metros de largo, 6 metros de ancho y 5 metros de alto. Su estructura estará compuesta por cubos apilados de 1 metro de largo, ancho y alto, construidos con caños de metal de 2' a 3' de diámetro.

En dicha estructura predominará la forma de U. En su interior quedarán reflejados los Derechos del Niño, nociones de números y escritura, nociones del sistema solar, del tiempo cósmico, de la relación con el medio ambiente y con las culturas nativas. En su parte exterior la violación de estos derechos que la sociedad ha manifestado históricamente incorporando un listado con los nombres de los detenidos desaparecidos y asesinados de la provincia de Río Negro, haya ocurrido o no el hecho en su territorio que constan en el informe de la CONADEP, de la CODEP provincial, depurado y actualizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia, los de aquéllos que con posterioridad hubieran sido denunciados y registrados ante los organismos correspondientes, o proporcionado conjuntamente por los organismos de Derechos Humanos;

contando asimismo con un espacio que permita la incorporación de los nombres de aquellos detenidos desaparecidos o asesinados durante el período antedicho que pudieran denunciarse en el futuro.

Esta estructura a su vez estará dividida en tres niveles de alturas que corresponderán a los requerimientos psicomotores de cada franja etárea:

- Primera etapa: de uno a tres años aproximadamente. Los movimientos en esta etapa son muy rudimentarios y escasos. El chico en todo momento explora su cuerpo, intenta agarrar objetos con poco éxito, poco control de movimientos.
-
- Segunda etapa: de cuatro a siete años aproximadamente. Tiene mayor movilidad, se empiezan a controlar los movimientos. Etapa privilegiada para desarrollar variadas experiencias motrices. Etapa de las habilidades motrices básicas (correr, saltar, lanzar, etcétera). Pueden combinar hasta dos habilidades, por ejemplo correr, saltar. Reconoce su cuerpo de los demás e intenta observar el espacio que ocupa. Define la lateralidad, los espacios. Egocentrismo, se intenta trabajar mucho lo socio-afectivo porque le cuesta salir de su yo constante.
-
- Tercera etapa: de siete-ocho a doce años aproximadamente. En esta etapa se especializan las habilidades y ya se pueden combinar más, por ejemplo correr-saltar-lanzar. Comienzo del trabajo en equipo y propicio para comenzar a hacer deportes. Está muy predispuesto a aprender, tiene mayor fuerza y mayores posibilidades de trepar; si en la anterior etapa estuvo bien trabajado el equilibrio y el miedo a la altura, en ésta podrá desplazarse y equilibrarse a alturas superiores.
-

También tiene como objetivo que niños con capacidades diferentes puedan integrarse con otros niños que disfruten jugando de esta escultura. Para ello se proveerá la construcción de rampas para acceder a la misma y un camino alrededor de ésta y en el medio para que los que se trasladen en silla de ruedas puedan integrarse al juego dentro de sus posibilidades y los otros niños con capacidades diferentes puedan jugar en donde su problemática se lo permite, ajustándose a lo prescripto por la ley provincial número 2055. Lo importante es que esta escultura con su forma de U ya es recreativa para toda la familia y permitirá además su utilización como teatrillo de títeres.

Aparte de los elementos básicos para su estructura se incorporarán algunos otros elementos como madera, cerámica, plásticos, etcétera.

Dentro de la ejecución de esta escultura la coordinación general del proyecto estará a cargo del mencionado plástico Marcelo Ferreyra, acompañando en principio, en el emplazamiento urbanístico el arquitecto Rolando Andreollo, el artesano en maderas Juan Filloi, el ceramista Carlos Leporacce y dos técnicos soldadores.

Se invitará a participar a alumnos de escuelas secundarias, escuelas técnicas y de artes de la comarca, a organismos no gubernamentales, entidades intermedias, como así también a todas aquellas personas que manifiesten interés al respecto.

La construcción de la obra se realizará en talleres dependientes de la administración pública y de la municipalidad de Viedma y se prevé su finalización en un plazo de seis meses. Se le solicitará al municipio de Viedma la autorización correspondiente y el apoyo logístico para su colocación en la Costanera de Viedma a la altura del Centro Municipal de Cultura o en su defecto en el espacio público que el Honorable Concejo Deliberante considere como mas apropiado.

El costo aproximado de la obra -para cuya consecución se han realizado gestiones ante la Cámara de Diputados de la nación, al no resultar para nada significativo con la colaboración de todos se puede llegar a feliz término- como así también los bocetos originales de estructura, ubicación y contenidos se acompañan como anexo del presente.

Por lo expuesto los legisladores de la zona -firmantes- solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto previendo su inauguración para el 10/12/98 con motivo de cumplirse 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10-12-48).

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la escultura denominada MEMORIA LUDICA a erigirse en un espacio público de la Capital de la provincia de Río Negro, cuya ubicación determinará oportunamente el municipio de Viedma, en conmemoración del Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Se prevé la inauguración para el día 10 de diciembre de 1998, como acto central de las celebraciones a llevarse a cabo con motivo del acontecimiento.

Artículo 3º.- De forma.

Chironi, Marsero, Nervi de Beloso, Larreguy, legisladores.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

Expediente número 375/98

FUNDAMENTOS

La ley número 1946 que normatiza la coparticipación de impuestos provinciales y nacionales fue modificada en su artículo 1º (impuestos provinciales) por la ley número 2475 sancionada el 31/03/92 y promulgada el 06/04/92.

En términos generales los efectos de esta ley produjeron un desfinanciamiento en gran parte de los municipios provinciales, ya que sustrajo de la masa bruta coparticipable un promedio de novecientos mil (\$ 900.000) pesos mensuales, es decir entre diez y once millones de pesos al año. No obstante esta ley tenía una duración limitada ya que era por el término de tres (3) años, contados desde el 1º de abril del año 1992. A la fecha de su vencimiento fue prorrogada por distintos instrumentos hasta nuestros días. Por lo tanto su condición de medida transitoria se ha convertido en permanente.

En su artículo 1º estableció la nueva metodología para distribuir los recursos tributarios provinciales, afectados a la coparticipación. Por la ley número 1946, los tributos definidos como coparticipables eran el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a los Automotores y el Impuesto a los Ingresos Brutos; coparticipándose en un cuarenta por ciento (40%) directamente a los municipios previo descuento de los distintos fondos de financiamiento tres por ciento (3%), compensador tres por ciento (3%) y distintos aportes a comisiones de fomento total dos por ciento (2%).

La ley número 2475 modifica el porcentaje de coparticipación, en vez de ser del cuarenta por ciento (40%) directamente, parte va al cuarenta por ciento (40%) y el remanente al diez por ciento (10%). Al cuarenta por ciento (40%) se coparticipa hasta una recaudación de pesos cinco millones trescientos cincuenta mil (\$ 5.350.000), lo que implica pesos dos millones ciento cuarenta mil (\$ 2.140.000) a la masa municipal, no pudiendo ser esta cifra inferior. Es decir este el piso garantizado de coparticipación. El excedente recaudado de pesos cinco millones trescientos cincuenta mil (\$ 5.350.000), se coparticipa al diez por ciento (10%). La ley número 2475 preveía en su artículo 2º que pasado un (1) año de vigencia de la ley o cuando los índices "inflacionarios", más correcto sería decir índices de precios al consumidor y mayorista nivel general, en un mix al cincuenta por ciento (50%) cada uno, superen el diez por ciento (10%), computado a partir del 1 de enero de 1992, la Legislatura a propuesta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, evaluará la necesidad de modificación del monto aludido, es decir elevar el piso de pesos dos millones ciento cuarenta mil (\$ 2.140.000).

Por ello con fecha 13/08/93, se presentó el Expediente número 321/93 donde se propone elevar el piso a (\$ 2.445.000) pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil, sucesivamente fueron presentados distintos proyectos en relación a este tema que nunca fueron tratados, el último data del año 96. En virtud de lo expuesto y habiendo solicitado las modificaciones mencionadas a la Dirección Provincial de Estadística y Censo, se establece, que en el nuevo piso de coparticipación, en virtud de lo expresado en el artículo 2º de la ley número 2475 debería al 31/3/98 de pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000), siendo el porcentaje de incremento del veinticinco coma ciento ochenta y siete por ciento (25,187 %) para el período considerado enero de 1991 a mayo de 1998. Registrando el IPC un aumento del treinta y cuatro coma setecientos cuarenta y dos por ciento (34,742%) y el IPMNG un diecisiete coma trescientos setenta y uno por ciento (17,371%).

Por todo lo expresado la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda consideró conveniente proceder a modificar el monto mínimo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475, según el siguiente proyecto de ley.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establece a partir del 1 de junio de 1998, la suma prevista en el artículo 1º de la ley número 2475, referida al porcentaje establecido en el artículo 1º de la ley número 1946, en pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000).

Artículo 2º.- Modificase la fecha establecida en el primer párrafo del artículo 2º de la ley número 2475, tomándose como inicio del período de evaluación de la necesidad de modificación del monto referido en el artículo 1º de la presente, el 1º de junio de 1998.

Artículo 3º.- De forma.

Pinazo, Grosvald, Remón, Rodrigo, Bolonci, Lassalle, Sánchez, Massaccesi, Hernández, legisladores.

-Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

s)

Expediente número 376/98

FUNDAMENTOS

La Legislatura de la provincia sanciona por unanimidad en el mes de mayo de 1997, la ley 3097 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente.

La mencionada norma se encuadra dentro de los conceptos y lineamientos establecido en la Constitución Internacional de los Derechos del Niño, que a partir del año 1994, tiene rango Constitucional. Por lo tanto, su contenido se adecua a la doctrina de Protección Integral que ha instalado en la sociedad el nuevo paradigma: los menores son sujeto de derechos.

Cabe señalar que la provincia de Río Negro y la provincia de Mendoza son las únicas que hasta el momento han adecuado la legislación en el tema de los niños y adolescentes a los principios establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que fue reconocida por nuestro país bajo la ley 23849.

La ley provincial 3097, estableció en su artículo 60 que el Poder Ejecutivo llevaría a cabo la reglamentación dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días de promulgada, aspecto éste que aún no se ha cumplimentado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se reglamente la ley 3097 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Artículo 2º.- De forma.

Falcó, Isidori, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t)

Expediente número 377/98

FUNDAMENTOS

El artículo 136 de la Constitución provincial establece dentro del Capítulo Derechos Sociales la protección integral a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Este mismo artículo impone al Estado implementar políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

Por ley 2055 se instituyó un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas, tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Ante estos imperativos del Estado surge la necesidad de reconocer claramente el grado y tipo de discapacidades y en el número de personas afectadas lo que permitirá determinar las posibilidades laborales de las mismas.

Contar con un registro de discapacitados y sus aptitudes laborales será el primer paso que permitirá implementar políticas adecuadas para lograr la reinserción de dichas personas en los procesos productivos y su desarrollo como persona, sin contar el apoyo que a las familias de los mismos puede aportar tanto en su faz psicológica-social como económica.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- En cada censo general de la provincia se deberá especificar la cantidad de habitantes con discapacidad de cualquier tipo en los términos de la ley 2055 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- En la planilla censal deberán figurar el tipo y el grado de discapacidad a fin de determinar la posibilidad de inserción laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- Créase un Registro Provincial de Personas Discapacitadas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Acción Social, donde consten las aptitudes laborales que posean con el objeto de promocionar la inserción laboral, permitiendo que las personas físicas o jurídicas privadas o públicas y municipios puedan contratar a los inscriptos en el Registro.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios con organizaciones de bien público dedicadas a los distintos tipos de discapacidades a fin de coordinar las tareas del registro.

Artículo 5º.- De forma.

Falcó, Isidori, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

u)

Expediente número 378/98

FUNDAMENTOS

La ley 2756, orgánica del Defensor del Pueblo de la provincia de Río Negro, fue sancionada el 22 de diciembre de 1.993.

La presente iniciativa pretende introducir modificaciones a la ley que se menciona, con el propósito de mejorar el funcionamiento del organismo en cuestión.

Después del tiempo transcurrido desde el inicio de la gestión y en base a la experiencia acumulada y a las experiencias de otras defensorías provinciales, se propone modificar algunos artículos con el propósito de favorecer a la institución.

Los artículos que se propone modificar son el 3º, 6º, 9º, 10, 11, 16 inciso d) y última parte, 20, 40, 43 y 44.

Así se propone la modificación del artículo 3º, con la finalidad de prever la prórroga del mandato del Defensor del Pueblo en funciones, para el caso en que la Legislatura no hubiera procedido a designar a su reemplazante. De esta forma se intenta evitar la paralización de la institución en los momentos en que corresponda que se produzca el cambio de su titular, tal como ha ocurrido en algunas provincias.

La modificación en relación del artículo 6º pretende facilitar la interpretación de la norma, en orden a los alcances de la autonomía conferida por la ley al Defensor del Pueblo.

La ley 2756 es anterior a la reforma de la Constitución nacional y como ésta ha legitimado procesalmente a distintas personas para reclamar por la defensa de intereses colectivos o difusos (artículo 43), se hace necesario modificar la redacción del inciso b) del artículo 9º, a efectos que el Defensor del Pueblo de la provincia de Río Negro readquiera la facultad de intervenir en juicios. También parece oportuno conceder al Defensor del Pueblo el beneficio de litigar sin gastos.

Con la modificación de la primera parte del artículo 10 se intentan aclarar dudas en cuanto a la competencia del Defensor del Pueblo para intervenir en cuestiones en que estén involucradas sociedades en las que la provincia tenga participación minoritaria o entidades de distinta forma jurídica en las que la provincia tenga participación.

En el artículo 11, inciso a) se suprime la remisión a la ley 2216, toda vez que en la práctica se ha demostrado que los plazos contemplados en la misma, en muchos casos, resultan incompatibles con la

celeridad con que debe actuar el Defensor del Pueblo. Así se permite que cobre plena vigencia la previsión del inciso h) del mismo artículo.

La modificación del inciso d) del artículo 11, coherente con la supresión de la última parte del artículo 12, aclara que la falta de contestación a un pedido de informe o de remisión de documentación puede ser subsanada mediante la intervención de un órgano del Poder de Policía.

Mediante la modificación del inciso f) del citado artículo 11, se amplían las causales que autorizan al Defensor del Pueblo para solicitar la adscripción de empleados o funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Con la reforma del inciso d) y última parte del artículo 16, se subsana un error de puntuación en el texto original de la ley.

La modificación del artículo 20 dispone que cuando el Defensor del Pueblo acoge un reclamo, por entender que el mismo resulta fundado, se notifique en primera instancia al organismo involucrado en lugar del superior jerárquico, tal como se prevé en la ley vigente. Tal modificación armoniza la norma con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la misma ley.

Se propone un agregado al artículo 40, destinado a permitir que en el Boletín Oficial se publique únicamente un resumen del informe anual con la finalidad que el volumen que este informe pueda adquirir no desvirtúe los alcances de la publicidad y difusión pública que la actuación del Defensor del Pueblo debe tener.

En el artículo 40 se propone modificar el sistema de designación del Defensor del Pueblo Adjunto y la equiparación de este funcionario al cargo del Secretario de Cámara, tal como ocurre en los restantes organismos de control externo.

El artículo 43, tiende a permitir que sea el organismo el que resuelva sobre su organización interna, derogando el Anexo I de la ley.

Asimismo se proyecta la modificación del piso y el tope presupuestario, que resulta conveniente dada la reducción global que el presupuesto de la Legislatura ha sufrido en los últimos años, lo que perjudica a la Defensoría.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificanse los artículos 3º, 6º, 9º, 10, 11, 16, -inciso d) y última parte- 20, 40, 42, 43 y 44 de la ley 2756, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Mandato: El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez, previéndose la convocatoria a la sesión especial de designación con una antelación no menor de quince (15) días a la finalización del mandato. Dentro de los sesenta (60) días previos, el presidente de la Legislatura convocará a la Comisión de Labor Parlamentaria para evaluar la necesidad de designar un sucesor del Defensor del Pueblo en funciones". "Si al vencimiento del mandato del Defensor del Pueblo en funciones no se hubiera designado un reemplazante, se entenderá automáticamente prorrogado el mandato del primero hasta que preste juramento quien deba sucederlo."

"Artículo 6.- Autonomía: El Defensor del Pueblo tendrá plena autonomía e independencia funcional, administrativa y en la gestión del presupuesto que se le hubiera asignado. No estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad acerca del modo de ejercer su cargo o los criterios utilizados para adoptar sus decisiones. Determina en forma exclusiva las cuestiones que someterá a investigación y sus resoluciones no pueden ser revisadas por autoridad alguna".

"Artículo 9.- El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.
- b) La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de incidencia colectiva, gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos.
- c) La supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados.
- d) Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje, alentando la mayor

concientización de la sociedad para la preservación y expansión de los espacios verdes y el reconocimiento y valoración de los derechos relativos a la fauna.

- e) Investigar todo hecho que, emanado del órgano del Estado o de particulares, suponga un ataque o lesión de la libertad de expresión e información".

"Artículo 10.- Ambito de competencia: A los efectos de la presente ley entiéndese por administración pública provincial la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal y todo otro organismo o entidad en que la provincia tenga participación, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolle su actividad". "Quedan asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado provincial, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado provincial. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción."

"Artículo 11.- Atribuciones: A efectos de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir de las dependencias de la administración pública provincial las informaciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado provincial.
- c) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- d) Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a cualquier persona pública o privada, a fin de favorecer el curso de las investigaciones. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención del Poder Judicial para obtener la remisión de la documentación e información que le hubiere sido negada.
- e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o agente estatal que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Solicitar a la presidencia de la Legislatura o al Poder Ejecutivo, el concurso de empleados y funcionarios de dichos Poderes, para que desempeñen labores transitoriamente en la Defensoría.
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar en la reglamentación que el Defensor dicte, plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias, adecuándolos a la complejidad del asunto y a la dificultad que resultare para la producción de los mismos o para la ejecución de los actos.
- i) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto.
- j) Requerir el auxilio de la fuerza pública al solo efecto de lograr el comparendo de testigos o personas sometidas a investigación.
- k) Solicitar intervención judicial cuando se trate de realizar allanamiento y secuestros. En caso de requerirse tales medidas, el Juez Penal competente deberá evaluar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la procedencia conforme lo establecen los artículos 208, 209, 210, 211, 212 y concordantes del Código Procesal Penal, así como el 215, siguientes y concordantes del Código Penal".

"Artículo 16.- Rechazo de la queja: Cuando la tramitación de la queja irroque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas". "Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada y podrá informarse sobre las vías más oportunas para ejercitar sus derechos, en caso que, al entender del Defensor del Pueblo, hubiese alguna". "Si la queja se formulara por actos, hechos u omisiones atribuibles a personas o entidades que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivar la queja a la autoridad competente, a la que podrá solicitar información acerca de lo actuado, haciéndole saber tal circunstancia al interesado e informándole de los resultados obtenidos".

"Artículo 20.- Acogimiento de la queja: Cuando de las actuaciones practicadas surja que la queja se originó presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de la administración pública, el Defensor del Pueblo deberá dirigirse al organismo involucrado, formulando las sugerencias que considere oportunas. También deberá dar traslado de dicho escrito al afectado, haciéndole constar su criterio al respecto".

"Artículo 40.- Publicación de los informes: Los informes anuales, y en su caso los especiales serán publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones. Cuando el volumen del informe anual lo haga aconsejable podrá publicarse en el Boletín Oficial únicamente un resumen del mismo".

"Artículo 42.- Adjunto: El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto en el que podrá delegar funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia. La designación del Adjunto se realizará por el sistema indicado en el artículo 2º, sobre la base de una terna de candidatos propuestos por el Defensor del Pueblo. La remoción del Adjunto será dispuesta por la Comisión de Labor Parlamentaria, previo sumario substanciado en la forma que prevé el Reglamento Orgánico y de Procedimiento de la Defensoría. El Adjunto tendrá una remuneración igual al ochenta (80%) por ciento de la que corresponda a un legislador."

"Artículo 43.- Organización Interna: El Defensor del Pueblo resolverá sobre la organización de la institución, reglamentando sus funciones y asignando las misiones y funciones que correspondan a sus colaboradores, en base a los principios establecidos por esta ley. Además del Adjunto será asistido por un Secretario General con rango de autoridad superior y por otros colaboradores, cuya relación laboral se regirá por las normas vigentes para el personal legislativo en todo aquello que resulte compatible con la presente, en el número que establezca la ley de presupuesto, sin alterar los límites que resulten del presupuesto asignado a la institución."

"Artículo 44.- Presupuesto: Anualmente el Defensor del Pueblo elevará un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 1º de octubre, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente. Con las correcciones que considere, la Legislatura lo incorporará al Presupuesto del Poder Legislativo. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al dos y medio por ciento (2,5%), ni exceder el cuatro y medio por ciento (4,5%) del presupuesto anual general del Poder Legislativo".

Artículo 2º.- Suprímese el último párrafo del artículo 12 y el Anexo I de la ley 2756.

Artículo 3º.- De forma.

Pascual, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

v)

Expediente número 379/98

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución provincial en su artículo 31 determina que "el Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos. Los padres tienen el derecho y la obligación de cuidar y educar a sus hijos". Y la misma normativa legal, en su artículo 3º sobre "Amparo a la Niñez", establece que "en caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección".

Es en este marco constitucional y en el de la doctrina de protección integral del niño desde el núcleo familiar, que el Estado debe impulsar las políticas y acciones destinadas al "fortalecimiento de los derechos de la familia y del niño, que no sólo se reduzcan a la asistencia directa sino también a la prevención".

Dos temas fundamentales que nos ocupan en este momento en relación a la protección integral del niño y la familia, son en primer lugar, la asistencia y orientación a las madres con dificultades para la crianza de sus hijos y en segundo lugar, la adopción.

Abordamos el primer tema señalado, sabiendo con certeza que en la generalidad de los casos esas dificultades radican en problemas económicos y sociales, por lo que la falta de atención afectiva es una consecuencia de la incapacidad de atención material. Toda esta situación genera el riesgo para los padres, del abandono y la desprotección, del despojo de sus hijos que puede encubrir el robo de menores o del abandono que encubre generalmente el despojo.

Las condiciones materiales deficitarias de subsistencia a las que se suman y desarrollan otras de carácter cultural o social, hacen que se incremente la población de alto riesgo, convirtiendo en vulnerables a los miembros de la familia.

Estos sectores poblacionales de alto riesgo social, son los más propensos a ser despojados de sus hijos, inducidos a la entrega de los mismos u obligados por fuerza mayor a abandonarlos o entregarlos en adopción o venta. Y los factores de riesgo son sin lugar a dudas: La pobreza, la marginación y desarraigo, la falta de contención familiar, la familia numerosa y el no acceso a los servicios de planificación social.

Existe otro sector poblacional de riesgo, mujeres que no necesariamente provienen de sectores de pobreza crítica o bajos ingresos, sino de hogares sin problemas económicos, pero que por prejuicios morales de sus familias pueden abandonar o entregar a sus hijos, son las madres solteras o con hijos extramatrimoniales, vulnerables a influencias de intermediarios que obtienen importantes ganancias a través de las "adopciones". Y por último, las madres adolescentes, solas, solteras o en situación de desamparo familiar por haber sido expulsadas de sus hogares, que en nuestro país actualmente constituyen un porcentaje muy grande de población, situación ésta a la que no es ajena nuestra provincia.

Conforme a un dato estadístico de UNICEF, de 700.000 nacimientos que ocurren anualmente en Argentina, 100.000 tienen como madre a una niña. Lo que no significa que ese número sean "nuevas madres", pues una cierta cantidad de estas jóvenes no son primerizas. Alrededor de 3.000 madres tienen entre 10 y 14 años. En Río Negro el porcentaje de recién nacidos cuyas madres tienen entre 15 y 19 años es de un 19%, cifra que en algunas localidades asciende al 26%.

Todo lo planteado nos lleva a sostener que al Estado le compete impulsar todo tipo de acciones destinadas a la atención integral de las madres con dificultades para la crianza de sus hijos, desde la detección de casos vulnerables, el seguimiento y la asistencia intra-familiar y tendiendo en primera instancia al sostenimiento del vínculo materno-filial y evitar una posible ruptura del mismo, que conlleve a la entrega de un hijo cuando las causas que determinan el desamparo y la vulnerabilidad pueden revertirse.

El Estado debe realizar todo tipo de acciones, en todos los ámbitos, a través de programas de detección de situaciones de riesgo, como la implementación de espacios intersectoriales e interdisciplinarios, grupales, tendientes a evitar la entrega de niños, el abandono y el tráfico.

El fenómeno del tráfico existe, con los actores, factores de riesgo, mecanismos favorecedores, intermediarios y los valores monetarios en juego. Subsiste en base al consenso social arraigado en el miedo, la complicidad y los intereses de ciertos sectores.

El segundo tema referido a la institución de la adopción, no ha sido motivo de legislación alguna en nuestra provincia y en razón de la reciente sanción de la Ley Nacional de Adopción, es absolutamente necesario dictar normas que hacen a la problemática y plasmar la realidad provincial a través de las mismas y que en ningún modo se contradicen con la ley madre, sino que la complementan y enriquecen.

El bien jurídico protegido a través de esta legislación es la infancia carente de entorno familiar. La adopción debe facilitarse y simplificarse pero con los controles adecuados con el fin de que pueda desempeñar la función social que le es propia.

En el proceso de adopción cobra fundamental importancia el trabajo que deben realizar los equipos interdisciplinarios, médicos, psicólogos, abogados, asistentes sociales, etcétera, con el objeto de llevar al juez las recomendaciones, informes y seguimiento de los casos, que le permitan al juzgador tomar la decisión correcta respecto a la adopción, en el interés superior del niño.

En este campo es importante destacar las tareas que realizan las organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones deberán articularse de manera tal que no se superpongan con las propias de los equipos interdisciplinarios administrativos y jurisdiccionales.

La función de los organismos administrativos no se reduce a la asistencia directa, sino que alcanza otros aspectos de vital importancia dentro de la actividad protectora. La asistencia preventiva que dichos organismos ejercen en el medio familiar y social y la colaboración con el Poder Judicial, la coordinación, orientación y fiscalización de la actividad de instituciones privadas de protección al menor y la familia.

La institución de la adopción legitimada a través del Estado, aparece como una respuesta a la sociedad, de alto valor moral porque dice perseguir como objetivo fundamental el bienestar de los menores.

La ley nacional ha dispuesto las normativas necesarias, no sólo respecto a los requisitos, tipos y formas de la adopción, sino también sobre las normas procedimentales que deberán regir en el proceso judicial.

Nuestra provincia no ha legislado al respecto hasta la fecha, sólo ha instrumentado políticas de minoridad, a través del órgano administrativo competente y determinó algunas pautas en la Ley de Creación de los Juzgados de Menores número 2748.

La reafirmación del derecho a la identidad debe constituir una de las principales acciones en defensa y protección de los derechos del niño. La capacitación de profesionales especialmente vinculados al campo social, la salud y el derecho en lo referente al tráfico para alejarlos definitivamente de una convivencia con el mismo a través del ejercicio profesional. Ambas acciones tienden a ejecutarse a través de la presente.

Por las razones esgrimidas, considero importante normar, en primer lugar sobre la prevención de situaciones que permitan la entrega de niños en adopción impulsada por causas o motivos que puedan ser subsanados o aún evitados y en segundo lugar, sobre la institución de la adopción, en total concordancia con la ley nacional, coincidiendo con autores que sentaron doctrina en el Derecho de Familia y en el marco garantizado constitucionalmente de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Por la presente la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Adopción número 24.779. A tal efecto créase el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de

la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas circunscripciones judiciales y organismo técnico proteccionista administrativo.

El funcionamiento de este registro se coordinará con las pautas organizativas nacionales que se instrumenten en el marco de la citada ley nacional, mediante la suscripción de respectivos convenios y la reglamentación de la presente.

Artículo 2º.- Los organismos intervinientes coordinarán sus acciones dentro del marco que determine el Poder Judicial, órgano competente en el proceso de adopción conforme lo determina la Ley Nacional de Adopción, de manera que se evite la superposición de tareas y situaciones que puedan ocasionar perjuicio a alguna de las partes involucradas en el mismo.

Artículo 3º.- Los directores de hospitales, profesionales, asistentes sociales, enfermeros y demás integrantes de los servicios de salud pública o privada y demás dependencias de salud, como asimismo los profesionales o agentes que prestando servicios en dependencias de Acción Social de los municipios, o Consejo de la Mujer tomen conocimiento de la situación de abandono de un niño o de la determinación de sus progenitores de darlo en adopción, deberán notificar fehacientemente al Organismo Técnico Proteccionista Administrativo y al asesor de menores o juez de la jurisdicción en turno, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la situación. El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de penalidades determinadas por el Código Penal, artículo 248 "Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos".

Artículo 4º.- Cuando los funcionarios que asisten a la mujer que ha decidido dar en adopción a su hijo, ocultaren información referida a aspectos jurídicos y psicosociales, o hubiesen ejercido presión moral para que entregue al niño en adopción, serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 7º de la ley número 24.410.

Artículo 5º.- El organismo técnico proteccionista administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace, a solicitud del juez interviniente en el proceso y en coordinación con el equipo técnico jurisdiccional, deberá efectuar el seguimiento necesario, merituando los informes, evaluaciones y recomendaciones en forma fundada, respecto de los adoptantes, de los progenitores o familia biológica, y del niño, previo al otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Artículo 6º.- El juez deberá valorar en todos los casos, con los informes y recomendaciones de los organismos designados por la presente ley, y en el interés superior del niño, las cualidades morales y personales de los aspirantes a la adopción, por sobre las condiciones económicas o materiales.

Artículo 7º.- La guarda con fines de adopción será otorgada por el juez competente, del domicilio del niño, o donde judicialmente se hubiere comprobado el abandono.

Artículo 8º.- Los organismos con competencia en el proceso de adopción, serán los encargados de valorar:

- 1) El proceso de construcción del vínculo entre el niño y sus guardadores.
- 2) El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez a los posibles adoptantes.

Los informes profesionales que produzcan a tal fin, tendrán por objeto evaluar la conveniencia de la adopción, en el interés superior del niño.

Artículo 9º.- En el juicio de adopción, el juez deberá oír personalmente al niño, en función de su madurez y aptitud psicológica, requiriendo a los profesionales competentes un diagnóstico y pronóstico de su desarrollo psico-afectivo e integración familiar con los futuros padres adoptivos.

Artículo 10.- En todos los casos en que se presentaren espontáneamente los progenitores del niño, o cualquier integrante de su familia biológica durante el proceso judicial de adopción, el juez fijará audiencia para escuchar los motivos de tal presentación, siempre que no hayan sido privados de la patria potestad, conforme lo determina el artículo 307 inciso 1º y 3º del Código Civil.

El juez podrá oponerse a tal presentación únicamente cuando por razones debidamente fundadas, determine que la misma constituye un medio para obstaculizar inmotivadamente el proceso de adopción. Para dicha evaluación el Juez tendrá en consideración el informe que al respecto elabore el Organismo Técnico Proteccionista Administrativo y el Equipo Técnico jurisdiccional respectivo.

Artículo 11.- El Estado provincial, a través de los organismos intervinientes en el proceso de adopción, garantiza a los padres adoptantes la asistencia y orientación psicológica necesaria para el cumplimiento del compromiso asumido en el marco de lo normado por el artículo 321 inciso h) del Código Civil, respecto a la obligación de dar a conocer su realidad biológica al hijo adoptivo.

Del mismo modo, se garantiza la orientación y asistencia psicológica al menor que, al cumplir dieciocho (18) años de edad opte por acceder al expediente de su adopción, conforme lo determina el artículo 328 del Código Civil.

Artículo 12.- El Poder Judicial podrá suscribir convenios de asistencia profesional con entidades no gubernamentales, debidamente acreditadas en la temática y colegios profesionales.

Artículo 13.- Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de adopción, deberán legalizar su situación, inscribiéndose en un registro que obrará en dependencia del Poder Judicial de la provincia. Sus funciones específicas se referirán a: la orientación y asistencia a los padres postulantes para adopción, asistencia psicológica y asesoramiento jurídico a los progenitores que hayan decidido entregar a su hijo en adopción, asistencia psicológica y social a los progenitores que ha dieron a su hijo en adopción y a los hijos adoptivos.

Artículo 14.- El Poder Judicial y los organismos intervinientes deberán instrumentar la difusión de los criterios prioritarios en la temática de adopción, de conformidad a la ley nacional número 24/779 y la presente, brindar la capacitación necesaria a los agentes involucrados, para la orientación y asistencia requeridos a los fines de esta ley.

Artículo 15.- Los recursos humanos intervinientes en procesos de adopción, deberán actualizar su capacitación en la temática, la cual deberá ser acreditada por los colegios profesionales o los organismos del Estado correspondientes.

Artículo 16.- De forma.

-Al Orden del Día.

w)

Expediente número 380/98

FUNDAMENTOS

La escuela primaria número 68 se encuentra ubicada en la localidad de Contralmirante Martín Guerrico, siendo el centro de reunión y esparcimiento de la comunidad.

El mencionado establecimiento cuenta aproximadamente con una matrícula de 140 alumnos distribuidos en ocho (8) secciones.

Por todos es conocida la necesidad de contar con un espacio cubierto para el desarrollo de las clases de Educación Física del alumnado, pero también se hace necesario contar con un lugar donde se puedan realizar prácticas deportivas y culturales que convoquen a los vecinos de la zona.

La construcción de un Salón de Usos Múltiples en la escuela número 68 resolverá los inconvenientes que hemos mencionado y beneficiará a una comunidad que constantemente se ve relegada por no disponer de un espacio cubierto para realizar actividades recreativas y culturales.

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, haciéndose eco de este reclamo sancionó una declaración de interés municipal apoyando la iniciativa.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado incluya en el presupuesto para el ejercicio 1.999, la construcción de un salón de usos múltiples en la escuela primaria número 68, de la localidad de Contralmirante Martín Guerrico.

Artículo 2º.- De forma.

Sánchez, Abaca, Falcó, legisladores.

-Especial de Asuntos Municipales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se procederá a votar el pase al archivo del expediente número 191/98, proyecto de declaración de interés deportivo y turístico el "V Rally de Los Lagos" realizado en San Carlos de Bariloche, El Foyel y El Bolsón durante los días 18, 19 y 20 de junio del corriente. Autores los señores legisladores Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.
En consecuencia el citado expediente pasa al archivo.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Chiuchiarelli, Lassalle y Palomar.

8 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Díaz.

SR. DIAZ - Señor presidente: El primero de julio se cumplieron veinticuatro años del fallecimiento de nuestro líder Juan Domingo Perón, es por eso que quiero hacer un homenaje en esta Cámara.

Tenía 78 años de edad y había sido elegido presidente de la nación por tercera vez en septiembre de 1973 con el 62 por ciento de los sufragios. Ese día se cerraban treinta años de protagonismo en la vida nacional de un hombre que supo vertebrar las necesidades y aspiraciones del pueblo y plasmarlas en realidades en sus tres gestiones presidenciales.

Las tumultuosas jornadas de octubre de 1945 fueron la confirmación de su pensamiento cuando afirmaba que: "la emancipación de los trabajadores y la justicia social llegaría por la lucha y el esfuerzo de ellos mismos".

Acompañado por María Eva Duarte -Evita, su esposa concretaron una gesta transformadora en lo político, social y económico.

Un golpe de Estado cívico-militar en septiembre de 1955 dejó inconclusa esa década inolvidable, desalojando del poder a Juan Domingo Perón.

Dieciocho años después de su obligado destierro, retornaba al país para cumplir la voluntad del pueblo, ser presidente de los argentinos por tercera vez; regresaba anciano y enfermo para gobernar la nación, pero solamente lo pudo hacer durante doscientos sesenta días. En 1973 Perón, antes de morir, cuando ya era una leyenda, dijo: "Estoy desencarnado. Estoy más allá del bien y del mal".

Nuestro carismático líder demostró que además de ser estadista era visionario. Se preocupó por la ecología y la necesidad de agruparse en bloques antes del año 2000.

El ya hablaba de regionalismos, continentalismo y universalismo como forma de convivencia internacional del medio ambiente, como un real problema de la humanidad. Por su obra, por su reivindicación de los trabajadores, por la justicia social que implantó en la vida nacional, no se puede honrar a Perón desde la simple memoria evocativa, ni de los sentimientos exclusivos del justicialismo. En su retorno a la Argentina supo poner un candado a las discordias interiores, a los agravios recibidos y a la dura condena de destierro y proscripción.

Antes de morir dejó para la posteridad su pensamiento político en el recordado modelo argentino, presentado ante el Congreso de la Nación en la apertura del nonagésimo noveno período ordinario de sesiones legislativas. Allí Perón planteaba la necesidad de diseñar un país fundado en los consensos genuinos, el pluralismo democrático y la capacidad transformadora.

Señalaba los grandes desafíos de la integración latinoamericana, la cultura ecológica y el crecimiento económico, basado en el progreso humano, entendido éste como la ampliación de las posibilidades de las personas y en materia de derechos, desarrollo y participación plena.

Por eso, señor presidente, la figura de los prohombres trasciende a la muerte, se perpetúa en la memoria y se reproduce luego en los ejemplos para las nuevas generaciones políticas.

En este acto de recordación del tres veces presidente de la nación, los justicialistas reiteradamente señalan que los peronistas no lloran a Perón desde su muerte, lo siguen desde la vitalidad de su legado histórico, en la firme creencia de que su pensamiento compromete a todos los argentinos en la vieja y mística búsqueda de la felicidad del pueblo y la grandeza de la nación. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Loizzo.

SR. LOIZZO - Señor presidente: Había solicitado la palabra antes que el legislador Oscar Díaz, y pido por favor, que en mi pedido de palabra me presten la debida atención.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene que ser más rápido, legislador porque.

SR. LOIZZO - Estaba con la mano levantada desde que usted estaba dando el número de orden. No voy a debatir en este tema. Gracias.

Hoy para los peronistas es una fecha muy cara a nuestros sentimientos y para este legislador en especial. El día del fallecimiento del teniente general Juan Domingo Perón, ese mismo día y a pocas cuerdas de distancia yo también perdí una hija. Se me entrecruzan dos sentimientos que son muy profundos, en lo personal en el marco de la familia y en mi militancia política. No quería dejar pasar esta ocasión sin mencionar este hecho fundamental.

Si bien lo dicho por el legislador Oscar Díaz enmarca todo lo del general Perón y lo que acontece como figura extraordinaria y líder carismático de nuestro Movimiento Nacional Justicialista, yo quiero decir lo que a mí me corresponde.

Deseo en esta ocasión, brindar un debido homenaje a un acontecimiento que se halla grabado en nuestra historia con dolor y con amor.

El primero de julio de 1974 moría el general Juan Domingo Perón. Enfermo y anciano había regresado al país definitivamente el 20 de junio de 1973 para contribuir a la pacificación nacional y concretar una vez más, la revolución inconclusa que posibilitara la transformación de la Argentina.

Luego de 18 años de exilio y proscripción volvía el líder y en 1973 era consagrado por tercera vez presidente de los argentinos.

Líder del movimiento nacional más importante de nuestra historia, nacido en un fundacional 17 de octubre de 1945, cambió la Argentina.

Perón alcanzó por primera vez la presidencia de la nación en las elecciones del 24 de febrero de 1946, cuando derrotó con un categórico 56 por ciento de los votos a la Unión Democrática, que nucleó a radicales, socialistas, comunistas y adherentes de otros partidos políticos; pareciera ser que hoy la historia se vuelve a reflejar en la Alianza Nacional.

Incorporó a la mitad de nuestra población a la vida nacional, con derecho, trabajo, remuneración digna y le dio a nuestra sociedad un valor inédito: La movilidad social, la posibilidad de que el hijo de un obrero pudiera elegir qué quería ser y lograrlo. Le dio al país grandeza, identidad y marcó una línea política internacional, la tercera posición en la década del 50 y el continentalismo en los 70.

Estratega, visionario, estadista, justiciero, profundamente identificado con el pueblo y sus necesidades, supo conducir un movimiento por dieciocho años desde Europa y no romper ese vínculo que lo unió hasta su muerte con su pueblo.

Dijo el 21 de junio de 1973: "Llego casi descarnado. Nada puede perturbar mi espíritu porque retorno sin rencores, sin pasiones, como no sea la pasión que animó toda mi vida: Servir lealmente a mi Patria..." y a esa pasión consagró lo que le quedaba de vida, como lo había hecho hasta entonces. Y en ese fatídico 1º de julio de 1974 lo perdimos, los peronistas quedamos huérfanos definitivamente, habíamos empezado a serlo cuando se nos fue la compañera Evita y no supimos o no pudimos asumir esa horfandad, nos costó otros 15 años, y al país, dolor, sangre, muerte, casi la destrucción de la República, volver al gobierno nuevamente, siempre bajo la conducción de Perón, para gobernar nuestra nación.

Nuevamente hemos debido emprender la transformación y recuperación nacional, difícil, dura, la peor emprendida con coraje y sacrificio, como gobernamos los peronistas.

Perón, el general, nos enseñó un camino que sigue siendo nuestra guía, nos dijo "La organización vence al tiempo" y le creímos, lo hicimos y también nos dijo: "No a los sectarismos pero defendiendo la identidad del Movimiento Nacional Justicialista" y estamos dispuestos a hacerlo bajo cualquier circunstancia.

Como integrante de este Poder Legislativo que conforma el gobierno de Río Negro y a modo de reflexión final en este homenaje, bien vale recordar lo que Juan Domingo Perón decía en su primera magistratura de 1946: "Los gobiernos que pretenden solucionar sólo las cuestiones del presente lo hacen a cortas vistas. Se gobierna para el porvenir, porque la solución de los problemas ha de ser objeto de una racionalidad absoluta, sin la cual no son medidas de verdadero gobierno sino enmiendas a una solución del pasado". Gracias.

-Hace su ingreso al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Milesi.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Barros.

SR. BARROS - Señor presidente: Me voy a referir a la celebración de un día mundial que ha ocurrido días atrás y que posiblemente pasó intrascendente, sobre todo para los fumadores, me refiero a Día Mundial sin Tabaco que se celebró -reitero- hace pocos días.

Por qué hablar de la extendida práctica del tabaquismo?, por qué legislar sobre un hábito tan difundido y aparentemente inofensivo? le quería decir, señor presidente, que lo hago con un mensaje audiovisual.

Por la misma razón por la que la comunidad internacional ha creado el "Día Mundial sin Tabaco", instituido por la Organización Mundial de la Salud con el firme propósito de erradicar este hábito, que comenzó siendo una costumbre refinada y casi exclusiva, sólo accesible a la nobleza y a la alta clase social hasta las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial donde su uso se popularizó y extendió hasta convertirse en la llamada "Epidemia del Siglo XX".

Varios países del Orbe han enfrentado el problema con distintas medidas educativas y legislativas, que en la actualidad esta adicción es responsable de la muerte de 4 millones de personas al año, que podría alcanzar cifras tan alarmantes como 10 millones en el 2020; cifras dadas por la Organización Mundial de la Salud.

Cuando se piensa en lo nocivo del hábito de fumar y por qué crea dependencia, la mayoría de nosotros recordamos que la nicotina es un componente específico del tabaco utilizado en cualquiera de sus formas.

Si bien la "nicotina" es un poderoso alcaloide y como todo alcaloide produce "adicción" en quienes lo consumen, es también un veneno, ya que una gota de nicotina pura sobre la piel puede llegar a desencadenar una serie de reacciones que comprometen el sistema nervioso central, también comprometen el índice de glucosa en sangre, la presión arterial y producen la irritabilidad del músculo cardíaco pudiendo provocar la muerte súbita.

Sus efectos venenosos hacen que sea utilizada industrialmente como insecticida. Sin embargo, esto no es la peor parte del problema, por su concentración relativa de alrededor de un 5 por ciento en el tabaco, lo que verdaderamente preocupa a las autoridades sanitarias y a los profesionales de la salud es el hecho comprobado de que el humo del cigarrillo contiene más de 4 mil sustancias, de las cuales 60 de ellas, al menos, están asociadas con el desarrollo, a mediano o largo plazo, de diversos tipos de cáncer.

Al fumar un cigarrillo se liberan en realidad dos tipos de humo: El primero, el que exhala el fumador y el segundo, el que se desprende de la punta del cigarrillo entre pitada y pitada. Esto nos lleva a evaluar si queremos interesarnos seriamente en el problema, que existen por lo menos dos formas en que el tabaquismo afecta a la salud de todos.

Si nos concentramos en el primer caso, el filtro del cigarrillo y los propios pulmones del fumador que también filtran, hacen que este humo sea el menos nocivo para el ambiente, sin embargo, el que fuma y particularmente sus pulmones, deben soportar una agresión proveniente sobre todo de las partículas contenidas en el humo aspirado que se denomina alquitrán o condensado.

Se cree que las sustancias del alquitrán provocan el 30 por ciento de las enfermedades cancerígenas que padecen los fumadores. Estas se desarrollan principalmente en los pulmones, -el 90 por ciento de los cánceres de pulmón son atribuidos al tabaco- cavidad bucal y garganta, pero también pueden desarrollar cáncer en otros órganos como en vías urinarias y en páncreas.

El riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares se multiplica por un factor 16 y pongan atención los fumadores aquí presentes, se multiplican por 16 las enfermedades cardiovasculares; si el que fuma además tiene alta presión o es conspicuo se puede obtener un alto grado de colesterolemia.

También facilita el desarrollo de bronquitis crónica, las enfisemas, asma, infarto, etcétera. Aquí hay un agravante que no puedo dejar de mencionar y que ha sido motivo de extensas e inteligentes campañas de prevención en distintos países, me refiero a las embarazadas que fuman, en estos casos es mayor el riesgo de un aborto, de un nacimiento prematuro, de bebés de bajo peso y aún la muerte del recién nacido.

En suma, la Organización Mundial de la Salud considera que uno de cada tres adultos fuma y la mitad de los que comenzaron a fumar en edades tempranas y continúan haciéndolo, morirán prematuramente de alguna enfermedad relacionada con el tabaco.

Ahora bien, también tenemos que considerar el segundo caso y aquí ya se ha creado una denominación: La del fumador pasivo, para designar al sujeto que padece las consecuencias del empobrecimiento y envenenamiento del aire y del ambiente sin ser responsable directo de esta disminución de su calidad de vida.

Como se ha visto ya, este humo de la punta del cigarrillo que consume involuntariamente el fumador pasivo es aún más tóxico que el que llega a los pulmones del fumador, por eso no nos extraña que la ciencia haya demostrado que el no fumador sea tanto o más afectado que el fumador activo por los alquitranes del humo del tabaco.

Los fumadores pasivos, que deben aspirar el humo de recintos cerrados y públicos varias horas al día, que ni los más sofisticados sistemas de ventilación artificial logran librar de sus venenos, pueden padecer trastornos tanto agudos como crónicos que van desde la irritación ocular o de garganta hasta la bronquitis y el cáncer de pulmón como así también asma.

Otra vez tenemos que referirnos al agravante en el caso de los niños pequeños, los cuales padecen con mayor frecuencia de infecciones respiratorias, menor desarrollo de la función pulmonar y otitis, si sus padres son fumadores que si no lo son. En los niños y especialmente en los bebés parece existir una particular sensibilidad al humo debido a que la barrera cerebral contra las drogas y la función hepática -responsable de desintoxicar al organismo- no están bien desarrollados en los infantes y la nicotina -sustancia altamente adictiva y tóxica- permanece más tiempo en el cuerpo del niño que en el adulto y es más activa.

Consideramos el agravante de que cada vez a más temprana edad los menores comienzan a fumar. En encuestas realizadas en Capital Federal se indica que niños de 11 y aún de 9 años comienzan a fumar con cifras que marcan un promedio de 10 cigarrillos diarios. Este problema de precocidad y adicción juvenil está aumentando en la mayoría de las países, fomentado por los medios y su publicidad agresiva detrás de lo cual se mueven fuertes intereses económicos.

Por eso es que la jornada mundial que este año lleva como lema "crecer sin tabaco" si bien apunta a la prevención de este flagelo en general, hace hincapié en la protección que debemos a nuestros jóvenes.

Si creyéramos que este problema no nos concierne tanto como a los países más desarrollados del planeta, nos equivocáramos porque la Organización Panamericana de la Salud calcula que en América Latina y el Caribe, fallecen 150.000 personas por año debido a enfermedades derivadas del consumo del tabaco y que estas cifras podrían triplicarse en los próximos 25 años.

En estudios realizados en Argentina, el Ministerio de Salud y Acción Social consigna la cifra de 45.000 muertes por año relacionadas con el hábito de fumar. Esto ha traído como consecuencia el cambio de normas legales tendientes, sobre todo, a proteger al fumador pasivo y a informar y educar a nuestros niños y jóvenes que llevan a poner el acento en una mayor toma de conciencia por parte de toda la población de los riesgos y peligros que este hábito encierra. Debemos asumir, tanto los fumadores como los no fumadores, el ejercicio permanente de una mayor responsabilidad personal sobre la calidad de vida de nuestros semejantes, de nuestras familias y de nosotros mismos.

Esta tendencia hacia un concepto totalizador, donde nada de la conducta humana, de la felicidad o sufrimiento de los seres y del planeta como un todo está separado de nosotros, que aunque parezca muy "new age" ha sido permanentemente formulado por los grandes pensadores de la humanidad y que puede resumirse en una frase del gran pintor Francisco de Goya cuando enfrentado a la cruda realidad de su tiempo exclamó: "Nada de lo humano me es ajeno", este pensamiento es el que debe imperar en aquéllos que tenemos responsabilidades de dictar normas para el bienestar de nuestros pobladores y la prevención de daños considerables en las generaciones futuras.

Movidos por este ideal de coadyuvar a una mejor evolución integral de nuestros representados y como parte de un movimiento regional y mundial hacia el triunfo de la vida por sobre los intereses multinacionales y a las decisiones individuales nocivas para el conjunto, es que pido que adhiramos a este "Día Mundial Antitabaquismo" y creo que puede ser un gesto a esta adhesión el que Río Negro tenga en breve sancionada su Ley de Antitabaquismo.

En este momento tiene tratamiento legislativo el expediente 299/98 de autoría de la legisladora Marita Penroz y de quien les habla y que ya ha recibido el apoyo unánime de la Comisión de Asuntos Sociales, por lo tanto, invito a los señores legisladores a que se convierta en ley este proyecto de ley de no fumar.

Gracias por la atención que han tenido los fumadores.

-Hacen su ingreso al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Víctor Muñoz y Angela Penroz.

9 - DE RETIRO Y DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Solicito, a pedido de los autores, el retiro del Orden del Día de los expedientes 179/98, 230/98 y 295/98, todos proyectos de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Solicito, señor presidente, como moción de preferencia para la próxima sesión el tratamiento de los expedientes: 223/98, proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación se reconozca con carácter definitivo el plan de estudios del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos Trabajadores de Bariloche; 224/98, proyecto de declaración de interés provincial el plan de estudios y la estructura académica que se viene desarrollando en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos Trabajadores de Bariloche y 260/98, proyecto de comunicación sobre la creación de la Escuela Técnica en San Antonio Oeste.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a votar en primer lugar el retiro de los expedientes 179/98, 230/98 y 295/98, solicitado por el legislador Pascual. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia los citados expedientes quedan retirados del Orden del Día de la sesión de hoy.

Vamos a votar el pedido de preferencia con despacho solicitado por el señor legislador Larreguy para los expedientes 223/98, 224/98 y 260/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

10 - PREVENCIÓNES DE CATASTROFES PARA LA NORPATAGONIA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

En primer término, corresponde tratar el expediente número 199/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Dirección de Defensa Civil, Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro- que vería con agrado se adopten las previsiones necesarias para prevenir catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados para la Norpatagonia. Autor el señor legislador Raúl Abaca y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica: **ARTICULO 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial, Dirección de Defensa Civil, Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, que vería con agrado se adopten todas las previsiones necesarias para prevenir posibilidades de catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados para la Norpatagonia.

ARTICULO 2º.- Que se realice una efectiva difusión de las medidas adoptadas, de manera de contribuir a la tranquilidad de la población.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Falcó, Sánchez, Abaca, legisladores.

Viedma, 28 de mayo de 1998.

Expediente número 199/98. Autor: Raúl Abaca y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Defensa Civil-Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro- que vería con agrado se adopten las previsiones necesarias para prevenir catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados por la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Juan Muñoz, Larreguy, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de mayo de 1998.

Viedma, 24 de junio de 1998.

Expediente número 199/98. Autor: Raúl Abaca y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Defensa Civil-Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro- que vería con agrado se adopten las previsiones necesarias para prevenir catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados por la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

MODIFICACION EXPEDIENTE NUMERO 199/98

Artículo 1º. Al Poder Ejecutivo, Dirección de Defensa Civil, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, que vería con agrado se adopten todas las previsiones necesarias para prevenir posibilidades de catástrofes, como consecuencia de pronósticos de fenómenos meteorológicos extraordinarios pronosticados para la Norpatagonia.

Firmado: Marta Mayo, presidente Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 199/98. Autor: Raúl Abaca y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Defensa Civil-Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro- que vería con agrado se adopten las previsiones necesarias para prevenir catástrofes como consecuencia de los meteoros pronosticados por la Norpatagonia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de la referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 - RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 227/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto de San Antonio Este. Autor el señor legislador Alfredo Omar Lassalle y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 227/98. Autor: Alfredo Omar Lassalle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto de San Antonio Este.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 227/98. Autor: Alfredo Omar Lassalle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto de San Antonio Este.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto San Antonio Este.

ARTICULO 2º.- Si el relevamiento surgiera una efectiva necesidad de viviendas, se vería con agrado contemple su inclusión en los próximos planes programados por el instituto, teniendo en cuenta las características del lugar.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Pascual, Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 - RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL BALNEARIO LAS GRUTAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 228/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado que realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario Las Grutas-San Antonio Oeste. Autor el señor legislador Alfredo Omar Lassalle y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 228/98. Autor: Alfredo Lassalle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado que realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario Las Grutas-San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 228/98. Autor: Alfredo Lassalle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que vería con agrado que realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario Las Grutas-San Antonio Oeste.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción para la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario Las Grutas- San Antonio Oeste.

ARTICULO 2º.- Si del relevamiento surgiera una efectiva necesidad de viviendas, se vería con agrado contemple su inclusión en los próximos planes programados por el instituto, teniendo en cuenta las características del lugar.

ARTICULO 3º.- De forma.

Firmado: Pascual, Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - DECLARAR A VIEDMA SEDE DE LAS JORNADAS FORENSES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 235/98, proyecto de comunicación a las autoridades de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería con agrado se declare a la ciudad de Viedma como sede del "XX Seminario Nacional de Médicos Forenses y III Congreso Internacional de Ciencias Forenses", a realizarse en el año 1999. Autores Juan Manuel Muñoz y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 235/98. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A las autoridades de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería con agrado se declare a la ciudad de Viedma como sede del "XX Seminario Nacional de Médicos Forenses y III Congreso Internacional de Ciencias Forenses", a realizarse en el año 1999.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 235/98. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A las autoridades de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería con agrado se declare a la ciudad de Viedma como sede del "XX Seminario Nacional de Médicos Forenses y III Congreso Internacional de Ciencias Forenses", a realizarse en el año 1999.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- A las autoridades de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería se declare a la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, como sede del "XX Seminario Nacional de Médicos Forenses y III Congreso Internacional de Ciencias Forenses", a realizarse el próximo año.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Montecino, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 - INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR LA SIDRA DE RIO NEGRO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 247/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Producción- que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el secretario de Industria, Comercio y Minería de la nación, referente a la sidra producida en la provincia de Río Negro. Autores Mariano Ramón Palomar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 247/98. Autor: Mariano Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Producción- que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el secretario de Industria, Comercio y Minería de la nación, referente a la sidra producida en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 247/98. Autor: Mariano Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Producción- que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el secretario de Industria, Comercio y Minería de la nación, referente a la sidra producida en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Producción, que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el secretario de Industria, Comercio y Minería de la nación, se efectúen las inspecciones necesarias y se apliquen las multas y sanciones que correspondan para garantizar que la sidra producida en la provincia de Río Negro ofrezca la genuinidad y calidad que demandan los consumidores.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Chiuchiarelli, Accatino, Palomar, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**15 - REBAJA DEL IVA-CAMPO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 254/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios. Autores Mariano Ramón Palomar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 254/98. Autor: Mariano Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 254/98. Autor: Mariano Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se lleven a cabo las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios, de manera de no provocar efectos indeseables e incompatibles con los objetivos dados a conocer al enunciar la medida.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Mayo, Lazzeri, Accatino, Palomar, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 - REBAJA DEL IVA-CAMPO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 255/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía -Administración Federal de Ingresos Públicos- que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios. Autores Mariano Ramón Palomar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 255/98. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía-Administración Federal de Ingresos Públicos- que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 255/98. Autor: Mariano Ramón Palomar y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía-Administración Federal de Ingresos Públicos- que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Administración Federal de Ingresos Públicos, que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios, de manera de no provocar efectos indeseables e incompatibles con los objetivos dados a conocer al enunciar la medida.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Mayo, Lazzeri, Accatino, Palomar, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 - ESTABLECER VALORES GUIAS DE ALCOHOLES QUE CONTENGA LA SIDRA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 278/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Instituto Nacional de Alimentos- la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que sólo podrán ser de manzana y pera. Autores: Olga Ena Massaccesi y Eduardo Chiuchiarelli.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 278/98. Autores: Eduardo Chiuchiarelli y Olga Ena. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Instituto Nacional de Alimentos- la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que sólo podrán ser de manzana y pera.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Mayo, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1988.

Viedma, 30 de junio de 1988.

Expediente número 278/98. Autores: Eduardo Chiuchiarelli y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Instituto Nacional de Alimentos- la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que sólo podrán ser de manzana y pera.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Instituto Nacional de Alimentos, la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino, los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que los mismos sólo podrán ser de manzana y pera, no pudiendo contener alcoholes provenientes de otras frutas, como así proveniente de azúcares de maíz o de cala (C4).

A este efecto se tomarán como válidos análisis que efectúe el Instituto de Geología Isotópica y Geocronológica con un límite máximo delta 13 C 0/00 (PDB)= -23,5 y en otros laboratorios oficiales:

- Prolina: Mínimo 5 mg/l y máximo 30 mg/l

- Sorbitol: Mínimo 3,5 g/l y máximo 12 g/l

Todo estos parámetros tomados sobre un caldo de sidra de 6 grados alcohólicos provenientes de la fermentación completa de un jugo de 1050 g/l.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Chiuchiarelli, Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

18- CAPACITACION PARA INTEGRANTES DE CAMARAS Y CONSORCIOS DEL ALTO VALLE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 279/98, proyecto de declaración de interés económico regional la capacitación para integrantes de cámaras y consorcios a través del "Curso de Liderazgo y Gerenciamiento", realizado del 4 al 6 de junio del corriente año y "Seminario Taller sobre Mercados y Gestión Empresarial" a dictarse en el mes de agosto del corriente, promovidos por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén y los consorcios de riego. Autores Guillermo José Grosvald y Raúl Mon.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 279/98. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico regional la capacitación para integrantes de cámaras y consorcios a través del "Curso de Liderazgo y Gerenciamiento" del 4 al 6 de junio del corriente año y "Seminario Taller sobre Mercados y Gestión Empresarial" a dictarse en el mes de agosto del corriente promovidos por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1988.

MODIFICACION EXPEDIENTE NUMERO 279/98

ARTICULO 1º.- De interés económico regional la capacitación de cámaras y consorcios, a través del "Seminario Taller sobre Mercados y Gestión Empresarial en agosto de 1998, promovidos por el INTA Alto Valle, la Federación de Productores del Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego, por constituir formas de promover al mejoramiento y la comercialización en la región.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Marta Mayo, presidente Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 279/98. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico regional la capacitación para integrantes de cámaras y consorcios a través del "Curso de Liderazgo y Gerenciamiento" del 4 al 6 de junio del corriente año y "Seminario Taller sobre

Mercados y Gestión Empresarial" a dictarse en el mes de agosto del corriente promovidos por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de la referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Simplemente para aclarar que este proyecto fue modificado en la Comisión de Asuntos Económicos y habría que cambiarle la carátula, habría que quitarle "a través de cursos de liderazgo y gerenciamiento realizado del 4 al 6 de junio del corriente año" porque ya pasó y quedaría "seminario taller sobre mercados y gestión empresarial". Queda claro?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Sí, correcto.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se realizarán las comunicaciones pertinentes.

19 - CAPACITACION PARA PRODUCTORES Y CAPATACES DEL ALTO VALLE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 280/98, proyecto de declaración de interés provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para Productores y Capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovido por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y los consorcios de riego. Autores Guillermo José Grosvald y Raúl Mon.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 280/98. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para productores y capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovido por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y los consorcios de riego.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

MODIFICACION EXPEDIENTE NUMERO 280/98

ARTICULO 1º.- De interés productivo provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para Productores y Capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovidos por el INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego, con el apoyo de organismos internacionales.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Marta Mayo, presidente Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 280/98. Autores: Raúl Hernán Mon y Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para productores y capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovido por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y los consorcios de riego.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de la referencia resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**20 - SEÑALIZACION TURISTICA DESDE INTERSECCION
DE RUTAS 22 Y 3 HASTA VIEDMA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 292/98, proyecto de comunicación a la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la intersección de las rutas número 22 y 3 hasta Viedma, referente a la Comarca Viedma-Patagones. Autor Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 292/98. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la intersección de las rutas números 22 y 3 hasta Viedma, referente a la Comarca Viedma-Patagones.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 292/98. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la intersección de las rutas números 22 y 3 hasta Viedma, referente a la Comarca Viedma-Patagones.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de la referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

ARTICULO 1º.- A la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la rotonda que une las rutas 22 y 3 hasta la ciudad de Viedma, con información respecto a los atractivos turísticos de la Comarca Viedma-Patagones.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**21 - LIBRO "BARILOCHE CON LOS CHICOS"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 309/98, proyecto de declaración de interés provincial, cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 309/98. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial, cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña a fojas 6 como parte integrante del presente.

SALA DE COMISIONES. Hernández, Lassalle, Isidori, Milesi, Díaz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

ARTICULO 1º.- De interés provincial cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Marta Milesi, presidenta Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 309/98. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial, cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Está muy apurado, presidente.

Me recuerda la legisladora Milesi que se había acordado una modificación, sacando el término "provincial" quedaría: "De interés cultural y educativo el libro Bariloche con los Chicos".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Nuevamente ponemos en consideración en general y en particular el proyecto 309/98 con las modificaciones propuestas por el autor.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 - REGLAMENTACION LEY NUMERO 3163

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 323/98, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- que vería con agrado reglamente la ley número 3163 -adhesión a la ley número 23.427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativo-. Autores: Juan Manuel Accatino y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 30 de junio de 1998. Expediente número 323/98. Autor: Juan Accatino y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- que vería con agrado reglamente a la ley número 3163 -adhesión a la ley 23427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de la referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Sánchez, Lencina, legisladores.

Viedma, 24 de junio de 1998.

Expediente número 323/98. Autor: Juan Accatino y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- que vería con agrado reglamente a la ley número 3163 -adhesión a la ley 23427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado reglamente la ley 3163, de adhesión a la ley nacional 23427, de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativo.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Pascual, Dalto, Accatino, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

23 - OFICINA DE INFORMES TURISTICOS MOVIL EN VIEDMA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento, artículo 75 del Reglamento Interno. Corresponde considerar el expediente número 293/98, proyecto de comunicación a la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 24 de junio de 1998. Expediente número 293/98. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la provincia, que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Zúñiga, Mon, Barros, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de junio de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

ARTICULO 1º.- A la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

24 - CAMARA EN COMISIÓN **Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

25 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 - ORDEN DEL DIA ORIENTACION A MADRES POR ABANDONO DE NIÑOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento del Orden del Día. Corresponde considerar los proyectos de ley con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno. Se va a tratar el expediente número 298/97, proyecto de Ley de Asistencia y Orientación a las Madres para la Prevención del Abandono de Niños. Autores: Nidia Viviana Marsero y Ricardo Sarandría.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: En razón de que tienen dictámenes por unanimidad, le pediría que obviáramos la lectura del proyecto y se lean solamente los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 12 de agosto de 1997. Expediente 298/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y Nidia Viviana Marsero. Extracto: Proyecto de ley: De prevención del abandono y del tráfico de niños así como el fortalecimiento del vínculo en la familia biológica y construcción del mismo en la familia adoptiva.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Marsero, Penroz, Chironi, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido, corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de agosto de 1997.

Viedma, 01 de abril de 1998.

Expediente 298/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y Nidia Viviana Marsero. Extracto: Proyecto de ley: De prevención del abandono y del tráfico de niños así como el fortalecimiento del vínculo en la familia biológica y construcción del mismo en la familia adoptiva.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción modificando el artículo 20. Donde dice: "Realidad Biológica" debe decir: "Origen Biológico".

SALA DE COMISIONES. Lencina, Accatino, Marsero, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de abril de 1998.

Viedma, 10 de junio de 1998.

Expediente 298/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y Nidia Viviana Marsero. Extracto: Proyecto de ley: De prevención del abandono y del tráfico de niños así como el fortalecimiento del vínculo en la familia biológica y construcción del mismo en la familia adoptiva.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación propuesta a fojas 12 por la Comisión de Asuntos Sociales.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Abaca, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de junio de 1998.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente ley es establecer los lineamientos para la asistencia y orientación a las madres con dificultades para la crianza de sus hijos, a fin de prevenir su posible abandono.

ARTICULO 2º.- Los hospitales, centros asistenciales dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública y las clínicas, sanatorios, y/o centros asistenciales de salud, crearán un Registro de Mujeres Embarazadas, en el que deberán constar además de los datos de individualización personales, el diagnóstico, el pronóstico y recomendaciones iniciales, orientativas al seguimiento de la situación.

ARTICULO 3º.- En el diagnóstico de una mujer embarazada en riesgo, se evaluará si existen dificultades para el mantenimiento del vínculo afectivo materno-filial, o económicas para la crianza, que hagan presuponer prima facie, un posible abandono, entrega del niño luego de producido el nacimiento. Ante estas situaciones, los responsables de los establecimiento mencionados en el artículo anterior, deberán dar intervención al Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 4º.- Cuando en los establecimientos educacionales públicos o privados, se detecten situaciones de embarazo de niñas o adolescentes, deberá ponerse en conocimiento a la Dirección de Promoción Familiar o el organismo que lo reemplace y a hospitales y centros asistenciales dependientes de Salud Pública de la provincia, para efectuar el seguimiento adecuado de las situaciones detectadas, instando a la imperiosa participación de los representantes legales de la niña o adolescente; padres, tutores o guardadores.

ARTICULO 5º.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace, habiendo tomado conocimiento de las situaciones descriptas en los artículo 3 y 4 de la presente, deberá efectuar una inmediata evaluación de las mismas, orientando el seguimiento hacia la estimulación y el fortalecimiento del vínculo materno-filial, intra-familiar, coordinando su accionar con el Consejo Provincial de Educación, los servicios sociales municipales y otras dependencias provinciales u organizaciones no gubernamentales que contribuyan a garantizar la atención integral.

ARTICULO 6º.- A través de los hospitales y centros de salud, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública y del Consejo Provincial de la Mujer se garantiza la asistencia médica, psicológica y social a la mujer embarazada, con la participación del grupo familiar, cuando existe disposición al respecto, como asimismo la asistencia integral y la incorporación al Programa de Salud Reproductiva, después de acontecido el nacimiento.

ARTICULO 7º.- Cuando todas las medidas preventivas de contención y apoyo para mantener el vínculo materno-filial o intra-familiar resulten insuficientes, pero no exista desamparo evidente, ni la voluntad expresa de los padres de entregar al niño en adopción, el Organismo Técnico Proteccional Administrativo, deberá ofrecer a la familia biológica, alternativas transitorias válidas para la continuidad del vínculo filial (hogares o familias sustitutas, amas externas, madres cuidadoras u otras modalidades) hasta tanto se den las condiciones de reintegro al hogar de origen del niño.

ARTICULO 8°.- La Dirección de Promoción Familiar realizará paralelamente el seguimiento, orientación y asistencia a la familia de origen del niño, en forma coordinada con el Consejo Provincial de Salud Pública, a través de los profesionales necesarios, para determinar si el vínculo familiar con el niño se mantiene, y el momento en que las condiciones que motivaron la situación han desaparecido, reintegrando al niño a la familia biológica.

ARTICULO 9°.- Cuando todas las medidas preventivas de contención y apoyo, tendientes a la mantención del vínculo filial, resulten infructuosas o transcurra un (1) año de la medida alternativa mencionada en el artículo 7° de la presente ley, y hubiera un desentendimiento total de los padres, o exista desamparo evidente, o la expresa voluntad de entrega del niño por parte de sus padres, el Organismo Técnico Proteccional Administrativo notificará de tal situación al juzgado competente, para iniciar el proceso de adopción.

ARTICULO 10.- De forma.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente 298/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y Nidia Viviana Marsero. Extracto: Proyecto de ley: De prevención del abandono y del tráfico de niños así como el fortalecimiento del vínculo en la familia biológica y construcción del mismo en la familia adoptiva.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, aprobando la solicitud de la autora de separar el expediente en dos partes. Por el presente expediente se tramita el proyecto de "Asistencia y Orientación a las Madres para la Prevención del Abandono de Niños" y por nuevo expediente se tramita el proyecto "Procedimientos Judiciales en Relación a la Adopción". (Ver expedientes 298/98 y 379/98).

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Señor presidente: Si me permite voy a hacer la fundamentación del proyecto 298/97 en forma conjunta con el 379/98 ya que si bien han sido separados fue porque considerábamos que era conveniente para su tratamiento porque uno establece lineamientos específicos para el Poder Ejecutivo y el otro establece un procedimiento judicial pero es una problemática íntimamente relacionada. También haré alguna referencia a la cuestión del proyecto 201 de la legisladora Costa, sobre la identificación del recién nacido que está íntimamente relacionado con este tema.

De alguna manera, este proyecto también es continuidad de la ley número 3059 de salud reproductiva o más bien diríamos, es consecuencia de que los derechos enunciados en dicha ley no hayan sido ejercidos con plenitud y entonces nos encontramos con la existencia de mamás con serias dificultades para la crianza de sus hijos a punto tal de hacer presumir un posible abandono, no por falta de amor sino porque a veces son víctimas de un tremendo desamparo en el que dar un niño puede ser el único paliativo momentáneo para mitigar el hambre de sus otros hijos.

En este sentido, muchas veces las instituciones no trabajan para fortalecer el vínculo existente entre la madre y el niño y me voy a permitir citar a la ex-secretaria de Derechos Humanos, la doctora Alicia Pierini, que manifestaba: "Nuestra experiencia nos dice que mientras un funcionario comprende la importancia de mantener el vínculo madre-hijo, otros diez funcionarios piensan todo lo contrario; si la madre está en crisis es mejor entregar el niño a una familia de buena posición económica; -y agrega- estos funcionarios ayudan a quebrar el vínculo debilitado de la madre y el hijo porque todavía muchos creen que la crianza tiene que ver solamente con la situación económica".

Esto es así, como decíamos, muchas veces se estimula el desprendimiento, en muchos casos con buenas intenciones y basados en este prejuicio al que hacía referencia la doctora Pierini, pensando que lo que importa es lo material y se aconseja a la madre que es mejor entregar al hijo para que éste pueda tener cosas que ella no podría darle.

Creo importante destacar que el Estado justamente puede asistir a la madre con algunas cosas materiales para suplir estas carencias, pero lo que no puede suplir el Estado en modo alguno, son los afectos de la familia biológica.

Corroborando estas afirmaciones en cuanto a que desde las distintas instituciones, por ahí, más que fomentar el vínculo se fomenta el desprendimiento, en oportunidad de participar en unas jornadas sobre adopción que organizó la Tercera Circunscripción Judicial en Bariloche en mayo del '96, en la que participó la licenciada Valliverti, profesionales de nuestra provincia que trabajan en la problemática de la adopción o en distintos hospitales y de la vecina provincia del Chubut, decían que había madres que manifestaban

hostigamiento y persecución muchas veces para convencerlas de la necesidad de entregar a su hijo. Otras veces las madres son víctimas del engaño. Leí una referencia de Reconquista, donde muchas madres habían expresado que en el hospital de dicha localidad había un decreto que establecía que si no iban acompañadas del marido no podían retirar el hijo y esto no era más que un burdo engaño para alimentar el negocio del tráfico de niños.

Quiero destacar acá la importancia de un programa del Consejo Nacional del Menor, que es un programa de prevención del abandono, donde justamente se busca acompañar durante esos meses tan difíciles a la mujer embarazada en situación de riesgo cuando se detecta en los hospitales públicos o privados, considerando situación de riesgo a madres adolescentes, madres débiles mentales, madres sicóticas, madre adicta, madre con sida, mujer violada, etcétera, designando entonces, este Consejo Nacional del Menor, un acompañante que en general es una psicóloga, una asistente social, fundamentalmente para romper el cerco de soledad y ayudarla a mantener el vínculo con su hijo.

El ex-director del Consejo Nacional del Menor, el doctor Alvarez, mencionaba que lo que llamaba la atención era que en un grupo donde es tan alto el índice de riesgo, lo presumible, lo más probable era el abandono del hijo y solamente había un 6 por mil de casos de abandono. Lo que demuestra que si se rompe este cerco de soledad y se protege a las madres de los intermediarios, muchas veces no abandonan a sus hijos.

Este programa ha sido aplicado exclusivamente en Capital Federal -en 1600 casos- y se fijaban como meta la implementación en todo el país; nosotros creemos que si contamos con la aprobación de esta norma es un elemento importante para pedir la implementación del programa en nuestra provincia.

Por todas estas cosas, señor presidente, creemos que es muy importante dar mayor información para disminuir la presión social y la condena hacia las madres, que de por sí, por una concesión muy machista son juzgadas ya por el hecho de estar embarazadas y solas, o acaso no es común escuchar la frase de: "si le gustó hacerlo que se lo aguante", y yo me pregunto, señor presidente, si al papá le habrá gustado hacerlo también y lo que es peor es que en muchos casos ni siquiera le gustó, sino que se aguantó hacerlo en el medio de una situación de violencia. Por eso, proponemos con este proyecto, que a través de los distintos organismos del Estado provincial, se brinden otras opciones, se muestren otros caminos para evitar la entrega del menor, si es necesaria una separación temporaria que permita en un tiempo limitado que la madre, el padre o algún otro miembro de la familia biológica esté en condiciones de criar al niño, que el Estado brinde alternativas transitorias, como hogares sustitutos, madres cuidadoras que viabilicen el mejoramiento de las condiciones para que la familia biológica vuelva a hacerse cargo del niño; si agotadas todas estas instancias no es posible mantener el vínculo y persiste la decisión de la madre de entregar el hijo, la madre debe saber que la entrega legal de un hijo no constituye un acto delictivo, no merece ser maltratada por esa decisión, no debe tener temor alguno por acercarse a la justicia, por el contrario, es en este ámbito donde debe concretarse la entrega. En síntesis, en relación al primer proyecto, fundamentalmente lo que queremos manifestar es que no pueden ser la pobreza, el analfabetismo y la desesperación, los elementos que lleven a las madres a entregar a sus hijos, porque en tal caso no hay dinero en el mundo que compense ese dolor. Recién una vez que hayan sido agotadas todas estas medidas enunciadas corresponde hablar de adopción, porque entendemos que la esencia de la adopción es brindar un niño a una familia que no lo tiene, cuando este principio se tergiversa, se da vuelta y se busca un niño para una familia que no la tiene y caemos en el riesgo del tráfico. En esto comparto la frase de Alfredo Silleta que dice que "no hay nada más sublime que adoptar a un niño y a su vez no hay nada más aberrante que comprar un ser humano".

La adopción, que es el mecanismo que hoy reconocen la mayoría de los países como recursos para niños y padres, es un contrato que permite al niño criarse en un nuevo ámbito familiar y afectivo, la extinción del lazo de sangre original, la creación de un vínculo afectivo es tan importante que requiere de la máxima autoridad social, necesita de una sentencia judicial, porque en ese contrato es necesario contemplar varios puntos, en primer lugar los intereses del niño y su continuidad cultural y también, como decíamos en relación al proyecto anterior, atender a las madres en conflicto con los programas de prevención al abandono y de ayuda a la maternidad, darles a las familias que quieren adoptar un sistema claro que no implique arrancarle hijos a nadie sino todo lo contrario, darle padres a niños que los necesitan y la intermediación debe realizarla solamente el juez.

La sociedad muchas veces ve con buenos ojos la adopción, sin embargo cuestiona el sistema y la infraestructura con o sin razón, que ofrece el Estado y esto se ve claramente en las estadísticas cuando el número de niños abandonados es sustancialmente menor que los trámites de adopción que se realizan, entonces surge el primer interrogante, de dónde salieron los niños, mediante la compra o no pero a través de una forma ilícita.

En ese sentido quiero mencionar que las estadísticas de nuestra provincia también nos hablan de chicos que se van por fuera del sistema legal. Datos proporcionados por Poder Judicial nos hablan que en el año 93, al inicio del período, había 1774 postulantes en el registro de adoptantes, al final del período había 1212, o sea, bajó en más de 500 el registro de postulantes, pero durante ese año se dieron en adopción, a través del registro, 33 menores. En el año 94 la situación es similar, de 1098 inscriptos al inicio, quedaron 872 al final y solamente 26 niños fueron entrados por el registro de adopción. En el año 95, había 453 inscriptos y 342 al final y solamente 16 niños fueron entregados por el registro de adopción. Esto nos habla de que hay chicos que se van por afuera del sistema.

Y bueno, los argumentos más conocidos para sortear la institución es que anotarse en las listas de espera de los organismos oficiales implica mucho tiempo para adoptar; que cuando se solicita un niño en adopción se debe aceptar lo que le toque, nena o varón, rubio o morocho; que el tiempo de guarda establecido en un año es vivido como traumático por los padres adoptivos; que el hecho de ser controlados por los agentes de la institución se percibe a veces como una invasión al ámbito privado; que la selección de los padres adoptantes privilegian los matrimonios legalmente constituidos y con una capacidad económica cuanto más holgada mejor. Entonces, los padres adoptantes, guiados por estos argumentos que no saben si son correctos, deciden sortear estos caminos y cruzarse a la vereda de la ilegalidad y en esta vereda se encuentran los intermediarios y los traficantes, que no piensan necesariamente en el interés del bebé sino en el comercio, donde la criatura se cotiza según la oferta y la demanda, porque lamentablemente, señor presidente, en este tema también rige la ley del mercado, en donde la oferta la constituye principalmente una tríada, como hablábamos, de pobreza, madre sola y madre adolescente, que generalmente desconoce o no tiene acceso a los medios para evitar el embarazo, luego no lo interrumpe por creencias religiosas o carencia de métodos que le garanticen sobrevivir al aborto, y esta terrible situación que enfrentan mujeres-niñas, generalmente en la más absoluta soledad, muchas veces las lleva a abandonar a sus hijos, fundamentalmente por una presión socioeconómica que no les deja otra alternativa. La demanda se compone principalmente de matrimonios de clase media que por distintos motivos no pueden tener hijos y sienten la necesidad de adoptar un niño.

Cabe acotar que este sector se siente apoyado por la sociedad para eludir el sistema legal de la adopción, justificándose -como decíamos- en la lentitud y termina comprando un niño y entre la oferta y la demanda aparecen los intermediarios, que aprovechan los factores psicológicos y sociales que disminuyen la responsabilidad de los compradores y determinan el aval social a estas conductas, haciéndolos aparecer como gestores de buenos oficios preocupados por el bienestar del niño, cuando en realidad son los que deciden los precios del mercado.

En este sentido cabe aclarar que los precios de venta de los niños va de 2.500 a 8 mil pesos y en el mercado internacional asciende entre 10 y 35 mil dólares. Acá creo importante destacar que nuestro país ha tenido posturas muy enérgicas en cuanto a lo que hace resistirse a la adopción internacional y cuando se firma la Convención Internacional de los Derechos del Niño hace reserva del artículo 21, que es el que permite la instalación de agencias internacionales.

Quiero destacar en esto la actuación de la diputada nacional Irma Roy, que hizo una defensa importante y también de la ley nacional de adopción en la que se acota la posibilidad de adoptar a los matrimonios extranjeros.

De todos modos, como decíamos, la sociedad se conmueve mucho cuando se habla de un menor robado, abandonado o traficado al exterior, pero comienzan las dudas y de eso no se habla cuando el niño comprado pertenece a algún pariente o amigo y en este caso somos mucho menos críticos que para juzgar -como decíamos- el tráfico al exterior o también somos mucho menos críticos contra quien compra un chico que contra la madre que lo abandona. Esto me duele decirlo porque además, quien más quien menos, más cerca o más lejos, todos tenemos algún caso conocido.

Y acá quiero decir, señor presidente, que comprar un niño no es justificable, no hay defensa posible que pueda esgrimirse ante esta realidad, la vida no se puede comprar ni vender, no puede ser objeto de un contrato ilícito con el agravante de que en dichos contratos hay una desigualdad entre las partes, que se convierte la paternidad en el resultado de una exhibición de poder económico.

Quiero reiterar mi coincidencia con esta frase de que considero a la adopción como un acto sublime y revalorizar la figura de los padres adoptantes, que también sabemos que deben atravesar, previo a la decisión de adoptar un hijo, un montón de duelos que implican el hecho de aceptar la imposibilidad de tener un hijo biológico, pero para que una adopción sea realmente legítima, deben garantizarse derechos fundamentales de las partes intervinientes, no hay amor que justifique la compra de un hijo. En este sentido tenemos que destacar la identidad de los niños como valor a rescatar y el consentimiento, son claves en la salvaguarda de los intereses del niño.

En lo que a la madre respecta es necesario, fundamentalmente, el asesoramiento y la información sobre las consecuencias que tiene otorgar el consentimiento para que el hijo sea dado en adopción, asegurando que este consentimiento sea dado en absoluta libertad, que no sea forzado a previo pago o a entrega de comestibles y que la decisión sea tomada en todos los casos, después del nacimiento. En relación a los adoptantes, lo que se debe proteger es fundamentalmente el chantaje de los intermediarios, así como también se le debe garantizar a los padres adoptantes una información adecuada y veraz sobre el origen del niño y también es muy importante, señor presidente, que la sociedad toda, pero especialmente los padres adoptantes comprendan que todas estas medidas que mencionábamos tendientes a fortalecer el vínculo con la familia de origen, que muchas veces se toma como un obstáculo para posibilitar la adopción, justamente tienen el sentido contrario que es garantizar la legitimidad de la decisión de la familia biológica y contribuyen a evitar conflictos posteriores.

Por último creo, señor presidente, que además es importante destacar otros sectores intervinientes en el régimen de adopción, que son los operadores sociales y jurídicos, que también corren a veces el riesgo de caer en una patología del poder, que implica el hecho de tener la capacidad de decidir quién puede ser padre o no, quién puede ser madre o no o a qué padres le tocan a determinado hijo y esto, si una persona tiene semejante poder en sí mismo está muy cercana a Dios, por lo tanto, tenemos que buscar mecanismos

de interconexión, de capacitación entre las distintas instituciones, que además garanticen que la responsabilidad de la decisión no recaiga sobre una sola institución para evitar este riesgo que mencionábamos.

También quiero destacar que agregamos en el proyecto de la ley provincial, complementando la ley nacional, de acuerdo a algunos artículos que veíamos, donde se marcaba alguna falencia en cuanto al cumplimiento del artículo que se obliga a los padres a hacer conocer al hijo sobre la realidad biológica y donde se establece el derecho de toda persona adoptada que al cumplir los 18 años tenga acceso a su expediente, nosotros agregamos en la ley provincial la obligación del Estado de brindar la orientación y el acompañamiento psicológico, que entendemos es importante en un momento tan vital para la persona que puede generarle un shock importante.

Para terminar, señor presidente, quiero reiterar que no hay amor que justifique la compra de un hijo ni tampoco hay dinero que pueda compensar la pérdida del mismo. Nada más.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Me parece oportuno muy brevemente mencionar una parte fundamental que figura en los fundamentos de la ley nacional de adopción y que hace al espíritu del tema que estamos tratando.

En la Constitución Pastoral del Consejo Vaticano Segundo se expresa claramente que "Es misión sagrada del poder civil que los hijos, mediante una legislación adecuada y mediando iniciativas en ese sentido, sean también asistidos y ayudados, aquellos que desgraciadamente carecen del bien de una familia" y en la Encíclica Familiar y Consortio, donde Juan Pablo II menciona expresamente, dentro de la Carta de los Derechos de la Familia, "el derecho a proteger a los menores mediante instituciones y leyes apropiadas para formar parte de una familia".

Creo que la reforma de la ley nacional de adopción es producto de un trabajo serio, responsable, ampliamente participativo y me pareció oportuno rescatar estos conceptos que hacen a la filosofía del tema. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

27 - PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN RELACION A LA ADOPCION

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 379/98, proyecto de ley de Procedimientos Judiciales en relación a la Adopción. Autores: Nidia Marsero y Ricardo Sarandría. Desglosado del expediente número 298/98.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Solicito que se lean solamente los dictámenes en razón de contar con unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Los dictámenes son los mismos del expediente anterior porque justamente se desglosa por dictamen de las intercomisiones. (Ver despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación y de Presupuesto y Hacienda, expediente 298/97).

SR. PASCUAL - Entonces, solicito que se ponga a consideración en razón de que la legisladora fundamentó los dos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Así se hará, señor legislador.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley: **ARTICULO 1º.**- Por la presente la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Adopción número 24779. A tal efecto créase el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas circunscripciones judiciales y Organismo Técnico Proteccional Administrativo. El funcionamiento de este registro se coordinará con las pauta organizativas nacionales que se instrumenten en el marco de la citada ley nacional, mediante la suscripción de respectivos convenios y la reglamentación de la presente.

ARTICULO 2º.- Los organismos intervinientes coordinarán sus acciones dentro del marco que determine el Poder Judicial, órgano competente en el proceso de adopción conforme lo determina la ley nacional de adopción, de manera que se evite la superposición de tareas y situaciones que puedan ocasionar perjuicio a alguna de las partes involucradas en el mismo.

ARTICULO 3º.- Los directores de hospitales, profesionales, asistentes sociales, enfermeros y demás integrantes de los servicios de salud pública o privada y demás dependencias de salud, como asimismo los

profesionales o agentes que prestando servicio en dependencias de acción social de los municipios o Consejos de la Mujer tomen conocimiento de la situación de abandono de un niño o de la determinación de sus progenitores de darlo en adopción, deberán notificar fehacientemente al Organismo Técnico Proteccional Administrativo y al asesor de menores o juez de la jurisdicción en turno, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida la situación. El incumplimiento de esta obligación los hará posibles de penalidades determinadas por el Código Penal, artículo 248 "Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos".

ARTICULO 4º.- Cuando los funcionarios que asisten a la mujer que ha decidido dar en adopción a su hijo, ocultaren información referida a aspectos jurídicos y psicosociales, o hubiesen ejercido presión moral para que entregue al niño en adopción, serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 7º de la ley número 24410.

ARTICULO 5º.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace, a solicitud del juez interviniente en el proceso y en coordinación con el Equipo Técnico Jurisdiccional, deberá efectuar el seguimiento necesario, merituando los informes, evaluaciones y recomendaciones en forma fundada, respecto de los adoptantes, de los progenitores o familia biológica, y del niño, previo al otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

ARTICULO 6º.- El juez deberá valorar en todos los casos, con los informes y recomendaciones de los organismos designados por la presente ley y en el interés superior del niño, las cualidades morales y personales de los aspirantes a la adopción, por sobre las condiciones económicas o materiales.

ARTICULO 7º.- La guarda con fines de adopción será otorgada por el juez competente, del domicilio del niño o donde judicialmente se hubiere comprobado el abandono.

ARTICULO 8º.- Los organismos con competencia en el proceso de adopción, serán los encargados de valorar:

- 1) El proceso de construcción del vínculo entre el niño y sus guardadores.
- 2) El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez a los posibles adoptantes.

Los informes profesionales que produzcan a tal fin, tendrán por objeto evaluar la conveniencia de la adopción, en el interés superior del niño.

ARTICULO 9º.- En el juicio de adopción, el juez deberá oír personalmente al niño, en función de su madurez y aptitud psicológica, requiriendo a los profesionales competentes un diagnóstico y pronóstico de su desarrollo psico-afectivo e integración familiar con los futuros padres adoptivos.

ARTICULO 10.- En todos los casos en que se presentaren espontáneamente los progenitores del niño o cualquier integrante de su familia biológica durante el proceso judicial de adopción, el juez fijará audiencia para escuchar los motivos de tal presentación, siempre que no hayan sido privados de la patria potestad, conforme lo determina el artículo 307 incisos 1) y 3) del Código Civil.

El juez podrá oponerse a tal presentación únicamente cuando por razones debidamente fundadas, determine que la misma constituye un medio para obstaculizar inmotivadamente el proceso de adopción. Para dicha evaluación el juez tendrá en consideración el informe que al respecto elabore el Organismo Técnico Proteccional Administrativo y el equipo técnico jurisdiccional respectivo.

ARTICULO 11.- El Estado provincial, a través de los organismos intervinientes en el proceso de adopción, garantiza a los padres adoptantes la asistencia y orientación psicológica necesaria para el cumplimiento del compromiso asumido en el marco de lo normado por el artículo 321 inciso h) del Código Civil, respecto de la obligación de dar a conocer su realidad biológica al hijo adoptivo.

Del mismo modo, se garantiza la orientación y asistencia psicológica al menor que, al cumplir 18 años de edad opte por acceder al expediente de su adopción, conforme lo determina el artículo 328 del Código Civil.

ARTICULO 12.- El Poder Judicial podrá suscribir convenios de asistencia profesional con entidades no gubernamentales, debidamente acreditadas en la temática y colegios profesionales.

ARTICULO 13.- Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de adopción, deberán legalizar su situación inscribiéndose en un registro que obrará en dependencia del Poder Judicial de la provincia. Sus funciones específicas se referirán a: La orientación y asistencia a los padres postulantes para adopción, asistencia psicológica y asesoramiento jurídico a los progenitores que hayan decidido entregar a su hijo en adopción, asistencia psicológicas y social a los progenitores que ya dieron a su hijo en adopción y a los hijos adoptivos.

ARTICULO 14.- El Poder Judicial y los organismos intervinientes deberán instrumentar la difusión de los criterios prioritarios en la temática de adopción, de conformidad a la ley nacional número 24779 y la presente, brindar la capacitación necesaria a los agentes involucrados, para la orientación y asistencia requeridos a los fines de esta ley.

ARTICULO 15.- Los recursos humanos intervinientes en procesos de adopción, deberán actualizar su capacitación en la temática, la cual deberá ser acreditada por los colegios profesionales o los organismos del Estado correspondientes.

ARTICULO 16.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Sin ánimo de no prestar nuestra conformidad para la sanción de esta norma, creemos que en segunda vuelta va a haber que realizarle importantes modificaciones, fundamentalmente en el primer párrafo del artículo 1° donde hace referencia que la provincia de Río Negro adhiera a la ley nacional de adopción número 24779, en función de que el dictado de las normas de fondo, más precisamente en lo que hace a todo lo que está referido a derechos de familia, es una facultad delegada de la provincia de Río Negro al Congreso Nacional y quien dicta la normativa correspondiente en materia de adopción es el Congreso de la Nación por lo que no le corresponde a la provincia de Río Negro adherir a la misma, la misma es ley por el solo hecho de haber sido sancionada por la República Argentina. Habría que sacarle esta alusión y habría que hacerle una serie de modificaciones en el artículo 3°, último párrafo, cuando dice: "El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de penalidades determinadas por el Código Penal, artículo 248 "Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos", porque no corresponde que esto esté incluido en este proyecto y habría que modificar el artículo 6° en donde introduce modificaciones procedimentales; el artículo 7° en donde determina la competencia de los jueces porque eso es materia de fondo; los artículos 9 y 10 tendrían que sufrir modificaciones a los fines de adecuarlos a la normativa de procedimiento que rige en el ámbito de la provincia de Río Negro, puesto que estaríamos entrando en colisión con las disposiciones del Código Procesal Civil que rige en la provincia en cuanto a materia procesal.

Con la salvedad de estas modificaciones que son cuestiones meramente técnicas, que no van al fondo del asunto, quiero manifestar nuestro voto afirmativo respecto a este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: Le vamos a solicitar al legislador preopinante que nos haga llegar las modificaciones que analizaremos y compatibilizaremos o no, porque este proyecto tiene dictamen exclusivamente de la mayoría, dado que el bloque de la oposición se retiró ayer al emitir dictamen en la intercomisiones, por lo que analizaremos entonces si incorporamos o no las modificaciones planteadas por el legislador. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Presidente: Entiendo que el proyecto, que obviamente toda la Cámara comparte filosóficamente, roza no solamente temas que deberían darle consenso en materia constitucional sino que avanza sobre cuestiones en las que deberían dar opinión los jueces que van a aplicar esta legislación y la cantidad importante de organismos a que hace mención incluso el articulado del mismo, a efectos de enriquecer justamente este proyecto y que salga con el consenso de todos, ya que creemos que es muy importante que lo tenga.

Sé que muchas de estas tareas han sido y están incorporadas pero están faltando algunas cuestiones. En función de eso, como los despachos de comisión son simplemente eso, despachos de comisiones y como el verdadero debate se da en este recinto, entiendo que debería trabajarse con esta filosofía para mejorar todo aquello que de movida tiene un apoyo filosófico y ético por parte de todos los legisladores.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Señor presidente: En relación a lo expresado por el legislador preopinante, en la elaboración del proyecto se ha trabajado en forma conjunta con la Dirección de Promoción Familiar, con el Consejo Provincial de la Mujer, con la gente de la Dirección de Maternidad e Infancia de Salud Pública y también hemos mantenido reuniones con el Servicio Social del Poder Judicial. Asimismo, no puedo dejar de hacer referencia a que el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales es del 1° de abril y el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que preside el legislador Montecino, aunque no firma el dictamen, es del 10 de junio. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**28 - MODIFICAR LEY 2426 -Identificación para recién nacidos
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a tratar el expediente número 201/98, proyecto de ley que modifica la ley número 2426 -Identificación para Recién Nacidos-. Autora: Severino de Costa, María del Rosario.

Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Este proyecto también ha sido consensuado por lo que le pido que se remita a la lectura de los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a leer exclusivamente los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 20 de mayo de 1998. Expediente número 201/98. Autora: María del Rosario Severino de Costa. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 2426 -Identificación para Recién Nacidos-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lencina, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de mayo de 1998.

Viedma, 30 de junio de 1998.

Expediente número 201/98. Autora: María del Rosario Severino de Costa. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 2426 -Identificación para Recién Nacidos-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la modificación que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Isidori, Dalto, Pascual, Lazzeri, Falcó, Lassalle, Sánchez, Lencina, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 4º de la ley 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La identificación del recién nacido y su madre como la toma del grupo sanguíneo del primero, se efectuará antes del corte del cordón umbilical, siempre que el proceso no afecte la salud del hijo o de la madre. Cuando por las condiciones del parto ello no sea posible en la instancia precedente, se realizará previo al abandono de ambos de la sala de partos. Será responsabilidad primaria del pediatra el cumplimiento de tal obligación, o en su defecto del médico u obstetra que atienda el parto.

Si se produjera la internación de una menor embarazada soltera que carezca de documento de identidad y/o representantes legales, la autoridad médica deberá dar aviso en forma inmediata a la Asesoría de Menores que corresponda".

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 5º de la ley 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En caso de situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la vida del recién nacido o de su madre, no se procederá a realizar la identificación del afectado hasta tanto la situación haya desaparecido, a juicio del médico tratante. Dicho profesional deberá dejar constancia de la postergación y sus motivos en la ficha identificatoria".

ARTICULO 3º.- Modificase el artículo 7º de la ley 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En todos los casos de situaciones de alto riesgo, la identificación del recién nacido se producirá antes que la madre y el niño abandonen la institución asistencial, salvo que deba ser atendido en un centro asistencial de mayor complejidad, lo que deberá ser certificado por el o los médicos tratantes. En ese caso y en dicho centro, si está ubicado dentro del territorio provincial, se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Cuando el nacimiento ocurriera en tránsito o en un establecimiento médico asistencial con intervención de un profesional médico y/u obstetra, el mismo deberá resguardar el vínculo materno-filial para la posterior identificación dactiloscópica que se realizará por personal idóneo del establecimiento médico asistencial de arribo.

Cuando el nacimiento se produzca en tránsito sin asistencia médica u obstétrica, el o los testigos del parto deberán firmar la ficha identificatoria en el establecimiento de destino".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Quisiera aclarar con respecto a los dictámenes que fueron leídos, que por una razón de técnica legislativa ese era el texto del proyecto de reforma, para una mejor comprensión la propuesta consistió en redactar entero el artículo que se modificaba, o sea que lo que acaba de leer el señor secretario es en realidad el proyecto que estamos tratando.

Un fenómeno que data de tiempo atrás y que lamentablemente se da con mayor frecuencia en América Latina, es el tráfico ilegal y la compraventa de bebés, como así también la existencia de agencias internacionales especializadas en este criminal comercio que obtiene niños de países pobres y los remiten a Europa, cobrando por tales servicios sumas fabulosas.

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, se reconoce el derecho a la identidad y se destaca la necesidad de contar con un riguroso mecanismo de protección legal que impida el tráfico y la venta de niños.

La ley 2426, promulgada el 20 de diciembre de 1990 -de la que soy autora- tuvo como objetivo, el concepto que al identificarse al recién nacido al nacer, se está logrando para siempre perpetuar su identidad. Cabe destacar que en la provincia de Río Negro, en los establecimientos de salud, se cumplimentan disposiciones sanitarias que identifican al recién nacido, pero que, llegado el caso de acreditar fehacientemente que una persona es quien es y no otra, las mismas son insuficientes porque no contienen los elementos intrínsecos que ameritan tal carácter, lo que quedaría satisfecho con el cumplimiento de la ley 2426, con la impresión de las huellas plantares del recién nacido, las que acompañarán las impresiones digitales de la madre en una misma pieza y antes de ser cortado el cordón umbilical.

La experiencia, no por la aplicación de la ley, pues ésta no cuenta con decreto reglamentario a pesar del tiempo transcurrido, sino por situaciones que se han presentado, ha demostrado la necesidad de incorporar ciertos aspectos que cubren situaciones como la de la internación de una menor embarazada soltera que carezca de documento de identidad y/o representantes legales.

Otra de las incorporaciones responde a cómo debe actuar el profesional en los casos de situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la vida del recién nacido o de su madre.

Por último, la otra incorporación cubre el aspecto de cómo proceder cuando el nacimiento ocurriera en tránsito, ya fuere en un establecimiento médico asistencial con intervención de un profesional médico y/u obstetra o en tránsito sin asistencia médica u obstétrica.

Es importante destacar la necesidad imperiosa de que tanto la ley 2426 como la presente ley modificatoria, tengan cuanto antes su correspondiente decreto reglamentario, pues se han producido hechos preocupantes en distintos lugares de la provincia, pudiendo citar lo ocurrido en mayo de 1997 en el hospital de San Carlos de Bariloche, cuando una mamá, a pocas horas de nacer su hijo, se retiró del hospital y lo dejó abandonado, sin tener datos identificatorios para establecer el vínculo entre esa madre y su bebé, lo que se hubiera evitado si la ley 2426 se aplicara. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Por supuesto que anticipo mi voto negativo a este proyecto, como lo hice con los dos anteriores, cuya autoría pertenece a la legisladora Marsero.

Evidentemente, todo lo que tiene que ver con la identidad de los menores es un tema de absoluta importancia, de mucha importancia, sobre todo con los fuertes antecedentes que tiene nuestra República Argentina en esto de la identidad de los niños...

SR. PASCUAL - Solicito una interrupción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Para una interrupción, tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Pedí una interrupción porque interpreté que en las dos votaciones anteriores se había dado el resultado por unanimidad; consulto, a raíz de que ahora el legislador Chironi está diciendo que no votó anteriormente, más que nada para que se corrija que la votación fue por mayoría.

SR. CHIRONI - No, el voto fue positivo, discúlpeme...

SR. PASCUAL - Entendí recién otra cosa, por eso hago la interrupción, legislador.

SR. CHIRONI - Perdón, a lo mejor se me "lengua la traba", pero no, el voto fue positivo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Lo que pasa es que estamos todos muy cansados.

Continúa con el uso de la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Voy a tratar de ser breve, señor presidente, porque usted está muy apurado, parece.

En esto, lo que quería dejar bien en claro es, en primer lugar, que felicito la voluntad de los legisladores que han tenido la iniciativa de estas leyes, pero me parece que la importancia del tema no se condice a veces con la voluntad que hay que tener a posteriori para reglamentar estas leyes en cuestión. Tal es así que tanto las leyes nacionales, la 25540 y la 24.884 y la provincial, la 2426, las tres adolecen del mismo defecto, ninguna se encuentra reglamentada y transcurrieron tres años desde la ley provincial, que data del año 1990, en donde en dos artículos al menos se indica la necesidad de su reglamentación, esto es en los artículos 3º y 10. Una de las leyes nacionales también lo indica en su artículo 21, dándole al Ejecutivo nacional un plazo de 60 días para su reglamentación. Transcurrieron tres años y todavía no están reglamentadas, entonces creo que la preocupación -y esto si somos coherentes con la importancia que le damos a estos marcos normativos- también deberíamos centrarla en la reglamentación, porque de no reglamentarse las leyes, de no hacerse operativas, ocasionan el no cumplimiento en muchos casos, la inaplicabilidad en otros o la aplicación parcial en algunos otros; si no la reglamentamos lo que estamos permitiendo en definitiva es que se sigan cometiendo los mismos ilícitos que están planteando los autores de los proyectos con la sanción de estas leyes.

No hemos alcanzado a hacer una revisión global de cómo se está aplicando esta ley, la 2426, en la provincia, pero a modo de ejemplo hemos testeado el hospital zonal de Viedma, conversando con pacientes, con madres que han retirado sus bebés o con profesionales, que son quienes están encargados de estas responsabilidades de la identificación y por ejemplo nos encontramos con el tema que la madre cuando se lleva el bebé no se lleva ningún documento, ningún elemento que haga a este tema de la identificación; simplemente nos han comentado profesionales del área del hospital Viedma que se utiliza este registro de tomar la impresión digital del pie del bebé y de la madre pero queda una sola copia en el archivo del hospital y por ejemplo, no es enviada la copia que corresponde -como establece la ley- al Registro de las Personas.

He visto, por otra parte, esta misma experiencia en algún hospital de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, donde por el contrario esta ley sí está implementada, reglamentada, la madre se lleva una libreta con las impresiones y todo esto se complementa.

El problema es que, vuelvo a recalcar, la morosidad en este tema de reglamentar este tipo de leyes, termina siendo un elemento que propicia la posibilidad de que se sigan cometiendo hechos delictivos a través de este tráfico de recién nacidos y menores de edad y que no hace falta entrar en números porque hay estadísticas importantes emanadas del Consejo del Menor y la Familia con respecto a este tema de las adopciones ilegales. Los medios toman a diario hechos que acontecen a nivel nacional; hace pocos días creo que hemos conocido, a lo mejor con distintas características y sus particularidades, una noticia sobre un hecho acaecido en la localidad de Río Colorado. En fin, en definitiva en el día de hoy acabo de presentar dos proyectos de comunicación que han sido ingresados al ámbito parlamentario, solicitando -y en esto espero el apoyo del resto de los legisladores- al Poder Ejecutivo nacional que reglamente su ley y al Poder Ejecutivo provincial que reglamente la nuestra.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 201/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

29 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - La próxima sesión es el día viernes 17 de julio.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 14 y 25 horas.

30 - ASISTENCIA A COMISIONES MES DE JUNIO DE 1998

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL MES DE JUNIO

DIAS DE REUNION ASISTENCIA - INTEGRANTES 24 PAL

01 Roberto BARROS	P	1 0 0	- 02 Ricardo Jorge SARANDRIA	P	1 0 0
03 Alfredo Omar LASSALLE	P	1 0 0	- 04 Amanda Mercedes ISIDORI	P	1 0 0
05 Marta Silvia MILESI	P	1 0 0	- 06 Carlota GARCIA	A	0 1 0
07 Silvia Cristina JAÑEZ	A	0 1 0	- 08 Ángela María Rosa PENROZ	A	0 1 0
09 AGOSTINO, Daniel	A	0 1 0			

ASUNTOS SOCIALES MES DE JUNIO - DIAS DE REUNION ASISTENCIA INTEGRANTES 24 30 PAL

01 Luis Alberto FALCO	P P 2 0 0 - 02 Nilda NERVI de BELLOSO	P A 1 1 0
03 Víctor Hugo MUÑOZ	P A 1 1 0 - 04 Carlos Oscar HERNALZ	P P 2 0 0
05 Lucio BENITEZ GUTIERREZ	P P 2 0 0 - 06 Nidia Viviana MARSERO	P P 2 0 0
07 Alfonso Raúl LENCINA	P P 2 0 0 - 08 Amanda Mercedes ISIDORI	P P 2 0 0
09 Juan Manuel ACCATINO	A P 1 1 0	

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO MES DE JUNIO
DIAS DE REUNION ASISTENCIA - INTEGRANTES 24 PAL**

01 Oscar Eduardo DIAZ	P 1 0 0 - 02 Raúl ABACA	P 1 0 0
03 Eduardo CHIRONI	P 1 0 0 - 04 Ovidio Octavio ZUÑIGA	P 1 0 0
05 Raúl Hernán MON	P 1 0 0 - 06 Mariano Ramón PALOMAR	P 1 0 0
07 Roberto Jorge MEDVEDEV	P 1 0 0 - 08 Víctor Hugo MEDINA	P 1 0 0
09 Eduardo E. CHIUCHIARELLI	P 1 0 0 - 10 Marta Ester MAYO	P 1 0 0
11 María SEVERINO DE COSTA	P 1 0 0	

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL MES DE JUNIO
DIAS DE REUNION ASISTENCIA - INTEGRANTES 10 10 30 30 PAL**

01 Víctor Hugo MEDINA	P P A A 2 2 0 - 02 Pedro Iván LAZZERI	P P P P 4 0 0
03 Jorge Raúl PASCUAL	P P P P 4 0 0 - 04 Olga Ena MASSACCESI	P P A A 2 2 0
05 Rubén Omar DALTO	P P P P 4 0 0 - 06 Raúl ABACA	P P A A 2 2 0
07 Juan Carlos MONTECINO	A A P A 1 3 0 - 08 Juan LOIZZO	A A P A 1 3 0
09 Silvia Cristina JAÑEZ	A A P A 1 3 0 - 10 Carlos Alberto LARREGUY	A A A A 0 4 0
11 Digno DIEZ	A A A A 0 4 0	

**PRESUPUESTO Y HACIENDA MES DE JUNIO - DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES 11 18 30 30 PAL**

01 Cynthia G. HERNANDEZ	P P A A 2 2 0 - 02 Mariano REMON	P P P A 3 1 0
03 Alcides PINAZO	P P A A 2 2 0 - 04 Alfredo Omar LASSALLE	P P P P 4 0 0
05 Olga Ena MASSACCESI	P P A A 2 2 0 - 06 Esteban Joaquín RODRIGO	P P A A 2 2 0
07 Carlos Antonio SANCHEZ	P P P P 4 0 0 - 08 Guillermo José GROSVALD	P A A A 1 3 0
09 BOLONCI, Juan	A A A A 0 4 0	

**COMISIÓN ESPECIAL DE LIMITES MES DE JUNIO
DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES
30 PAL**

01 Guillermo José GROSVALD	P 1 0 0 - 02 Raúl ABACA	P 1 0 0
03 Roberto BARROS	P 1 0 0 - 04 Amanda Mercedes ISIDORI	P 1 0 0
05 Rubén Omar DALTO	P 1 0 0 - 06 Alcides PINAZO	A 0 1 0
07 AGOSTINO, Daniel	A 0 1 0	

**ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO MES DE JUNIO
DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES 24 PAL**

01 Víctor Hugo MEDINA	P 1 0 0 - 02 Nidia Viviana MARCERO	P 1 0 0
03 Carlos Antonio SANCHEZ	P 1 0 0 - 04 Olga Ena MASSACCESI	P 1 0 0
05 Guillermo José GROSVALD	P 1 0 0 - 06 Víctor Hugo MUÑOZ	A 0 1 0
07 Juan LOIZZO	A 0 1 0	

**INTERPLENARIO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA, ASUNTOS SOCIALES
DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES 30 PAL**

1 Mariano REMON	P 1 0 0 - 2 Alfredo Omar LASSALLE	P 1 0 0
3 Juan Carlos MONTECINO	P 1 0 0 - 4 Juan LOIZZO	P 1 0 0
5 Silvia Cristina JAÑEZ	P 1 0 0 - 6 Pedro Iván LAZZERI	P 1 0 0
7 Jorge Raúl PASCUAL	P 1 0 0 - 8 Rubén Omar DALTO	P 1 0 0
9 Carlos Antonio SANCHEZ	P 1 0 0 - 10 Cynthia G. HERNANDEZ	A 0 1 0
11 Alcides PINAZO	A 0 1 0 - 12 Víctor Hugo MEDINA	A 0 1 0

13 Raúl ABACA	A 0 1 0 - 14 Olga Ena MASSACCESI	A 0 1 0
15 Carlos Alberto LARREGUY	A 0 1 0 - 16 Guillermo José GROSVOLD	A 0 1 0
17 Digno DIEZ	A 0 1 0 - 18 Esteban Joaquín RODRIGO	A 0 1 0
19 BOLONCI, Juan	A 0 1 0	

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES 30 30 PAL**

1 Luis Alberto FALCO	P 1 0 0 - 2 Carlos Oscar HERNALZ	P 1 0 0
3 Lucio BENITEZ GUTIERREZ	P 1 0 0 - 4 Nidia Viviana MARSERO	P 1 0 0
5 Alfonso Raúl LENCINA	P 1 0 0 - 6 Amanda Mercedes ISIDORI	P 1 0 0
7 Juan Manuel ACCATINO	P 1 0 0 - 8 Mariano REMON	P A 1 1 0
9 Alfredo Omar LASSALLE	P P 2 0 0 - 10 Carlos Antonio SANCHEZ	P P 2 0 0
11 Cynthia G. HERNANDEZ	A A 0 2 0 - 12 Alcides PINAZO	A A 0 2 0
13 Nilda NERVI de BELLOSO	A 0 1 0 - 14 Víctor Hugo MUÑOZ	A 0 1 0
15 Guillermo José GROSVOLD	A A 0 2 0 - 16 Esteban Joaquín RODRIGO	A A 0 2 0
17 BOLONCI, Juan	A A 0 2 0	

**PRESUPUESTO Y HACIENDA - DIAS DE REUNION ASISTENCIA
INTEGRANTES 30 30 PAL**

1 Luis Alberto FALCO	P 1 0 0 - 2 Carlos Oscar HERNALZ	P 1 0 0
3 Lucio BENITEZ GUTIERREZ	P 1 0 0 - 4 Nidia Viviana MARSERO	P 1 0 0
5 Alfonso Raúl LENCINA	P 1 0 0 - 6 Amanda Mercedes ISIDORI	P 1 0 0
7 Juan Manuel ACCATINO	P 1 0 0 - 8 Juan Carlos MONTECINO	P A 1 1 0
9 Juan LOIZZO	P A 1 1 0 - 10 Silvia Cristina JAÑEZ	P A 1 1 0
11 Pedro Iván LAZZERI	P P 2 0 0 - 12 Jorge Raúl PASCUAL	P P 2 0 0
13 Rubén Omar DALTO	P P 2 0 0 - 14 Nilda NERVI de BELLOSO	A 0 1 0
15 Víctor Hugo MUÑOZ	A 0 1 0 - 16 Víctor Hugo MEDINA	A A 0 2 0
17 Raúl ABACA	A A 0 2 0 - 18 Carlos Alberto LARREGUY	A A 0 2 0
19 Digno DIEZ	A A 0 2 0	

31 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Defensa Civil, Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, que vería con agrado se adopten todas las previsiones necesarias para prevenir posibilidades de catástrofes como consecuencia de pronósticos de fenómenos meteorológicos extraordinarios pronosticados para la Norpatagonia.

Artículo 2º.- Que se realice una efectiva difusión de las medidas adoptadas, de manera de contribuir a la tranquilidad de la población.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 78/98

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Puerto de San Antonio Este.

Artículo 2°.- Si del relevamiento surgiera una efectiva necesidad de viviendas, se vería con agrado contemple su inclusión en los próximos planes programados por el Instituto, teniendo en cuenta las características del lugar.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 79/98

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado realice un relevamiento de la demanda de unidades habitacionales del Plan FONAVI en el Balneario Las Grutas-San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- Si del relevamiento surgiera una efectiva necesidad de viviendas, se vería con agrado contemple su inclusión en los próximos planes programados por el Instituto, teniendo en cuenta las características del lugar.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 80/98

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A las autoridades de la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina, que vería con agrado se declare a la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, como sede del XX Seminario Nacional de Médicos Forenses y III Congreso Internacional de Ciencias Forenses, a realizarse el próximo año.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 81/98

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Producción, que vería con agrado se investiguen los hechos denunciados por el Secretario de Industria, Comercio y Minería de la Nación, se efectúen las inspecciones necesarias y se apliquen las multas y sanciones que correspondan para garantizar que la sidra producida en la provincia de Río Negro ofrezca la genuinidad y calidad que demandan los consumidores.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 82/98

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se lleven a cabo las gestiones necesarias ante el gobierno nacional para que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios, de manera de no provocar efectos indeseables e incompatibles con los objetivos dados a conocer al enunciar la medida.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 83/98

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos, que vería con agrado que la rebaja del IVA-Campo alcance también a los insumos agropecuarios, de manera de no provocar efectos indeseables e incompatibles con los objetivos dados a conocer al enunciar la medida.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 84/98

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Instituto Nacional de Alimentos, la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guías de alcoholes que contenga la sidra, que los mismos sólo podrán ser de manzana y pera, no pudiendo contener alcoholes provenientes de otras frutas, como así proveniente de azúcares de maíz o de cala (C4).

A este efecto se tomarán como válidos análisis que efectúe el Instituto de Geología Isotópica y Geocronológica con un límite máximo delta 13 C 0/00 (PDB) = -23,5 y en otros laboratorios oficiales:

Prolina: mínimo 5 mg/l y máximo 30 mg/l

Sorbitol: mínimo 3,5 g/l y máximo 12 g/l

Todos estos parámetros tomados sobre un caldo de sidra de 6 grados alcohólicos provenientes de la fermentación completa de un jugo de 1.050 g/l.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 85/98

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro, que vería con agrado la instalación de señalización turística desde la rotonda que une las rutas números 22 y 3 hasta la ciudad de Viedma, con información respecto a los atractivos turísticos de la Comarca Viedma-Patagones.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 86/98

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado reglamente la ley número 3163, de adhesión a la ley nacional número 23.427, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 87/98

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Secretaría de Estado de Turismo que vería con agrado la instalación de una oficina de informes turísticos móvil en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 88/98

-----oOo-----

DECLARACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico regional la capacitación de cámaras y consorcios, a través del "Seminario-Taller sobre Mercados y Gestión Empresarial" en agosto de 1998, promovidos por INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego, por constituir formas de promover al mejoramiento y la comercialización en la región.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 60/98

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo provincial el "Ciclo de Capacitación 1998 para Productores y Capataces" a desarrollarse desde mayo a diciembre del corriente año, promovidos por el INTA Alto Valle, la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y los Consorcios de Riego, con el apoyo de organismos internacionales.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 61/98

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial cultural y educativo el libro "Bariloche con los Chicos" de las docentes Laura Marcela Méndez y María de las Mercedes Jara Tracchia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 62/98.

-----oOo-----

LEYES APROBADAS

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es establecer los lineamientos para la asistencia y orientación a las madres con dificultades para la crianza de sus hijos, a fin de prevenir su posible abandono.

Artículo 2º.- Los hospitales, centros asistenciales dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública y las clínicas, sanatorios y/o centros asistenciales de salud, crearán un Registro de Mujeres Embarazadas en el que deberán constar, además de los datos de individualización personales, el diagnóstico, el pronóstico y recomendaciones iniciales, orientativas al seguimiento de la situación.

Artículo 3º.- En el diagnóstico de una mujer embarazada en riesgo, se evaluará si existen dificultades para el mantenimiento del vínculo afectivo materno-infantil o económicas para la crianza, que hagan presuponer

prima facie, un posible abandono o entrega del niño luego de producido el nacimiento. Ante estas situaciones, los responsables de los establecimientos en el artículo anterior, deberán dar intervención al Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace.

Artículo 4º.- Cuando en los establecimientos educacionales públicos o privados, se detecten situaciones de embarazo de niñas o adolescentes, deberá ponerse en conocimiento a la Dirección de Promoción Familiar o el organismo que la reemplace y a hospitales o centros asistenciales dependientes de Salud Pública de la provincia, para efectuar el seguimiento adecuado de las situaciones detectadas, instando a la imperiosa participación de los representantes legales de la niña o adolescente; padres, tutores o guardadores.

Artículo 5º.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace, habiendo tomado conocimiento de las situaciones descriptas en los artículos 3º y 4º de la presente, deberá efectuar una inmediata evaluación de las mismas, orientando el seguimiento hacia la estimulación y el fortalecimiento del vínculo materno-filial, intra-familiar, coordinando su accionar con el Consejo Provincial de la Mujer, el Consejo Provincial de Salud Pública, el Consejo Provincial de Educación, los servicios sociales municipales u otras dependencias provinciales u organizaciones no gubernamentales que contribuyan a garantizar la atención integral.

Artículo 6º.- A través de los hospitales y centros de salud, dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública y del Consejo Provincial de la Mujer, se garantiza la asistencia médica, psicológica y social a la mujer embarazada con la participación del grupo familiar cuando existe disposición al respecto, como asimismo la asistencia integral y la incorporación al Programa de Salud Reproductiva después de acontecido el nacimiento.

Artículo 7º.- Cuando todas las medidas preventivas de contención y apoyo para mantener el vínculo materno-filial o intra-familiar resulten insuficientes, pero no exista desamparo evidente ni voluntad expresa de los padres de entregar al niño en adopción, el Organismo Técnico Proteccional Administrativo deberá ofrecer a la familia biológica, alternativas transitorias válidas para la continuidad filial (hogares o familias sustitutas, amas externas, madres cuidadoras u otras modalidades) hasta tanto se den las condiciones de reintegro al hogar de origen del niño.

Artículo 8º.- La Dirección de Promoción Familiar realizará paralelamente el seguimiento, orientación y asistencia a la familia de origen del niño, en forma coordinada con el Consejo Provincial de Salud Pública, a través de los profesionales necesarios, para determinar si el vínculo familiar con el niño se mantiene y el momento en que las condiciones que motivaron la situación han desaparecido, reintegrando al niño a la familia biológica.

Artículo 9º.- Cuando todas las medidas preventivas de contención y apoyo, tendientes a la mantención del vínculo filial, resulten infructuosas o transcurra un (1) año de la medida alternativa mencionada en el artículo 7º de la presente ley y hubiera un desentendimiento total de los padres o exista desamparo evidente o la expresa voluntad de entrega del niño por parte de sus padres, el Organismo Técnico Proteccional Administrativo notificará de tal situación al Juzgado competente, para iniciar el proceso de adopción.

-----oOo-----

Artículo 1º.- Por la presente la provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional de Adopción número 24779. A tal efecto créase el Registro Unico Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas circunscripciones judiciales y Organismo Técnico Proteccional Administrativo.

El funcionamiento de este Registro se coordinará con las pautas organizativas nacionales que se instrumenten en el marco de la citada ley nacional, mediante la suscripción de respectivos convenios y la reglamentación de la presente.

Artículo 2º.- Los organismos intervinientes coordinarán sus acciones dentro del marco que determine el Poder Judicial, órgano competente en el proceso de adopción conforme lo determina la Ley Nacional de Adopción, de manera que se evite la superposición de tareas y situaciones que puedan ocasionar perjuicio a alguna de las partes involucradas en el mismo.

Artículo 3º.- Los directores de hospitales, profesionales, asistentes sociales, enfermeros y demás integrantes de los servicios de salud pública o privada y demás dependencias de salud, como asimismo los profesionales o agentes que, prestando servicios en dependencias de Acción Social de los municipios o Consejo de la Mujer, tomen conocimiento de la situación de abandono de un niño o de la determinación de sus progenitores de darlo en adopción, deberán notificar fehacientemente al Organismo Técnico Proteccional Administrativo y

al Asesor de Menores o Juez de la jurisdicción en turno, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la situación. El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de penalidades determinadas por el Código Penal, artículo 248, "Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos".

Artículo 4º.- Cuando los funcionarios que asisten a la mujer que ha decidido dar en adopción a su hijo, ocultaren información referida a aspectos jurídicos y psicosociales o hubiesen ejercido presión moral para que entregue al niño en adopción, serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 7º de la ley número 24.410.

Artículo 5º.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que lo reemplace, a solicitud del Juez interviniente en el proceso y en coordinación con el Equipo Técnico Jurisdiccional, deberá efectuar el seguimiento necesario, merituando los informes, evaluaciones y recomendaciones en forma fundada, respecto de los adoptantes, de los progenitores o familia biológica y del niño, previo al otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Artículo 6º.- El Juez deberá valorar en todos los casos, con los informes y recomendaciones de los organismos designados por la presente ley y en el interés superior del niño, las cualidades morales y personales de los aspirantes a la adopción, por sobre las condiciones económicas o materiales.

Artículo 7º.- La guarda con fines de adopción será otorgada por el Juez competente del domicilio del niño o donde judicialmente se hubiere comprobado el abandono.

Artículo 8º.- Los organismos con competencia en el proceso de adopción, serán los encargados de valorar:

- a) El proceso de construcción del vínculo entre el niño y sus guardadores.
- b) El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Juez a los posibles adoptantes.

Los informes profesionales que produzcan a tal fin, tendrán por objeto evaluar la conveniencia de la adopción, en el interés superior del niño.

Artículo 9º.- En el juicio de adopción, el juez deberá oír personalmente al niño, en función de su madurez y aptitud psicológica, requiriendo a los profesionales competentes un diagnóstico y pronóstico de su desarrollo psico-afectivo e integración familiar con los futuros padres adoptivos.

Artículo 10.- En todos los casos en que se presentaren espontáneamente los progenitores del niño o cualquier integrante de su familia biológica durante el proceso judicial de adopción, el Juez fijará audiencia para escuchar los motivos de tal presentación, siempre que no hayan sido privados de la patria potestad, conforme lo determina el artículo 307, inciso 1) y 3) del Código Civil.

El Juez podrá oponerse a tal presentación únicamente cuando por razones debidamente fundadas, determine que la misma constituye un medio para obstaculizar inmotivadamente el proceso de adopción. Para dicha evaluación el Juez tendrá en consideración el informe que al respecto elabore el Organismo Técnico Proteccional Administrativo y el Equipo Técnico jurisdiccional respectivo.

Artículo 11.- El Estado provincial, a través de los organismos intervinientes en el proceso de adopción, garantiza a los padres adoptantes la asistencia y orientación psicológica necesaria para el cumplimiento del compromiso asumido en el marco de lo normado por el artículo 321, inciso h) del Código Civil, respecto a la obligación de dar a conocer su realidad biológica al hijo adoptivo.

Del mismo modo, se garantiza la orientación y asistencia psicológica al mejor que, al cumplir dieciocho (18) años de edad opte por acceder al expediente de su adopción, conforme lo determina el artículo 328 del Código Civil.

Artículo 12.- El Poder Judicial podrá suscribir convenios de asistencia profesional con entidades no gubernamentales, debidamente acreditadas en la temática y colegios profesionales.

Artículo 13.- Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de adopción, deberán legalizar su situación, inscribiéndose en un registro que obrará en dependencia del Poder Judicial de la provincia. Sus funciones específicas se referirán a: la orientación y asistencia a los padres postulantes para adopción, asistencia psicológica y asesoramiento jurídico a los progenitores que hayan decidido entregar a su hijo adopción, asistencia psicológica y social a los progenitores que ya dieron a su hijo en adopción y a los hijos adoptivos.

Artículo 14.- El Poder Judicial y los organismos intervinientes deberán instrumentar la difusión de los criterios prioritarios en la temática de adopción, de conformidad a la ley nacional número 24779 y la presente, brindar

la capacitación necesaria a los agentes involucrados para la orientación y asistencia requeridas a los fines de esta ley.

Artículo 15.- Los recursos humanos intervinientes en procesos de adopción, deberán actualizar su capacitación en la temática, la cual deberá ser acreditada por los colegios profesionales o los organismos del Estado correspondientes.

-----oOo-----

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la ley número 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La identificación del recién nacido y su madre como la toma del grupo sanguíneo del primero, se efectuará antes del corte del cordón umbilical, siempre que el proceso no afecte la salud del hijo o de la madre. Cuando por las condiciones del parto ello no sea posible en la instancia precedente, se realizará previo al abandono de ambos de la sala de partos. Será responsabilidad primaria del pediatra el cumplimiento de tal obligación o, en su defecto, del médico u obstetra que atienda el parto. Si se produjera la internación de una menor embarazada soltera que carezca del documento de identidad y/o representantes legales, la autoridad médica deberá dar aviso en forma inmediata al Asesor/a de Menores que corresponda".

Artículo 2º.- Modificase el artículo 5º de la ley número 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En caso de situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la vida del recién nacido o de su madre, no se procederá a realizar la identificación del afectado hasta tanto la situación haya desaparecido, a juicio del médico tratante. Dicho profesional deberá dejar constancia de la postergación y sus motivos en la ficha identificatoria".

Artículo 3º.- Modificase el artículo 7º de la ley número 2426, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En todos los casos de situaciones de alto riesgo, la identificación del recién nacido se producirá antes que la madre y el niño abandonen la institución asistencial de mayor complejidad, lo que deberá ser certificado por el o los médicos tratantes. En ese caso y en dicho centro, si está ubicado dentro del territorio provincial, se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 5º de la presente ley. Cuando el nacimiento ocurriera en tránsito o en un establecimiento médico asistencial con intervención de un profesional médico y/u obstetra, el mismo deberá resguardar el vínculo materno-filial para la posterior identificación dactiloscópica que se realizará por personal idóneo del establecimiento médico asistencial de arribo. Cuando el nacimiento se produzca en tránsito sin asistencia médica u obstétrica, el o los testigos del parto deberán firma la ficha identificatoria en el establecimiento de destino".